

SILVIA TAMAYO HAYA, SECRETARIA GENERAL DE LA UNIVERSIDAD DE CANTABRIA,

C E R T I F I C O: Que el Consejo de Gobierno de la Universidad de Cantabria, en su sesión ordinaria del día 16 de noviembre de 2022, acordó:

Aprobar las siguientes modificaciones del **Reglamento de Régimen Interno de la Facultad de Ciencias Económicas y Empresariales:**

- Incorporación de un nuevo artículo, 23, relativo a la Comisión Permanente de la Junta de Centro, redactado en los siguientes términos:

Artículo 23º. Comisión Permanente de la Junta de Centro.

1- La Comisión Permanente es un órgano delegado de la Junta de Facultad, y ejercerá por delegación las funciones que ésta le asigne.

2- La Comisión Permanente estará formada por los siguientes miembros:

- El Decano que la presidirá.
- El Administrador del Centro, que actuará como Secretario.
- El Delegado de Centro.
- El Director del Departamento de Economía o persona en quien delegue.
- El Director del Departamento de Administración de Empresas o persona en quien delegue.

El Decano podrá invitar a las sesiones, con voz pero sin voto, a las personas que estime oportuno.

3- La Comisión Permanente se reunirá cuantas veces estime conveniente el Presidente o a petición de dos de los miembros que la componen.

4- Para la constitución de la Comisión Permanente, será necesaria la mitad más uno de sus miembros.

5- Las convocatorias de las reuniones se realizarán con un mínimo de 48 horas de antelación, y con las restantes formalidades requeridas para convocar la Junta de Facultad. Serán de aplicación las mismas reglas para adopción de acuerdos que se establecen para la Junta de Facultad.

6- El Decano informará en cada sesión de la Junta de Facultad de los acuerdos adoptados en las sesiones de la Comisión Permanente que se hayan celebrado con anterioridad.

7- Las actas de la Comisión Permanente serán publicadas de la misma forma que las actas de la Junta de Facultad.

- Modificación de la numeración de los artículos a partir del artículo 23 incorporado.
- Modificación de la mayoría requerida para la aprobación de las distintas comisiones, artículos 24.2, 25.2, 26.2, 27.2, 29.2 y 30.2, que pasa de ser mayoría absoluta a ser mayoría simple.

Código Seguro de Verificación:	UChsA6%\$-1zQB6nSM-AJAAtTCZ4-ATRJmQGf	Página 1 de 2
Firma	ANGEL PAZOS CARRO	17/11/2022 13:11:11
	SILVIA TAMAYO HAYA (SECRETARIA GENERAL)	16/11/2022 15:18:52



Y para que conste, expido la presente certificación que lleva el Visto Bueno del Sr. Rector Magnífico de la Universidad, en Santander, a dieciséis de noviembre de dos mil veintidós.

Vº Bº
EL RECTOR,

Ángel Pazos Carro

Validez del documento:
COPIA ELECTRÓNICA IMPRIMIBLE

* Este certificado se emite con anterioridad a la aprobación del acta.

Código Seguro de Verificación:	UChsA6%\$-1zQB6nSM-AJAtTCZ4-ATRJmQGf	Página 2 de 2
Firma	ANGEL PAZOS CARRO	17/11/2022 13:11:11
	SILVIA TAMAYO HAYA (SECRETARIA GENERAL)	16/11/2022 15:18:52

SILVIA TAMAYO HAYA, SECRETARIA GENERAL DE LA UNIVERSIDAD DE CANTABRIA,

C E R T I F I C O: Que el Consejo de Gobierno de la Universidad de Cantabria, en su sesión ordinaria del día 16 de noviembre de 2022, acordó:

Aprobar el Convenio de Colaboración entre la Universidad Internacional Menéndez Pelayo, O.A., M.P., la Universidad de Cantabria, la Fundación Instituto de Hidráulica Ambiental de Cantabria, la Autoridad Portuaria de Santander y Moffatt & Nichol Spain, S.L. para la creación de la **Cátedra Institucional en Inteligencia Artificial Aplicada a Puertos “AI PORT SANTANDER”**, en los siguientes términos:

REUNIDOS

De una parte, Don CARLOS ANDRADAS HERANZ, actuando en nombre y representación de la UNIVERSIDAD INTERNACIONAL MENÉNDEZ PELAYO, O.A., M.P. (en adelante UIMP), (organismo con NIF Q-2818022-B y domicilio social en calle Isaac Peral N.º 23, 28040 Madrid), en su condición de Rector Magnífico de la misma, cargo para el que fue nombrado por Real Decreto 872/2021, de 5 de octubre, y en el ejercicio de las competencias atribuidas en el artículo 12.4 del Estatuto de la Universidad, aprobado por el Real Decreto 331/2002, de 5 de abril.

De otra, Don ÁNGEL PAZOS CARRO, actuando en nombre y representación de la Universidad de Cantabria, (en adelante UC), (organismo con N.I.F. Q3918001C y domicilio social en Santander, Avda. de los Castros s/n), en su calidad de Rector Magnífico, que actúa facultado por su nombramiento realizado por Decreto 92/2020, de 23 de diciembre, del Gobierno de la Comunidad Autónoma de Cantabria, y haciendo uso de las atribuciones que tiene conferidas en el artículo 32 de los Estatutos de la Universidad, aprobados por Decreto 26/2012 de 10 de mayo.

De otra, Don RAÚL MEDINA SANTAMARÍA, actuando en nombre y representación de la Fundación Instituto de Hidráulica Ambiental de Cantabria (en adelante FIHAC), (entidad con NIF G39655170 y domicilio social en Santander, C. Isabel Torres, N.º 15, 39011), en su condición de Vicepresidente del Patronato, que interviene facultado por su nombramiento realizado por Acuerdo de Patronato, facultado por el poder otorgado por el notario de Santander, don Rafael Segura Báez con el N.º 80 de su Protocolo, el 26 de enero de 2016.

De otra, Don FRANCISCO LUIS MARTÍN GALLEGO, actuando en nombre y representación de la Autoridad Portuaria de Santander (en adelante APS), (entidad con NIF Q-3967003-I y domicilio social en Santander, Muelle de Maliaño s/n), en su condición de Presidente, que interviene facultado por su nombramiento realizado por Acuerdo del Consejo de Gobierno de Cantabria de 21 de enero de 2021, y haciendo uso de las atribuciones que tiene conferidas en el artículo 31.2 a) del texto refundido de la Ley de Puertos del Estado y de la Marina Mercante, aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2011, de 5 de septiembre.

Y, de otra, Don ÓSCAR PERNÍA FERNANDEZ, actuando en nombre y representación de MOFFATT & NICHOL SPAIN SL (en adelante M&N Spain), (entidad con NIF: B6785292 y domicilio social en Cádiz, ZAL Área El Fresno, 11370 Los Barrios), en su condición de representante, con poder bastante al efecto según escritura otorgada ante el notario del Ilustre Colegio Notarial de Madrid, D. Pablo de la Esperanza Rodríguez, número de protocolo 6.642 de fecha 2 de diciembre de 2021.

Los presentes declaran que las facultades y poderes con los que actúan se encuentran vigentes y que no les han sido limitados, suspendidos o revocados, y que, en su virtud, tienen plena capacidad para obligarse en los términos de este documento; capacidad que recíprocamente se reconocen.

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento administrativo electrónico archivado por la Universidad de Cantabria, según el artículo 27.3 c) de la Ley 39 / 2015, de 1 de octubre.

Validez del documento:

COPIA ELECTRÓNICA IMPRIMIBLE

Código Seguro de Verificación: UC4HHznf-W3yB5ZSF-qRmkvmLf-PhfY0fc%		Página 1 de 12
Firmas	ANGEL PAZOS CARRO	17/11/2022 13:11:11
	SILVIA TAMAYO HAYA (SECRETARIA GENERAL)	16/11/2022 15:18:52

EXPONEN

I.- Que la UIMP es un organismo autónomo dependiente del Ministerio de Universidades de acuerdo con el Real Decreto 431/2020, de 3 de marzo, por el que se desarrolla la estructura orgánica básica de dicho Ministerio, definido en su Estatuto como centro universitario de alta cultura, investigación y especialización, en el que convergen actividades de distintos grados y especialidades universitarias, que tiene como misión difundir la cultura y la ciencia, fomentar las relaciones de intercambio e información científica y cultural de interés internacional e interregional y el desarrollo de actividades de alta investigación y especialización.

A tal fin organiza y desarrolla, por sí misma o en colaboración con otras instituciones españolas o extranjeras, programas de investigación, cursos de lengua y cultura española para extranjeros, cursos y reuniones de trabajo de carácter internacional e interregional dirigidas al estudio de problemas o áreas específicas de investigación y enseñanzas de tercer ciclo que acredita con los correspondientes títulos oficiales de Doctor y otros títulos y diplomas de postgrado que la misma expida.

II. - Que la UC tiene como objeto esencial la impartición de docencia y la promoción de la investigación científica y técnica, en su marco territorial de actuación. En este sentido, la Universidad, para el cumplimiento de sus fines, viene desarrollando, con reconocido prestigio, su actividad docente e investigadora, estando llamada por razón de esencia, finalidad y objetivos, a establecer los canales de comunicación que permitan el intercambio del conocimiento científico y cultural de las personas pertenecientes al mundo universitario, formando profesionales, investigadores, profesores universitarios y técnicos útiles a la sociedad, en beneficio todo ello de la cultura y el bienestar social.

La UC cuenta con el Instituto de Física de Cantabria (IFCA), que es un centro mixto del Consejo Superior de Investigaciones Científicas (CSIC) y la UC, orientado a la investigación en ciencias básicas, para comprender los componentes de la naturaleza, desde las partículas elementales (Física de Partículas) a las estructuras más grandes del Universo (Astronomía y Ciencia del Espacio), así como el complejo comportamiento colectivo de la materia (Física Estadística y No lineal). El IFCA tiene entre sus principales líneas de investigación una dedicada a la Computación Avanzada. A tal efecto, dispone de una importante dotación de infraestructura instalada y reúne un cualificado equipo humano, experto tanto en la gestión de sistemas, como en desarrollo de software. Asimismo, imparte el Máster Interuniversitario en Ciencia de Datos, titulación oficial promovida por la Universidad de Cantabria y la Universidad internacional Menéndez Pelayo junto con el Consejo Superior de Investigaciones Científicas, disciplina que combina múltiples campos, como la estadística, los métodos científicos, la inteligencia artificial (IA) y el análisis de datos para la extracción de valor y conocimiento útil de ellos.

III.- Que la FIHAC es una organización de derecho privado del sector público autonómico y de naturaleza fundacional, sin ánimo de lucro, que tiene como finalidad primordial el desarrollo, impulso, supervisión, promoción y tutela del “Instituto de Hidráulica Ambiental de la Universidad de Cantabria”, cuyo objetivo fundamental es la investigación básica y aplicada en el desarrollo de estudios, metodologías y herramientas para la gestión integrada de los ecosistemas acuáticos, incluyendo las aguas continentales superficiales y subterráneas, las aguas de transición y las aguas costeras, integrando todos los procesos relevantes así como los aspectos socio-económicos asociados a una gestión eficiente y sostenible del ciclo integral del agua.

Para ello, entre sus grupos de investigación cuenta con el Grupo de Hidrodinámica e Infraestructuras Costeras, dedicado al estudio de la hidrodinámica del oleaje y cómo interacciona con las infraestructuras presentes en la costa; imparte el Máster en Costas y Puertos; y dispone de un Laboratorio de Supercomputación y Tecnologías de la Información, en el que se generan soluciones informáticas y aplicaciones en una gran variedad de proyectos comerciales y estudios de investigación.

IV.- Que la APS es un Organismo público que, conforme a lo dispuesto por el artículo 24.1 del Texto Refundido de la Ley de Puertos del Estado y de la Marina Mercante, aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2011, de 5 de septiembre, (TRLPEMM) goza de personalidad jurídica y patrimonio propios y plena capacidad de obrar para el cumplimiento de sus fines, ostentando las competencias que el artículo 25 del TRLPEMM le reconoce y pudiendo realizar las funciones que se detallan en el artículo 26, entre las que se encuentra la de Impulsar la formación de su personal y desarrollar

Código Seguro de Verificación: UC4HHznf-W3yB5ZSF-qRmkvmLf-PhfY0fc%		Página 2 de 12
Firmas	ANGEL PAZOS CARRO	17/11/2022 13:11:11
	SILVIA TAMAYO HAYA (SECRETARIA GENERAL)	16/11/2022 15:18:52

estudios e investigaciones relacionadas con la actividad portuaria y la protección del medio ambiente, así como colaborar en ello con otros puertos, organizaciones o empresas, ya sean nacionales o extranjeras.

V.- Que M&N Spain es una sociedad limitada creada en 2021 como base en España de la firma global Moffatt & Nichol, entidad creada en 1945 con sede en Long Beach, California (USA), líder internacional en soluciones de ingeniería y consultoría en puertos y transporte para el desenvolvimiento humano en el complejo interfaz tierra-agua, que brinda sus servicios en todo el Mundo.

Que el objeto social M&N Spain es la intermediación para la prestación de servicios de ingeniería y consultoría a clientes de los mercados de las terminales marítimas, el transporte, la energía, el medio ambiente y el desarrollo urbano.

Que, dentro de la estructura organizativa de M&N Spain NEXTPORT tiene a su cargo el desarrollo de soluciones tecnológicas SmartPort para la transformación digital en el sector logístico-portuario, así como la unidad de Innovación Aplicada (I+D+i), y la creación y aplicación de conocimiento en el ámbito de la Inteligencia Artificial (IA) al sector logístico-portuario, con especial interés en promover e impulsar la docencia y la investigación de esta disciplina en el sector.

VI.- Que las partes reunidas coinciden en su interés por impulsar y promover el conocimiento y la utilización de la Inteligencia Artificial y el espectro de sus tecnologías relacionadas en el sector logístico-portuario, conscientes de la importancia de la IA y de su enorme potencial transformador y de modernización en el marco de la economía 4.0.

Es por ello por lo que desean impulsar la creación de una Cátedra Institucional en Inteligencia Artificial Aplicada a Puertos, que contribuya a dar respuesta a las exigencias de modernización del sector logístico portuario, así como, en particular, estimular y facilitar la transformación digital del Puerto de Santander y su comunidad logística.

En consecuencia, las partes, conscientes de los beneficios de la colaboración y de la suma de esfuerzos y recursos en una iniciativa conjunta para una mejor consecución de los fines que cada una persigue, acuerdan suscribir el presente convenio con sujeción a las siguientes

CLÁUSULAS

PRIMERA. - OBJETO DEL CONVENIO

El objeto de este Convenio es la creación de una Cátedra Institucional en Inteligencia Artificial Aplicada a Puertos, bajo la denominación de “AI PORT SANTANDER”, (en adelante la Cátedra), de acuerdo con el Reglamento de Creación de Cátedras Extraordinarias de la UIMP y la Normativa Reguladora de las Cátedras Universitarias por Mecenazgo o Donación de la UC. A los efectos de esta última normativa, la Cátedra objeto del presente convenio tiene la consideración de “Cátedra Institucional”.

La características y procedimiento de gestión de la Cátedra se concretan en el clausulado de este Convenio.

SEGUNDA. - OBJETO DE LA CÁTEDRA “AI PORT SANTANDER”. PROPÓSITO, VISIÓN Y MISIÓN

El objeto de la Cátedra es constituir un instrumento de gestión de capital intelectual con el propósito general de promover la utilización de la Inteligencia Artificial, y su repertorio de tecnologías asociadas, como palanca de impulso y aceleración de la transformación digital de los puertos en general, y el de Santander y su comunidad logística en particular, así como actuar como motor para la transición de estas infraestructuras hacia una movilidad sostenible a la vez que competitiva.

En línea con este propósito, la Visión de la Cátedra, en el horizonte de la vigencia de este Convenio, es la de haberse posicionado como un acreditado “operador de conocimiento” nacional e internacional con especial proyección hacia Latinoamérica, en los ámbitos de la formación, la investigación y la aplicación de IA y sus tecnologías asociadas, al sector logístico-portuario.

La Misión de la Cátedra se desdobra en torno a dos cometidos esenciales:

- Atraer talento y proporcionar a éste los conocimientos, competencias y habilidades en IA necesarias para la gestación de pensamiento fresco, de nuevo conocimiento capaz de inspirar e impulsar actuaciones innovadoras en IA y tecnologías exponenciales [xT] en el sector

Código Seguro de Verificación: UC4HHznf-W3yB5ZSF-qRmkvmLf-PhfY0fc%		Página 3 de 12
Firma	ANGEL PAZOS CARRO	17/11/2022 13:11:11
	SILVIA TAMAYO HAYA (SECRETARIA GENERAL)	16/11/2022 15:18:52

portuario, idear, desarrollar e impulsar la adopción de soluciones IA en la cadena de valor de los puertos, e implementar y gestionar la IA con éxito en el ámbito portuario y sus redes logísticas.

- Actuar como “think tank” focalizado en la IA portuaria, desenvolviéndose como una “fábrica de ideas” de la IA logístico – portuaria, que analice los retos tecnológicos de los puertos, genere debate, se anticipe a los cambios y defina y proponga líneas de intervención estratégica, etc.

TERCERA. - ACTIVIDADES DE LA CÁTEDRA “AL PORT SANTANDER”

I.- Para lograr su propósito, la Cátedra podrá llevar a cabo actividades dentro del catálogo de actuaciones que se recogen a continuación, alrededor de tres líneas estratégicas de actuación: formación, investigación e innovación y divulgación.

- Actividades formativas. - A articular alrededor de un plan de estudios flexible, configurado por distintos programas de capacitación centrados en el aprendizaje de conocimientos, habilidades, actitudes y valores relacionadas con la aplicación de la IA y sus tecnologías asociadas al variado espectro ocupacional del sector logístico – portuario:
 - Impartición de títulos propios en cualquiera de sus diferentes modalidades.
 - Colaboración con programas de postgrado.
 - Organización e impartición de cursos, conferencias, seminarios, talleres.
 - Promoción de prácticas curriculares y extracurriculares.
 - Acciones de formación continua de empresa.
- Actividades de investigación e innovación. - A impulsar través de la implementación de iniciativas destinadas a promover y dinamizar la creación de nuevo conocimiento aplicado, los valores y las prácticas de la creatividad, la innovación y el emprendimiento en torno a la IA; todo ello orientado al incremento de la competitividad, productividad y sostenibilidad del sector portuario y su tejido empresarial, y en los ámbitos propios de la Cátedra.
 - Diseño e impulso de líneas de investigación e innovación.
 - Constitución de grupos de investigación.
 - Elaboración y desarrollo de proyectos y trabajos de investigación.
 - Organización de eventos orientados a generación de ideas y proyectos innovadores: Hakathons y similares.
 - Ideación y presentación de iniciativas de I+D+i a convocatorias nacionales e internacionales.
 - Realización de estudios e informes de relevancia científico-técnica.
 - Apoyo a la elaboración de trabajos y proyectos de fin de grado, especialista, experto y máster.
 - Dotación de becas para la realización de tesis doctorales, doctorado industrial, o de otras becas de formación predoctoral y postdoctoral; concursos de ideas.
- Actividades de carácter divulgativo:
 - Iniciativas destinadas a divulgar las actividades de la Cátedra: presencia en Internet a través de la creación y mantenimiento de un sitio web, redes sociales, comunidades digitales; participación en eventos nacionales e internacionales; edición de publicaciones.
 - Acciones destinadas a tratar de despertar el interés del sector portuario y de la sociedad en general por la Inteligencia Artificial y su constelación de tecnologías afines, y sensibilizar respecto a su utilidad práctica y su potencial para el emprendimiento empresarial y la creación de nuevos negocios: exposiciones, certámenes, conferencias, debates, talleres, producción de materiales divulgativos, visitas didácticas.

II.- Dentro del catálogo de actividades y acciones recogidas en el punto I de esta cláusula, la relación concreta de las actividades a desarrollar cada año será aprobada por la Comisión Mixta de Seguimiento, para lo cual la Dirección de la Cátedra, conforme a lo estipulado en la Cláusula Quinta, presentará anualmente a la citada Comisión, para su análisis y aprobación, un Plan de Actividades en el que se detallen los proyectos, programas, y actividades específicas a desarrollar, así como sus presupuestos.

Cuando la implementación consista en actividades reguladas en el artículo 83 de la Ley Orgánica 6/2001, de 21 de diciembre de Universidades, -lo que será acordado por la Comisión Mixta-, se

Código Seguro de Verificación: UC4HHznf-W3yB5ZSF-qRmkvmLf-PhfY0fc%		Página 4 de 12
Firma	ANGEL PAZOS CARRO	17/11/2022 13:11:11
	SILVIA TAMAYO HAYA (SECRETARIA GENERAL)	16/11/2022 15:18:52

requerirá la formalización de un contrato convenio específico en el que, en su caso, las entidades creadoras de la Cátedra serán representadas por la FIHAC, en su condición de entidad encargada de la gestión económica, presupuestaria, contable y administrativa de la Cátedra, conforme a la normativa que resulte de aplicación.

CUARTA. - ÓRGANOS DE GOBIERNO Y ESTRUCTURA: COMISIÓN MIXTA DE SEGUIMIENTO

Para la ejecución y seguimiento del presente Convenio se constituye una Comisión Mixta que, asimismo, actuará como órgano colegiado de gobierno para la administración de la Cátedra.

I.- La Comisión Mixta estará integrada por:

Por parte de la UIMP

- o La persona titular del Vicerrectorado con competencias en materia de cátedras extraordinarias, o la persona en quien expresamente delegue.
- o La persona titular de la Secretaría General, o la persona en quien expresamente delegue.

Por parte de la UC:

- o La persona titular del Vicerrectorado con competencias en materia de transferencia de conocimiento y emprendimiento, o la persona en quien expresamente delegue.
- o La persona titular de la Dirección del IFCA, o la persona en quien expresamente delegue.

Por parte de FIHAC:

- o La persona titular de la Dirección General del FIHAC, o la persona en quien expresamente delegue.
- o La persona responsable del Grupo de Investigación de Hidrodinámica e Infraestructuras de FIHAC, o la persona en quien expresamente delegue.

Por parte de la APS:

- o La persona titular de la Presidencia de la APS, o la persona en quien expresamente delegue.
- o La persona titular de la Dirección de la APS, o la persona en quien expresamente delegue.

Por parte de M&N Spain:

- o La persona titular de Innovación e I+D de M&N Spain, o la persona en quien expresamente delegue.
- o La persona titular de Tecnología y Proyectos de M&N, o la persona en quien expresamente delegue.

Las personas titulares de la Dirección de la Cátedra asistirán a las reuniones de la Comisión Mixta con voz, pero sin voto.

Se nombrará un Secretario, que tendrá a su cargo el levantar las actas de las reuniones. En el caso de que no fuese miembro de la Comisión Mixta de Seguimiento, no tendrá voz ni voto.

La Presidencia de la Comisión Mixta será desempeñada con carácter rotatorio y en turnos de un año preestablecidos entre las entidades firmantes, acordándose que el primer turno corresponda a la APS. La Comisión Mixta, en su primera reunión, acordará el orden para las sucesivas Presidencias.

II.- La Comisión Mixta se responsabilizará de la planificación, seguimiento, evaluación y control de las acciones derivadas del presente Convenio y de los compromisos adquiridos por las partes. Asimismo, resolverá problemas de interpretación y cumplimiento que puedan plantearse en el desarrollo del presente Convenio.

Específicamente, la Comisión Mixta desarrollará las siguientes funciones:

- El nombramiento y cese de las dos personas titulares de la Dirección de la Cátedra.
- La aprobación, supervisión y control del Plan Anual de Actividades y del presupuesto anual de la Cátedra.
- La aprobación cada año del importe de la aportación económica de la APS a la vista de la propuesta presentada por dicha entidad y siempre dentro de la horquilla establecida en la cláusula octava para dicha aportación.
- El establecimiento de las normas internas de funcionamiento de la Comisión Mixta.

Código Seguro de Verificación: UC4HHznf-W3yB5ZSF-qRmkvmLf-PhfY0fc%		Página 5 de 12
Firmas	ANGEL PAZOS CARRO	17/11/2022 13:11:11
	SILVIA TAMAYO HAYA (SECRETARIA GENERAL)	16/11/2022 15:18:52

- La elevación a los órganos de gobierno respectivos de las diversas instituciones firmantes de las propuestas, informes, acuerdos o decisiones que exijan la sanción o ratificación por parte de estos.
- La propuesta de actividades y de colaboraciones científico-tecnológicas de interés común.
- La aprobación de la participación de otras empresas o instituciones para el patrocinio de acciones concretas del programa de la Cátedra o como colaboradoras de éstas, mediante la suscripción con la FIHAC de los correspondientes convenios, contratos de patrocinio o los documentos jurídicos que correspondan.
- El establecimiento de los requisitos para la concesión, en su caso, de becas y ayudas.
- La aprobación de la Memoria de Actividades y la Memoria Económica presentada por la Dirección.
- Cualesquiera otras funciones que se mencionen en el presente convenio o conducentes al logro de los objetivos propuestos y que se acuerden entre las partes, dentro de lo establecido en el presente convenio.
- Se responsabilizará, a la finalización de la vigencia del convenio, de que sea elaborada la pertinente acta de comprobación de las actuaciones acordadas, así como de su aprobación, sin perjuicio de lo establecido por el artículo 52.3 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público.

III.- La Comisión Mixta, que se regirá por lo dispuesto en los artículos 15 y siguientes de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público, se reunirá siempre que lo solicite una de las partes firmantes o la Dirección de la Cátedra, en sesión extraordinaria y, al menos, una vez al año en sesión ordinaria.

El quorum necesario para adoptar acuerdos será establecido por la Comisión Mixta en su sesión constitutiva, siendo necesaria para dicha sesión la asistencia de todos sus miembros.

Los acuerdos de la Comisión Mixta requerirán, para ser válidos la unanimidad de todos los presentes.

QUINTA. - ÓRGANOS DE GOBIERNO Y ESTRUCTURA: DIRECCIÓN DE LA CÁTEDRA

La Dirección de la Cátedra, cuya misión será la de responsabilizarse de impulsar el desarrollo de sus actividades no será remunerada, y será ejercida por dos codirectores:

- Uno de ellos será miembro del personal docente e investigador con vinculación permanente a la UC, adscrito a IH Cantabria, cuya actividad docente e investigadora guarde relación con el ámbito de la Cátedra, y que será propuesto por la UC.
- Otro de ellos será elegido por la Comisión Mixta entre personas con perfil de prestigio profesional, técnico y científico reconocido en el ámbito temático del objeto de la Cátedra, atendiendo a sus méritos de carácter profesional como de tipo docente y de investigación.

El nombramiento de los codirectores de la Cátedra por la Comisión Mixta se efectuará por un periodo de cuatro años, y sus titulares en ningún caso podrán ser vocales la Comisión Mixta de Gobierno.

La Dirección de la Cátedra desarrollará las siguientes funciones:

- Representar a la Cátedra ante las partes firmantes y otras instituciones.
- Convocar a la Comisión Mixta de Seguimiento.
- Elaborar la programación anual de Cátedra junto con sus respectivos desgloses presupuestarios.
- Desarrollar la planificación, seguimiento y ejecución de las acciones encomendadas por la Comisión Mixta de Seguimiento.
- Definir, coordinar y ejecutar la gestión del presupuesto de la Cátedra de acuerdo con la Comisión Mixta de Seguimiento.
- Presentar, al final de cada año natural, la Memoria de Actividades y la Memoria Económica.
- Cualesquiera otras funciones que le sean asignadas por la Comisión Mixta de Seguimiento.

SEXTA. - OTRAS CONSIDERACIONES DE CARÁCTER ESTRUCTURAL Y ORGANIZATIVO

Adicionalmente, la Comisión Mixta de Seguimiento, de común acuerdo, podrá constituir órganos de carácter consultivo, tales como Comités de Expertos o Científicos, que, integrados por personas de reconocida trayectoria, asesoren y orienten a la Cátedra en la concepción, definición y desarrollo de sus estrategias e iniciativas. La labor que realicen los miembros de dichos órganos en ningún caso será remunerada.

Código Seguro de Verificación: UC4HHznf-W3yB5ZSF-qRmkvmLf-PhfY0fc%		Página 6 de 12
Firmas	ANGEL PAZOS CARRO	17/11/2022 13:11:11
	SILVIA TAMAYO HAYA (SECRETARIA GENERAL)	16/11/2022 15:18:52

Asimismo, la Comisión Mixta de Seguimiento, cuando su necesidad venga justificada, podrá crear órganos de apoyo, como, a modo de ejemplo, una Secretaría Técnica.

De igual manera, podrá otorgar la condición de “Entidad Asociada” a la Cátedra a aquellas organizaciones:

A.- Que adquieran el compromiso de efectuar aportaciones regulares, ya sea de carácter monetario y/o en especie, o de carácter intelectual, que contribuyan al sostenimiento y desenvolvimiento de sus actividades.

B.- De carácter estratégico, tanto para el desenvolvimiento de sus iniciativas, como para el despliegue y fortalecimiento de sus redes de conocimiento.

Finalmente, se prevé la posibilidad de que la Cátedra pueda dotarse de personal de investigación, de administración y servicios o becarios, de acuerdo con las disponibilidades económicas y las funciones a desarrollar.

SÉPTIMA. - SEDES

Las partes firmantes acuerdan que la Cátedra cuente con dos sedes. La primera, domiciliada en las dependencias de IH Cantabria, en el Parque Científico y Tecnológico de Cantabria, calle Isabel Torres, 15, de Santander, actuará, conforme con los compromisos adquiridos por la FIHAC y descritos en la cláusula octava, como núcleo principal de su actividad administrativa.

La segunda, radicada en las instalaciones del Faro de la Cerda, en el Parque de la Magdalena, calle Familia Real S/N de Santander, y cuya titularidad corresponde a la APS actuará, conforme con los compromisos adquiridos por la APS y descritos en la cláusula octava como núcleo principal de las actividades docentes, formativas, de investigadoras, de innovación y divulgación de la Cátedra.

Las dependencias del Faro, además de albergar las actividades descritas, podrán seguir siendo utilizadas por la APS para fines protocolarios, docentes, reuniones técnicas, etc.

Eventualmente, para la realización de determinadas actividades de formación, investigación, innovación y divulgación cuyo desarrollo así lo requiera, la Cátedra, a través de los preceptivos acuerdos, podrá utilizar otras instalaciones y dependencias de la propia APS, del resto de las entidades firmantes o de sus “Entidades Asociadas”.

OCTAVA. - COMPROMISOS DE LAS PARTES

Para el desarrollo de las actividades de la Cátedra, las entidades signatarias asumen los siguientes compromisos:

1.- Compromisos de la UIMP

- a) Participará activamente en la ideación, diseño, orientación de las directrices, programas e iniciativas de actuación estratégica de la Cátedra.
- b) Establecerá, en su caso, los mecanismos de reconocimiento académico de los cursos y otras actividades formativas impartidas por la Cátedra, en los términos previstos en la normativa que resulte de aplicación.
- c) Asesorará a la Dirección de la Cátedra y a la Comisión Mixta de Seguimiento cuando sea requerido por éstas.
- d) Favorecerá y posibilitará a la Cátedra el acceso y el contacto a sus redes de conocimiento especializado en los ámbitos de actuación de ésta.
- e) Difundirá su participación y colaboración en todas las actividades que se realicen en el marco de la Cátedra, en los soportes habituales que utilicen para sus actividades.

2. Compromisos de la UC

- a) Participará activamente en la ideación, diseño, orientación de las directrices, programas e iniciativas de actuación estratégica de la Cátedra.
- b) Establecerá, en su caso, los mecanismos de reconocimiento académico de los cursos y otras actividades formativas impartidas por la Cátedra, en los términos previstos en la normativa que resulte de aplicación.
- c) Asesorará a la Dirección de la Cátedra y a la Comisión Mixta de Seguimiento cuando sea requerido por éstas.

Código Seguro de Verificación: UC4HHznf-W3yB5ZSF-qRmkvmLf-PhfY0fc%		Página 7 de 12
Firma	ANGEL PAZOS CARRO	17/11/2022 13:11:11
	SILVIA TAMAYO HAYA (SECRETARIA GENERAL)	16/11/2022 15:18:52

- d) Favorecerá y posibilitará a la Cátedra el acceso y el contacto a sus redes de conocimiento especializado en los ámbitos de actuación de ésta.
- e) Apoyará a la Cátedra en su búsqueda de entidades colaboradoras y patrocinadoras.
- f) Difundirá su participación y colaboración en todas las actividades que se realicen en el marco de la Cátedra, en los soportes habituales que utilicen para sus actividades.

Compromisos de FIHAC

- a) Participará activamente en la ideación, diseño, orientación de las directrices, programas e iniciativas de actuación estratégica de la Cátedra.
- b) Proporcionará el soporte técnico necesario para el adecuado seguimiento de la gestión económica, presupuestaria, contable y administrativa de las actividades de la Cátedra, actuando como órgano de contratación no administración pública, de ingresos y pagos, de acuerdo con la normativa de la FIHAC. Como contraprestación a estas labores, la FIHAC aplicará a todos los ingresos generados por la Cátedra, un canon del 10%.
- c) Asesorará a la Dirección de la Cátedra y a la Comisión Mixta de Seguimiento cuando sea requerido por éstas.
- d) Favorecerá y posibilitará a la Cátedra el acceso y el contacto a sus redes de conocimiento especializado en los ámbitos de actuación de ésta.
- e) Difundirá su participación y colaboración en todas las actividades que se realicen en el marco de la Cátedra, en los soportes habituales que utilicen para sus actividades.

Compromisos de la APS

- a) Participará activamente en la ideación, diseño, orientación de las directrices, programas e iniciativas de actuación estratégica de la Cátedra.
- b) Facilitará las instalaciones del Faro de la Cerda para que actúen como sede operativa de las actividades docentes, formativas, de investigadoras e innovación de la Cátedra; aportando, para ello, el mobiliario y los medios disponibles en ellas, asumiendo, asimismo, los gastos corrientes de los suministros agua, energía, comunicaciones y los servicios de limpieza, mantenimiento, vigilancia u otros complementarios a dichas instalaciones. Esta contribución, teniendo presente que las instalaciones no serán de uso exclusivo para la Cátedra, supone, en conjunto, una aportación en especie estimada en CIENTO TREINTA Y OCHO MIL CUATROCIENTOS DIEZ EUROS (138.410,00.- €) anuales.
- c) Contribuirá al sostenimiento económico de la actividad de la Cátedra con una aportación monetaria anual de acuerdo con sus disponibilidades presupuestarias, estableciéndose un importe mínimo para dicha aportación anual de VEINTICINCO MIL EUROS (25.000,00 €) y un importe máximo de TRESCIENTOS CINCUENTA MIL EUROS (350.000,00 €). Una aportación anual superior al límite máximo indicado requerirá la modificación del convenio tramitada según se indica en la cláusula Novena.
- d) Apoyará el desenvolvimiento regular de las actividades de la Cátedra mediante la colaboración de su propio personal. A tal efecto, un miembro del equipo técnico de la APS dedicará anualmente a dichas tareas dos tercios de su jornada laboral diaria.
- e) Asimismo, el personal de la APS podrá colaborar eventualmente en acciones formativas concretas y proyectos e iniciativas de investigación e innovación específica mediante la prestación de asistencias técnicas.
- f) Asesorará a la Dirección de la Cátedra y a la Comisión Mixta de Seguimiento cuando sea requerido por éstas.
- g) Actuará, a modo de “laboratorio” y “agente facilitador”, siempre que sea posible, de los prototipados y/o pilotos asociados a las acciones de investigación e innovación de la Cátedra.
- h) Favorecerá y posibilitará a la Cátedra el acceso y el contacto a sus redes de conocimiento especializado en los ámbitos de actuación de ésta.
- i) Apoyará a la Cátedra en su búsqueda de entidades colaboradoras y patrocinadoras.
- j) Difundirá su participación y colaboración en todas las actividades que se realicen en el marco de la Cátedra, en los soportes habituales que utilicen para sus actividades.

Compromisos de M&N Spain

- a) Participará activamente en la ideación, diseño, orientación de las directrices, programas e iniciativas de actuación estratégica de la Cátedra.

Código Seguro de Verificación: UC4HHznf-W3yB5ZSF-qRmkvmLf-PhfY0fc%		Página 8 de 12
Firma S	ANGEL PAZOS CARRO	17/11/2022 13:11:11
	SILVIA TAMAYO HAYA (SECRETARIA GENERAL)	16/11/2022 15:18:52

- b) Contribuirá al sostenimiento económico de la actividad de la Cátedra con una aportación monetaria anual de acuerdo con sus disponibilidades presupuestarias y su libre discrecionalidad en el desarrollo de sus negocios, estableciéndose un importe mínimo para dicha aportación anual de VEINTICINCO MIL EUROS (25.000,00 €) y un importe máximo de TRESCIENTOS CINCUENTA MIL EUROS (350.000,00 €). Una aportación anual superior al límite máximo indicado requerirá la modificación del convenio tramitada según se indica en la cláusula Novena.
- c) Apoyará el desenvolvimiento regular de las actividades de la Cátedra mediante la colaboración de su personal propio. A tal efecto, un equivalente de dos miembros del equipo de M&N Spain dedicarán anualmente a dichas tareas un quinto de su jornada laboral semanal.
- d) Asimismo, el personal de M&N Spain podrá colaborar eventualmente en acciones formativas concretas y proyectos e iniciativas de investigación e innovación específica mediante la prestación de asistencias técnicas.
- e) Asesorará a la Dirección de la Cátedra y a la Comisión Mixta de Seguimiento cuando sea requerido por éstas.
- f) Favorecerá y posibilitará a la Cátedra el acceso y el contacto a sus redes de conocimiento especializado en los ámbitos de actuación de ésta.
- g) Apoyará a la Cátedra en su búsqueda de entidades colaboradoras y patrocinadoras.
- h) Difundirá su participación y colaboración en todas las actividades que se realicen en el marco de la Cátedra, en los soportes habituales que utilicen para sus actividades.

El incumplimiento de las obligaciones descritas y asumidas por cada una de las partes será causa de resolución del presente Convenio. Las partes afectadas podrán exigir a la incumplidora o incumplidoras la indemnización por daños y perjuicios que legalmente les corresponda.

NOVENA. - RÉGIMEN ECONÓMICO

I.- Las actividades que anualmente desarrolle la Cátedra serán financiadas mediante los siguientes procedimientos:

A.- Las contribuciones monetarias y/o en especie procedentes de las partes firmantes según se ha recogido en la cláusula octava. En el caso de que las partes, o alguna de ellas, quisiera hacer, de forma puntual o permanente, una contribución económica no contemplada en la cláusula octava o por importe superior a lo contemplado en dicha cláusula, con el fin de poder incrementar las actividades de la Cátedra, se deberá modificar el convenio mediante la firma de una adenda que deberá ser tramitada según se dispone en la Ley 40/2015, de 1 de octubre.

B.- Las aportaciones, ya sea en metálico, en medios propios o de otra naturaleza, procedentes de sus "Entidades Asociadas".

C.- Las subvenciones públicas u otro tipo de ayudas, patrocinios o colaboraciones de carácter público o privado que se puedan obtener de terceros con la autorización de la Comisión Mixta de Seguimiento.

D.- Los ingresos que, eventualmente, puedan generar las actividades que se emprendan.

II.- Anualmente la Comisión Mixta de seguimiento aprobará el presupuesto anual de gastos e ingresos, a propuesta de la Dirección de la Cátedra.

III.- La gestión de los recursos de la Cátedra provenientes de los firmantes, así como cualesquiera otros fondos que la Cátedra obtenga por otras fuentes, conforme a lo establecido en la cláusula octava, corresponderá a la FIHAC.

Asimismo, corresponderá al FIHAC la gestión de los gastos, de acuerdo con el presupuesto aprobado por la Comisión Mixta y bajo la dirección mancomunada de la Dirección de la Cátedra. A tal efecto, se considerarán gastos imputables derivados de la ejecución del convenio, susceptibles de ser financiados por las aportaciones financieras de las partes, aquellos que, siendo correctamente justificados de conformidad con la normativa en vigor, están pagados a la fecha de liquidación del convenio, son necesarios y responden de manera indubitada a la naturaleza y al normal desarrollo del objeto del convenio.

IV.- Las aportaciones monetarias anuales comprometidas por la APS y M&N Spain, se harán efectivas mediante transferencias a la cuenta N.º ES1200496742592816286516 a nombre de la Fundación Instituto de Hidráulica Ambiental de Cantabria en el Banco de Santander entre el 1 de

Código Seguro de Verificación: UC4HHznf-W3yB5ZSF-qRmkvmLf-PhfY0fc%		Página 9 de 12
Firma	ANGEL PAZOS CARRO	17/11/2022 13:11:11
	SILVIA TAMAYO HAYA (SECRETARIA GENERAL)	16/11/2022 15:18:52

enero y 15 de febrero de cada uno de los años en los que la Cátedra desarrolle sus actividades, condicionando su pago a la cuenta justificativa con aportaciones de justificantes de gasto en el ejercicio anterior y aprobación por la Comisión de Seguimiento de la Memoria Económica del ejercicio anterior. Para la primera anualidad de 2022, el pago se realizará una vez que el convenio se perfeccione y sea eficaz.

V.- Las partes acuerdan que, en el caso de que la memoria económica final de un ejercicio arroje remanentes no utilizados, estos se incorporarán al presupuesto del ejercicio siguiente, salvo que, por motivos justificados, la Comisión Mixta de seguimiento acuerde otra cosa.

DÉCIMA. - TITULARIDAD DE LOS DERECHOS DE PROPIEDAD INTELECTUAL E INDUSTRIAL

I.- Cada una de las partes declara y garantiza en lo necesario que es titular o tiene título suficiente, para la explotación comercial sobre todos los derechos de sus respectivos nombres, logos, marcas, bases de datos y cualquier otro bien protegido por las leyes vigentes en materia de propiedad industrial.

El presente Convenio no supone cesión ni traspaso o renuncia a los derechos que correspondan a cada una de las partes en relación con los bienes regulados por las leyes que reglamentan la propiedad intelectual o industrial; conservando cada una todos los derechos sobre sus respectivos nombres, logos, marcas, bases de datos y cualquier otro bien protegido por la legislación vigente en materia tanto de propiedad intelectual como industrial.

II.- Las partes se comprometen a cumplir la legislación vigente en materia de propiedad intelectual, de patentes y titularidad de los resultados que, en su caso, se puedan conseguir en ejecución de las actividades de innovación e investigación de la Cátedra.

En el supuesto de que se generen resultados susceptibles de explotación, la Comisión Mixta acordará la incorporación de los beneficios al presupuesto de la Cátedra o, en su caso, la participación en los referidos beneficios de cada una de las partes integrantes de la Cátedra, debiendo tenerse en cuenta la normativa vigente que pueda tener cada una de ellas sobre esta materia.

UNDÉCIMA. - CONFIDENCIALIDAD Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES

I.- Las partes se comprometen a guardar el más absoluto secreto sobre la información de las otras partes a que tengan acceso en el marco de las conversaciones mantenidas para la consecución de este Convenio y de las acciones que se realicen en ejecución de este, salvo que dicha información sea de dominio público, que ya se conociera por la parte receptora o que se revele a un tercero por requerimiento legal con obligación de ser atendido.

Los deberes de confidencialidad derivados de lo establecido en el presente Convenio permanecerán durante su periodo de vigencia y subsistirán con posterioridad a la extinción de este, por tres años. Asimismo, las partes se comprometen a devolver o destruir la información confidencial en el momento de extinción del Convenio, sin que sea necesario requerimiento previo para ello.

Las partes se comprometen a no copiar, reproducir, ceder información o material facilitado por las otras partes, así como a no permitir a ninguna otra persona física o jurídica la copia o reproducción o divulgación, sea total, parcial o, de cualquier forma, de la información o materiales facilitados en cualquier momento, sin la autorización previa de la otra parte manifestada expresamente y por escrito.

II.- Las partes, igualmente, se comprometen a tratar los datos personales necesarios para la ejecución del presente Convenio de conformidad con lo dispuesto en el Reglamento (UE) 2016/679, del Parlamento Europeo y del Consejo, de 27 de abril de 2016, relativo a la protección de las personas físicas en lo que respecta al tratamiento de datos personales y a la libre circulación de estos datos y por el que se deroga la Directiva 95/46/CE (RGPD) y en la Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de Protección de Datos Personales y garantía de los derechos digitales (LOPDGDD).

DUODÉCIMA. - IMAGEN Y COMUNICACIÓN

En todos los actos, documentación, publicaciones, soportes y actividades de cualquier tipo que realice la Cátedra, figurarán, junto al logo de la Cátedra, los logotipos de las entidades firmantes con similares características de tamaño y representatividad conforme a las directrices de imagen externa facilitadas por cada una de ellas.

Código Seguro de Verificación: UC4HHznf-W3yB5ZSF-qRmkvmLf-PhfY0fc%		Página 10 de 12
Firma S	ANGEL PAZOS CARRO	17/11/2022 13:11:11
	SILVIA TAMAYO HAYA (SECRETARIA GENERAL)	16/11/2022 15:18:52

Las entidades signatarias se comprometen a divulgar la existencia de la colaboración en todas las comunicaciones institucionales sobre su actividad, quedando autorizadas para hacer todo tipo de publicidad, comunicados de prensa. etc., sobre su participación en la Cátedra, obligándose a citar al resto de las partes firmantes.

DECIMOTERCERA. - VIGENCIA DEL CONVENIO

El presente Convenio se perfecciona por la prestación del consentimiento de las partes y resultará eficaz una vez inscrito, en el plazo de cinco días hábiles desde su formalización, en el Registro Electrónico estatal de Órganos e Instrumentos de Cooperación del sector público estatal. Asimismo, será publicado en el plazo de 10 días hábiles desde su formalización en el Boletín Oficial del Estado, según se establece en el artículo 48.8 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre.

La vigencia del presente Convenio será de cuatro años, pudiendo sus firmantes en cualquier momento, y en todo caso tres meses antes de la finalización de dicho plazo, acordar unánimemente su prórroga por un periodo de hasta cuatro años adicionales, de acuerdo con la Ley 40/2015, de 1 de octubre. El acuerdo de prórroga habrá de constar por escrito. La prórroga resultará eficaz una vez inscrita en el Registro Electrónico estatal de Órganos e Instrumentos de Cooperación del sector público estatal. La prórroga deberá ser publicada en el Boletín Oficial del Estado.

DECIMOCUARTA. - EXTINCIÓN. CAUSAS DE RESOLUCIÓN. EFECTOS

I.- Este convenio se extinguirá por el cumplimiento de las actuaciones que constituyen su objeto o por incurrir en causa de resolución.

II.- Serán causas de resolución, en los términos previstos en el artículo 51 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre:

- a) El transcurso de su plazo de vigencia sin haberse acordado la prórroga de este.
- b) El acuerdo unánime de las partes.
- c) La imposibilidad sobrevenida de cumplir sus fines por la extinción de la personalidad jurídica de alguna de las partes firmantes.
- d) El incumplimiento de las obligaciones y compromisos asumidos por parte de alguno de los firmantes.

En este caso, cualquiera de las partes podrá notificar a la parte incumplidora un requerimiento para que cumpla en un plazo de 15 días con las obligaciones o compromisos que se consideran incumplidos. Este requerimiento será comunicado a la Comisión Mixta de seguimiento, vigilancia y control del convenio y a las demás partes firmantes. Si transcurrido el plazo indicado en el requerimiento persistiera el incumplimiento, la parte que lo dirigió notificará a las partes firmantes la concurrencia de la causa de resolución y se entenderá resuelto el convenio con eficacia desde la comunicación de dicha resolución al Registro Electrónico estatal de Órganos e Instrumentos de Cooperación del sector público estatal. La resolución por esta causa podrá conllevar la indemnización de los perjuicios causados.

- e) Por decisión judicial declaratoria de la nulidad del convenio.
- f) Por cualquier otra causa distinta de las anteriores prevista en el convenio o en otras leyes.

III.- Los efectos de la resolución serán los previstos en el artículo 52 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre.

IV.- Si cuando concurra cualquiera de las causas de resolución del convenio existen actuaciones en curso de ejecución, estas continuarán hasta su fin. Las partes, a través de la Comisión Mixta de seguimiento, establecerán un plazo improrrogable para su finalización, y deberá garantizarse la aportación económica necesaria para dicha ejecución. Transcurrido dicho plazo deberá realizarse la liquidación de las actividades en los términos establecidos en el apartado anterior.

V.- Las partes quedan liberadas del cumplimiento de sus recíprocas obligaciones en caso fortuito o de fuerza mayor. Se entenderán, en todo caso, como supuestos de fuerza mayor sucesos como incendios, inundaciones, guerras, actos vandálicos o de terrorismo, prohibición de las actividades por parte de la autoridad competente y, en general, todas aquellas que no se pudieran evitar. La parte que alegue la fuerza mayor deberá justificarla convenientemente.

DECIMOQUINTA. - MODIFICACIÓN DEL CONVENIO

Código Seguro de Verificación:		UC4HHznf-W3yB5ZSF-qRmkvmLf-PhfY0fc%	Página 11 de 12
Firmas	ANGEL PAZOS CARRO		17/11/2022 13:11:11
	SILVIA TAMAYO HAYA (SECRETARIA GENERAL)		16/11/2022 15:18:52

Las modificaciones del Convenio se articularán mediante la firma de una adenda y requerirán el acuerdo unánime de las partes, de conformidad con el artículo 49 g) de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, y se tramitará según el procedimiento establecido en el artículo 50 y en la disposición adicional séptima de dicha Ley.

DECIMOSEXTA. - NATURALEZA Y RESOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS

Este convenio tiene naturaleza administrativa quedando sometido al régimen jurídico de convenios previsto en el capítulo VI del título preliminar de la Ley 40/2015, de 1 de octubre.

Las discrepancias surgidas sobre la interpretación, desarrollo, modificación, resolución y efectos que pudieran derivarse de la aplicación del presente convenio, deberán de solventarse por la Comisión Mixta de Seguimiento regulada en este documento. Si no se llegara a un acuerdo, las cuestiones litigiosas serán de conocimiento y competencia del orden jurisdiccional Contencioso-Administrativo, de conformidad con la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-administrativa.

Y en prueba de conformidad y para la debida constancia de todo lo convenido, las partes firman el presente Convenio en un único ejemplar electrónico, tomándose como fecha de perfeccionamiento del convenio la del último firmante.

Don CARLOS ANDRADAS HERANZ
Universidad Internacional Menéndez Pelayo, O.A., M.P.

Don ÁNGEL PAZOS CARRO
Universidad de Cantabria

Don RAÚL MEDINA SANTAMARÍA
Fundación Instituto de Hidráulica Ambiental de Cantabria

Don FRANCISCO LUIS MARTÍN GALLEGO
Autoridad Portuaria de Santander

Don ÓSCAR PERNÍA FERNANDEZ
Moffatt & Nichol Spain S.L.

Y para que conste, expido la presente certificación que lleva el Visto Bueno del Sr. Rector Magnífico de la Universidad, en Santander, a dieciséis de noviembre de dos mil veintidós.

Vº Bº
EL RECTOR,

Ángel Pazos Carro

* Este certificado se emite con anterioridad a la aprobación del acta.

Código Seguro de Verificación:	UC4HHznf-W3yB5ZSF-qRmkvmLf-PhfY0fc%	Página 12 de 12
Firma	ANGEL PAZOS CARRO	17/11/2022 13:11:11
	SILVIA TAMAYO HAYA (SECRETARIA GENERAL)	16/11/2022 15:18:52

SILVIA TAMAYO HAYA, SECRETARIA GENERAL DE LA UNIVERSIDAD DE CANTABRIA,

C E R T I F I C O: Que el Consejo de Gobierno de la Universidad de Cantabria, en su sesión ordinaria del día 16 de noviembre de 2022, acordó:

Aprobar las siguientes modificaciones de la **NORMATIVA DE GESTIÓN ACADÉMICA DE LOS ESTUDIOS OFICIALES DE GRADO:** modificación de los apartados 1.5.4.1, 1.5.6.5 y 1.5.6.6 del Título II y de los apartados 1 y 2 del Título XIV, quedando su texto redactado en los siguientes términos:

TÍTULO II: MATRÍCULA

1. PROCEDIMIENTO, REQUISITOS Y DOCUMENTACION

1.5.4 Modificaciones y anulaciones de matrícula

1 La modificación o la anulación total o parcial de la matrícula deberá solicitarse antes del último día hábil del mes de septiembre de cada año, implicando en el caso de la anulación, que la matrícula no ha existido y no se computará a ningún efecto. El estudiante tendrá derecho a la devolución de las tasas académicas.

1.5.6. Devoluciones

5 El alumnado deberá solicitar la devolución de los precios por servicios académicos en la Secretaría del Centro correspondiente acompañando la documentación justificativa necesaria. La solicitud una vez informada por el Decano o Director del Centro será remitida al Servicio de Gestión Académica para su resolución.

6 No se tramitarán de oficio devoluciones de los precios por servicios académicos por la Universidad salvo en el caso de concesiones de becas al alumnado.

TÍTULO XIV: CALIFICACIONES, ACTAS Y CERTIFICADOS

1. CALIFICACIONES

El Real Decreto 1125/2003, de 5 de septiembre por el que se establece el sistema europeo de créditos y el sistema de calificaciones en las titulaciones universitarias de carácter oficial y validez en todo el territorio nacional, señala que la construcción del Espacio Europeo de Educación Superior implica el establecimiento de sistemas de calificaciones al alumnado que sean fácilmente comparables y permitan el cálculo de los porcentajes de éxito del alumnado en cada asignatura. Por ello, se establece el siguiente sistema de calificaciones en los estudios de Grado:

1.1 Sistema de calificaciones

1º Los resultados obtenidos por el alumnado en cada una de las asignaturas del plan de estudios se calificarán en función de la siguiente escala numérica de 0 a 10, con expresión de un decimal:

- a) Suspenso: entre 0 y 4,9.
- b) Aprobado: entre 5,0 y 6,9.
- c) Notable: entre 7,0 y 8,9.
- d) Sobresaliente: entre 9,0 y 10,0.

2º Tanto las calificaciones numéricas como las alfabéticas que se deriven de ellas pasarán a formar parte del expediente académico del alumnado.

3º La mención de “Matrícula de Honor” podrá ser otorgada al alumnado que haya obtenido una calificación igual o superior a 9,0. Su número no podrá exceder del cinco por ciento del alumnado matriculado en la asignatura en el correspondiente curso académico, salvo que el número de alumnado matriculado sea inferior a 20, en cuyo caso se podrá conceder una sola “Matrícula de Honor”. Para el cálculo del número máximo de matrículas de honor se redondeará al entero inmediatamente superior.

Código Seguro de Verificación: UCfsQM6e-4wu5VJzX-5gZLsGgt-ATRjM5Uy		Página 1 de 4
Firma	ANGEL PAZOS CARRO	17/11/2022 13:11:10
	SILVIA TAMAYO HAYA (SECRETARIA GENERAL)	16/11/2022 15:18:52

No se aplicará esta limitación en la calificación de las Prácticas Externas ni en los Trabajos Fin de Grado/Máster.

4º Los créditos obtenidos por reconocimiento de créditos, correspondientes a actividades formativas o de participación en actividades universitarias culturales, deportivas, de representación estudiantil, solidarias o de cooperación no integradas en el plan de estudios, no serán calificados numéricamente ni computarán a efectos de cómputo de la media del expediente académico.

El resto de asignaturas superadas por reconocimiento de créditos se calificarán de acuerdo con lo establecido en el Título III de esta normativa: Adaptaciones, Reconocimientos y Transferencia de Créditos en Estudios de Grado.

Las asignaturas superadas dentro del marco de los Programas de Intercambio de estudiantes serán calificadas de acuerdo con lo establecido en su normativa propia.

5º La media del expediente académico del alumnado será el resultado de la aplicación de la siguiente fórmula: suma de los créditos obtenidos por el alumnado multiplicados cada uno de ellos por el valor de las calificaciones que correspondan, y dividida por el número de créditos totales obtenidos por el alumnado.

La nota media del expediente se calculará teniendo en cuenta todos los créditos superados hasta la obtención del título.

Los créditos superados con posterioridad a la obtención no se computarán para el cálculo de la nota media del expediente.

La calificación que se utilizará para el cálculo de la nota media será la de la última convocatoria en que el alumnado superó la asignatura.

1.2 Períodos de calificación

Los períodos de validación de las calificaciones vendrán determinados en el calendario que aprueben para cada curso académico los órganos de gobierno de la Universidad de Cantabria.

Las calificaciones de las asignaturas cursadas dentro de un programa de intercambio de estudiantes se introducirán en el sistema informático en el momento que los Centros dispongan de las mismas.

1.3 Introducción de calificaciones

1º Las calificaciones podrán introducirse a través de los siguientes sistemas:

a) Introducción directa por el profesorado responsable de las asignaturas en Campus Virtual de la Universidad de Cantabria. En el caso de asignaturas con más de un profesor responsable, la introducción de las calificaciones la realizará el Decano o Director del Centro.

b) Introducción por los Centros a través del módulo de "Introducción de Calificaciones". Este sistema se utilizará excepcionalmente y en los casos en que así lo determine la normativa de gestión académica.

c) Las calificaciones de las asignaturas cursadas dentro de un programa de intercambio de estudiantes se introducirán por el Centro en el momento en que se reciban de la otra Universidad, si el Centro lo considera conveniente se podrá modificar la convocatoria de las asignaturas de este alumnado.

2º Introducidas las calificaciones y elevadas éstas a definitivas, se generará el correspondiente Acta, que será firmada electrónicamente por el profesorado responsable de la asignatura.

1.4 Modificación de calificaciones

Una vez validadas las calificaciones únicamente será posible su modificación de acuerdo con el siguiente procedimiento:

1º Si, una vez que las calificaciones han sido elevadas a definitivas, se detecta un error en las mismas, el profesor o la profesora responsable de la asignatura deberá solicitar a la Dirección del Centro correspondiente su modificación.

2º La Dirección del Centro resolverá la solicitud y la remitirá a la Administración del Centro para que se proceda a la modificación solicitada.

Código Seguro de Verificación: UCfsQM6e-4wu5VJzX-5gZLsGgt-ATRJmSUy		Página 2 de 4
Firma	ANGEL PAZOS CARRO	17/11/2022 13:11:10
	SILVIA TAMAYO HAYA (SECRETARIA GENERAL)	16/11/2022 15:18:52

- 3º Una vez realizada la modificación, la Administración del Centro hará constar en la solicitud la fecha en que se ha realizado la modificación y la fecha en que se ha diligenciado el acta correspondiente.
- 4º La fecha límite para la realización de modificación de calificaciones será el 15 de noviembre del curso siguiente. Cualquier modificación que sea necesario realizar con posterioridad a dicha fecha, deberá ser solicitada al Vicerrectorado con competencias en Ordenación Académica indicando las causas que motivan la misma.

1.5 Calificaciones fuera de plazo

- 1º Una vez transcurrido el plazo de introducción de calificaciones, el Campus Virtual quedará cerrado. El profesorado que no haya introducido sus calificaciones dentro de los plazos establecidos, deberá solicitar al Vicerrectorado con competencias en Ordenación Académica autorización para su introducción en el Campus Virtual, indicando las causas que han motivado el incumplimiento de los plazos establecidos.
- 2º El Vicerrectorado con competencias en Ordenación Académica autorizará la introducción de las calificaciones.
- 3º Una vez introducidas las calificaciones, el procedimiento de modificación se ajustará a lo previsto en el apartado anterior.

1.6 Publicación de calificaciones

- 1º El profesorado responsable de las asignaturas deberá poner en conocimiento del alumnado las calificaciones provisionales y definitivas. En el caso de las calificaciones provisionales se deberá incluir el lugar, día y hora en que se llevará a cabo la revisión de las calificaciones.
- 2º La comunicación de las calificaciones definitivas se realizará mediante medios telemáticos. La publicación de las calificaciones se ajustará a las disposiciones que sobre publicación de actos administrativos establece la Ley Orgánica 3/2018, de 8 de diciembre, de Protección de Datos Personales y garantía de los derechos digitales.
- 3º De acuerdo con lo establecido en el apartado 3 de la disposición adicional vigésimo primera de la Ley Orgánica 6/2001, de 21 de diciembre, de Universidades modificada por la Ley Orgánica 4/2007, de 12 de abril, no será preciso el consentimiento del alumnado para la publicación de los resultados de las pruebas relacionados con la evaluación de sus conocimientos y competencias ni de los actos que resulten necesarios para la adecuada realización y seguimiento de dicha evaluación.

1.7 Consulta de calificaciones

- 1º El alumnado podrá consultar a través del Campus Virtual las calificaciones de las asignaturas en que se hayan matriculado. El alumnado podrá consultar la relación de las asignaturas matriculadas, el curso al que pertenecen, la convocatoria y las calificaciones correspondientes.
- 2º Las calificaciones obtenidas a través de estos sistemas tendrán únicamente valor informativo y carecerán de validez administrativa.

2. ACTAS

- 1º Cada asignatura tendrá una única acta por cada convocatoria, tanto ordinarias y como extraordinarias, en la que aparecerán todo el alumnado matriculado en la misma, identificado con su nombre y dos apellidos (abreviados, si es preciso) y con el número de D.N.I o documento identificativo. En el acta figurará el mes de realización de la convocatoria.
- 2º El acta contendrá todo el alumnado que haya formalizado matrícula en cada asignatura, tanto el alumnado del plan o planes de estudios en el que se imparte la asignatura como los indicados en el punto siguiente.
- 3º Un sistema de claves permitirá identificar los distintos tipos de estudiantes, señalando expresamente los siguientes casos:
 - a) Estudiantes de la Universidad de Cantabria que se encuentran temporalmente en otra Universidad como consecuencia de un programa de intercambio.
 - b) Estudiantes de otras Universidades que cursan la asignatura en aplicación de un programa de intercambio.

Código Seguro de Verificación: UCfsQM6e-4wu5VJzX-5gZLsGgt-ATRjM5Uy		Página 3 de 4
Firma	ANGEL PAZOS CARRO	17/11/2022 13:11:10
	SILVIA TAMAYO HAYA (SECRETARIA GENERAL)	16/11/2022 15:18:52

- c) Estudiantes matriculados en otros planes de estudios impartidos en la Universidad de Cantabria.
 - d) Estudiantes visitantes
 - e) Estudiantes que estén cursando un programa académico de simultaneidad de dobles titulaciones en itinerario específico.
- 4º El profesorado responsable de las asignaturas, comprobará la adecuación de las calificaciones y estudiantes contenidos en las actas con las calificaciones por ellos otorgadas. En caso de error lo comunicarán al Centro para su subsanación.
- 5º El profesorado firmará electrónicamente las actas de las asignaturas de las que sea responsable de acuerdo con el procedimiento establecido a tal fin por la Universidad de Cantabria. Cualquier modificación posterior al acta deberá hacerse constar en una diligencia a la propia acta.
- El archivo de las actas firmadas electrónicamente se realizará en el Gestor Documental de la Universidad de Cantabria.
- La responsabilidad de la gestión de las actas de calificaciones, su archivo y custodia corresponderá a los Centros Universitarios.
- 6º Cuando las asignaturas formen parte de un programa académico de simultaneidad de dobles titulaciones de Grado cuyas titulaciones sean responsabilidad de centros diferentes, una vez generadas las actas correspondientes, el Centro responsable de la asignatura deberá remitir al otro Centro certificación con las calificaciones obtenidas por el alumnado matriculado en dicho Centro.

Y para que conste, expido la presente certificación que lleva el Visto Bueno del Sr. Rector Magnífico de la Universidad, en Santander, a dieciséis de noviembre de dos mil veintidós.

Vº Bº
EL RECTOR,

Ángel Pazos Carro

* Este certificado se emite con anterioridad a la aprobación del acta.

Código Seguro de Verificación:	UCfsQM6e-4wu5VJzX-5gZLsGgt-ATRJmSUy	Página 4 de 4
Firma	ANGEL PAZOS CARRO	17/11/2022 13:11:10
	SILVIA TAMAYO HAYA (SECRETARIA GENERAL)	16/11/2022 15:18:52

SILVIA TAMAYO HAYA, SECRETARIA GENERAL DE LA UNIVERSIDAD DE CANTABRIA,

C E R T I F I C O: Que el Consejo de Gobierno de la Universidad de Cantabria, en su sesión ordinaria del día 16 de noviembre de 2022, acordó:

Aprobar la modificación de los apartados 3.5.1 y 3.7 del Título V de la **NORMATIVA DE LOS ESTUDIOS OFICIALES DE MÁSTER**, quedando su texto redactado en los siguientes términos:

TÍTULO V: MATRÍCULA

3. NORMAS ADMINISTRATIVAS

3.5 Modificaciones y anulaciones de matrícula

1 La modificación o la anulación total o parcial de la matrícula deberá solicitarse antes del último día hábil del mes de septiembre de cada año, implicando en el caso de la anulación, que la matrícula no ha existido y no se computará a ningún efecto. El estudiante tendrá derecho a la devolución de las tasas académicas.

3.7 Devoluciones

De acuerdo con lo establecido en la Ley 8/89, de 13 de abril, de Tasas y Precios Públicos, en la Ley de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común y demás disposiciones aplicables, procederá la devolución del importe de la matrícula en los siguientes casos:

- a) Cuando se hubieren efectuado abonos superiores a los de los precios públicos en vigor, por errores materiales o de hecho y los aritméticos en la liquidación.
- b) Si una vez abonado el importe de la matrícula, el interesado obtuviera becas o ayudas al estudio que, según la normativa vigente, impliquen exención de pago de precios públicos por matrícula, o hubieran obtenido reconocimiento de créditos y su importe no se hubiera compensado con el de la ampliación de matrícula, o ésta no se produjera.
- c) Si con posterioridad al abono de la matrícula se certifique hallarse en el momento de realizar aquélla en situación legal o administrativa que conlleve exención de pago.
- d) Cuando por causas no imputables al obligado al pago por servicios académicos universitarios, no se preste dicho servicio.

En el caso del pago fraccionado de los precios por servicios académicos (tasas académicas), la falta del abono de algún plazo, conllevará la anulación automática de la matrícula, sin derecho a devolución alguna.

No procederá en ningún caso la devolución de los precios abonados en concepto de servicios de Secretaría (tasas de Secretaría) que se considerarán como gastos de trámite.

En el caso de que procediera devolución de precios académicos, si éstos correspondieran a matrícula abonada fraccionadamente, la cuantía de la devolución se deducirá del importe de los pagos pendientes. Cuando el pago se hubiese efectuado en un único abono, si procediese la devolución, ésta se hará efectiva al interesado.

El alumnado deberá solicitar la devolución de los precios por servicios académicos en la Secretaría del Centro correspondiente acompañando la documentación justificativa necesaria. La solicitud una vez informada por el Decano o Director del Centro será remitida al Servicio de Gestión Académica para su resolución.

No se tramitarán de oficio devoluciones de los precios por servicios académicos por la Universidad salvo en el caso de concesiones de becas al alumnado.

Código Seguro de Verificación: UCNjtW6z-WFGXkCnu-NtkXRWfv-pDByWDL#		Página 1 de 2
Firma	ANGEL PAZOS CARRO	17/11/2022 13:11:09
	SILVIA TAMAYO HAYA (SECRETARIA GENERAL)	16/11/2022 15:18:53

Y para que conste, expido la presente certificación que lleva el Visto Bueno del Sr. Rector Magnífico de la Universidad, en Santander, a dieciséis de noviembre de dos mil veintidós.

Vº Bº
EL RECTOR,

Ángel Pazos Carro

* Este certificado se emite con anterioridad a la aprobación del acta.

Código Seguro de Verificación:	UCNjtw6z-WFGXkCnu-NtkXRfv-pDByWDL#	Página 2 de 2
Firma S	ANGEL PAZOS CARRO	17/11/2022 13:11:09
	SILVIA TAMAYO HAYA (SECRETARIA GENERAL)	16/11/2022 15:18:53

SILVIA TAMAYO HAYA, SECRETARIA GENERAL DE LA UNIVERSIDAD DE CANTABRIA,

C E R T I F I C O: Que el Consejo de Gobierno de la Universidad de Cantabria, en su sesión ordinaria del día 16 de noviembre de 2022, acordó:

Aprobar las siguientes modificaciones de la memoria de verificación del **Máster Universitario en Ingeniería Industrial por la Universidad de Cantabria:**

Justificación

El Real Decreto 822/2021 de 28 de septiembre establece en su artículo 17 punto 1, que “los planes de estudio conducentes a la obtención de un título de Máster Universitario contarán con 60, 90 o 120 ECTS que se distribuirán en materias y asignaturas obligatorias y optativas, el trabajo fin de Máster, las prácticas académicas externas si las hubiera y otras actividades académicas”. Además, la disposición transitoria sexta determina que, para ajustar los Másteres oficiales que tengan una duración diferente a la establecida en el RD 822/2021, se dispondrá como máximo de tres años para su adaptación mediante una modificación sustancial.

Asimismo, la disposición transitoria quinta del RD 822/2021 exige que los planes de estudio deberán adaptarse al modelo establecido en el anexo II cuando la universidad proponga una modificación sustancial de la citada memoria.

Teniendo en cuenta todo lo anterior, los cambios que a continuación se describen para el Máster de Ingeniería Industrial, responden por un lado a la necesidad de modificar la estructura del título que actualmente tiene una duración de 72 ECTS para que pase a 90 ECTS y, por otro, para adecuar la memoria al modelo establecido en el anexo II del RD 822/2021.

Adaptación de la duración del título a 90 ECTS

Se cambia la distribución de los créditos del Máster pasando de 72 a 90 ECTS quedando la estructura del título de la forma siguiente:

TIPO DE MATERIA	CRÉDITOS
Formación básica	-
Obligatorias	60
Optativas	15
Prácticas externas	-
Trabajo fin de Máster	15
CRÉDITOS TOTALES	90

Con esta modificación, el TFM, que anteriormente era de 12 ECTS, pasa a ser de 15 ECTS y se introduce un módulo optativo denominado *Innovación y Transferencia* con dos materias: *Prácticas Externas* (15 ECTS) y *Asignaturas optativas* (15 ECTS). La oferta de estas asignaturas optativas está garantizada, aunque no cerrada, por los programas de Máster de la ETS de Ingenieros Industriales y Telecomunicación con contenidos en el ámbito de la Ingeniería Industrial.

Código Seguro de Verificación:	UCPkYzYw-QfIP\$GXm-rB1D9L%H-pDByWEPW	Página 1 de 2
Firma	ANGEL PAZOS CARRO	17/11/2022 13:11:10
	SILVIA TAMAYO HAYA (SECRETARIA GENERAL)	16/11/2022 15:18:52

La obtención de los créditos optativos del plan de estudios por parte de los estudiantes se podrá realizar con asignaturas optativas y/o prácticas externas.

Se modifica tanto la memoria como el anexo con la descripción del Plan de Estudios para incluir esta nueva distribución de los créditos.

Se introduce además la posibilidad de reconocimiento de títulos propios hasta un máximo de 10 ECTS en los términos que establece la Normativa de Gestión Académica para estudios de Máster Oficial de la Universidad de Cantabria.

Se incorpora una nueva competencia asociada a este nuevo módulo optativo y se introducen nuevas metodologías, actividades formativas y sistemas de evaluación para la materia de Prácticas Externas.

Adaptación de la memoria al anexo del RD 822/2021

Las modificaciones introducidas para adaptar la memoria al RD 822/2021 son las siguientes:

- Sustituir en la memoria las referencias al RD 1393/2007 por referencias al RD 822/2021 para adaptarlo a la normativa vigente.
- Actualizar las normativas de Gestión académica actualmente vigentes en los apartados *4.2 Requisitos de acceso y criterios de admisión* y *4.4 sistemas de transferencia y reconocimiento de créditos*.
- Modificar los créditos de matrícula a tiempo completo y a tiempo parcial.
- Incorporar en el apartado *7.1 Justificación de recursos materiales y servicios disponibles* la relación de empresas con las que la ETS de Ingenieros Industriales y Telecomunicación tiene firmados convenios para la realización de Prácticas Externas de manera que se pueda asegurar que se cuenta con recursos suficientes para incorporar esta materia optativa.
- Incorporar los apartados del anexo II del RD que no tienen cabida en este momento en sede electrónica del Ministerio para la informatización de la memoria de verificación en el *Apartado 2. Anexo I*.

Y para que conste, expido la presente certificación que lleva el Visto Bueno del Sr. Rector Magnífico de la Universidad, en Santander, a dieciséis de noviembre de dos mil veintidós.

Vº Bº
 EL RECTOR,

Ángel Pazos Carro

* Este certificado se emite con anterioridad a la aprobación del acta.

Código Seguro de Verificación: UCPkYzYw-QfIP\$GXm-rB1D9L%H-pDByWEPW		Página 2 de 2
Firmas	ANGEL PAZOS CARRO	17/11/2022 13:11:10
	SILVIA TAMAYO HAYA (SECRETARIA GENERAL)	16/11/2022 15:18:52

SILVIA TAMAYO HAYA, SECRETARIA GENERAL DE LA UNIVERSIDAD DE CANTABRIA,

C E R T I F I C O: Que el Consejo de Gobierno de la Universidad de Cantabria, en su sesión ordinaria del día 16 de noviembre de 2022, acordó:

Aprobar la Memoria del Programa Académico con Recorrido Sucesivo en **Máster Universitario en Ingeniería de Caminos, Canales y Puertos vía Grado en Ingeniería Civil**, en los siguientes términos:

Denominación del Programa	Programa Académico con Recorrido Sucesivo en Máster Universitario en Ingeniería de Caminos, Canales y Puertos vía Grado en Ingeniería Civil
Créditos ECTS del Programa	360
Denominación del Grado	Graduado o Graduada en Ingeniería Civil por la Universidad de Cantabria (Orden CIN/307/2009, de 9 de febrero, BOE de 18 febrero de 2009)
Identificador del Grado en RUCT	2504100
Denominación del Máster	Máster Universitario en Ingeniería de Caminos, Canales y Puertos por la Universidad de Cantabria (Orden CIN/309/2009, de 9 de febrero, BOE de 18 febrero de 2009)
Identificador del Máster en RUCT	4317526
Centro de Impartición del Grado	Escuela Técnica Superior de Ingenieros de Caminos, Canales y Puertos
Centro de Impartición del Máster	Escuela Técnica Superior de Ingenieros de Caminos, Canales y Puertos
Universidad Solicitante	Universidad de Cantabria

1. Procedimiento y criterios de admisión para los diferentes perfiles de acceso de los estudiantes.

El Programa Académico con Recorrido Sucesivo en Máster Universitario en Ingeniería de Caminos, Canales y Puertos vía Grado en Ingeniería Civil, en adelante PARS, establece un programa académico en el que se integra el título de Grado en Ingeniería Civil (GIC) y el Máster Universitario en Ingeniería de Caminos, Canales y Puertos (MICCP) de la Universidad de Cantabria. El objetivo de este programa académico es reforzar la formación integral del alumnado y dar visibilidad tanto a la oferta de estudios de postgrado como a la profesión regulada para cuyo desempeño es necesario disponer del MICCP.

El itinerario curricular específico que se describe en este PARS permitirá cursar las dos titulaciones oficiales de forma integrada para, una vez finalizados los estudios, obtener ambos títulos. El centro encargado de coordinar este itinerario será la Escuela Técnica Superior de Ingenieros de Caminos, Canales y Puertos de la Universidad de Cantabria.

El número de plazas que se ofertarán para el PARS, será el mismo número de plazas ofertadas en el Grado en Ingeniería Civil (GIC).

Prevía admisión al PARS, el alumnado deberá solicitar plaza en los estudios del GIC de acuerdo con el procedimiento ordinario establecido en el Título I de la Normativa de Gestión Académica de Estudios de Grado. Una vez que el alumnado esté matriculado en los estudios del Grado en Ingeniería Civil se realizará la admisión directa en el PARS.

Código Seguro de Verificación:	UCMcT&b3-&EqxN5UT-g4TKPdZ-pDByWFS1	Página 1 de 4
Firma	ANGEL PAZOS CARRO	17/11/2022 13:11:08
	SILVIA TAMAYO HAYA (SECRETARIA GENERAL)	16/11/2022 15:18:51

La solicitud de plaza en los estudios de Máster Universitario en Ingeniería de Caminos, Canales y Puertos (MICCP) se realizará de acuerdo al procedimiento ordinario establecido en el Título IV de la Normativa de Gestión Académica de los estudios Oficiales de Máster.

El alumnado que reúna los requisitos de acceso podrá ser admitido al MICCP conforme a los requisitos específicos y criterios de valoración de méritos que están establecidos en la memoria de verificación del título atendiendo así al apartado 5 del artículo 18 del RD 822/2021.

El alumnado que esté cursando el PARS podrá solicitar la admisión condicionada en el MICCP, sin haber finalizado los estudios de GIC, siempre que les reste por superar el TFG (12 créditos) y 3 asignaturas de 6 ECTS pertenecientes a las materias indicadas en el apartado siguiente cumpliendo así que, en conjunto, no se supera 30 créditos pendientes de aprobar para superar el Grado.

De acuerdo con el RD 822/2021, en la admisión al MICCP tendrá prioridad el alumnado de Grado que acredite estar en posesión del título de grado. Las plazas libres que resten en el MICCP se asignarán con el siguiente orden de prelación:

1. Alumnado al que le reste por superar un máximo de 9 créditos, sin incluir el TFG, para finalizar los estudios de Grado
2. Alumnado del PARS a los que les resten para finalizar más de 9 créditos y hasta un máximo de 30 créditos entre las asignaturas indicadas en el apartado siguiente de esta memoria y el TFG.

Dentro de este orden de prioridad, se ordenarán las solicitudes en base a los criterios de admisión aprobados para el MICCP.

Para la valoración del 65% correspondiente al expediente académico, en el caso del alumnado del PARS con créditos pendientes, se considerará la nota media en el GIC hasta la fecha de la solicitud. El resto del procedimiento y los criterios serán los propios de la admisión al MICCP, ponderados, claros y públicos en la web de la Universidad de Cantabria.

No se reservarán plazas en el Máster Universitario implicado en un programa académico con recorridos sucesivos para el alumnado que lo curse desde el Grado vinculado.

De acuerdo con lo establecido en la disposición adicional novena del Real Decreto 822/2021, el alumnado que curse el PARS podrá abandonar el programa académico en cualquier momento, tanto si están matriculados en el GIC como en el MICCP.

Una vez informada favorablemente esta propuesta por la ANECA, la Universidad de Cantabria se compromete a solicitar la modificación de la memoria de la titulación de MICCP para incluir y actualizar el apartado "4.2. Requisitos de acceso y criterios de admisión" de acuerdo a la legislación vigente.

2. Identificación y justificación de las materias y/o asignaturas del grado cuya superación puede estar pendiente para matricularse en el máster universitario que forma parte del programa.

Tal y como establece el RD 822/2021, el alumnado matriculado en el PARS podrá ser admitido en el MICCP siempre que no le resten por superar más de 30 ECTS del GIC, incluyendo el Trabajo de Fin de Grado (en adelante TFG). Por tanto, teniendo en cuenta que el TFG del GIC son 12 ECTS, podrían quedar pendientes 18 ECTS más, correspondientes a 3 asignaturas, dado que en el GIC todas las asignaturas son de 6 ECTS cada una.

Para asegurar la correcta progresión formativa del alumnado, estos deberán haber superado íntegramente los tres primeros cursos del GIC. Por tanto, el máximo de 3 asignaturas pendientes permitido para poder comenzar el MICCP, podrán ser únicamente alguna de las siguientes 8 asignaturas que componen el cuarto curso del GIC junto con el TFG:

- Estructuras de Hormigón
- Geotecnia
- Caminos
- Organización de Obras (BIM)
- Estructuras Metálicas
- Edificación
- Ferrocarriles
- Impacto Ambiental

Código Seguro de Verificación:		UCMct&b3-&EqxN5UT-g4TKPddZ-pDByWFS1	Página 2 de 4
Firma	ANGEL PAZOS CARRO		17/11/2022 13:11:08
	SILVIA TAMAYO HAYA (SECRETARIA GENERAL)		16/11/2022 15:18:51

La falta de adquisición de las competencias correspondientes únicamente a tres de estas asignaturas de cuarto curso no influye significativamente en el desarrollo y aprovechamiento del primer curso del MICCP, quinto curso del PARS, compuesto por las siguientes asignaturas obligatorias:

- Computación en Ingeniería Civil
- Mecánica de los Medios Continuos
- Análisis Económico en Ingeniería
- Ingeniería Ambiental
- Tratamiento y Depuración de Aguas
- Elementos Finitos
- Ingeniería Geotécnica
- Gestión Hidrológica
- Planificación del Transporte
- Ingeniería Oceanográfica

La única limitación establecida será que, de quedar pendiente la asignatura “Geotecnia”, al alumnado PARS no se le permitirá matricularse de la asignatura de “Ingeniería Geotécnica”.

Además, el alumnado PARS no podrá superar los 90 ECTS de carga total de créditos del primer año del MICCP.

3. Normativa aprobada por los órganos de gobierno de la universidad sobre los PARS que incluya su regulación y los criterios del acceso a los estudios de Máster universitario vinculados a dichos programas.

El Consejo de Gobierno de la Universidad de Cantabria en su reunión del día 24 de octubre de 2022 aprobó la regulación de los Programas Académicos con recorridos sucesivos en el ámbito de la Ingeniería y la Arquitectura. Esta normativa es pública y se encuentra disponible en el siguiente enlace:

<https://web.unican.es/estudiantesuc/normativa-academica>

Como consecuencia de la aprobación de los PARS se modificaron las Normativas Académicas de los Estudios de Grado y de los Estudios de Máster para regular la admisión al PARS. En concreto:

- *Título I. Preinscripción y admisión* de la Normativa de Gestión Académica de los estudios de Grado. Regula el procedimiento para el acceso y admisión del alumnado de Grado que forme parte de un Programa Académico de Recorrido Sucesivo.
- *Título IV. Preinscripción y admisión* de la Normativa de Máster Oficial. Regula la admisión al Máster vinculado de un Programa Académico de Recorrido Sucesivo.
- Normativa sobre Programas Académicos con Recorridos Sucesivos.

Esta normativa cumple con lo establecido en el RD 822/2021, destacando el cumplimiento de los siguientes puntos:

- Se establece la prioridad en la matrícula del Máster del alumnado que disponga del título universitario oficial de Grado.
- Se establece como requisito de acceso, para el alumnado que no haya superado el Grado, que las asignaturas pendientes de superación, incluyendo el TFG, no sumen en su conjunto 30 ECTS.
- Se establece la prohibición de reserva de plaza.
- Se establece que el alumnado del PARS puede abandonarlo en cualquier momento, tanto si están matriculados en el Grado como en el Máster vinculado.
- Se recogen las condiciones para la expedición de los títulos de Grado y de Máster implicados en el PARS.

4. Diseño del Programa

Este PARS vincula el GIC y el MICCP de la Universidad de Cantabria. Estas dos titulaciones son habilitantes respectivamente para el ejercicio de las profesiones de Ingeniero/a Técnico/a de Obras Públicas (orden CIN/307/2009 de 9/02/2009, BOE nº 42, de 18/02/2009) y de Ingeniero/a de Caminos, Canales y Puertos (orden CIN/309/2009 de 9/02/2009, BOE nº 42, de 18/02/2009).

El diseño del PARS integra los 6 años de formación necesarios para el acceso a la profesión en el ámbito de la Ingeniería de Caminos, Canales y Puertos, permitiendo recuperar la continuidad entre el cuarto y el quinto curso, esencial para el aprovechamiento y reconocimiento del esfuerzo del alumnado cuyo objetivo es completar el MICCP.

Código Seguro de Verificación: UCMcT&b3-&EqxN5UT-g4TKPddZ-pDByWFS1		Página 3 de 4
Firma S	ANGEL PAZOS CARRO	17/11/2022 13:11:08
	SILVIA TAMAYO HAYA (SECRETARIA GENERAL)	16/11/2022 15:18:51

PARS	GIC	MICCP	Ventajas del PARS
1º	1º: 60 ECTS (10 asignaturas de 6 ECTS)		
2º	2º: 60 ECTS (10 asignaturas de 6 ECTS)		
3º	3º: 60 ECTS (10 asignaturas de 6 ECTS)		
4º	4º: 60 ECTS (8 asignaturas de 6 ECTS y el TFG de 12 ECTS)		
5º		1º: 60 ECTS	Máximo 90 ECTS (18 ECTS del máximo de 3 asignaturas pendiente de 4º, más los 12 ECTS del TFG, más los 60 ECTS de 1º del MICCP).
6º		2º: 60 ECTS (48 ECTS de asignaturas y el TFM de 12 ECTS)	

5. Mecanismo de articulación de los trabajos de fin de grado y de fin de máster

La realización y defensa del Trabajo de Fin de Grado (TFG) en Ingeniería Civil se regirá por la correspondiente normativa de la Universidad de Cantabria, no haciéndose distinción entre el alumnado del GIC y el alumnado del PARS. En todo caso, el TFG deberá ser defendido una vez superadas todas las asignaturas del GIC, y en el caso de los alumnos PARS, siempre antes de finalizar el MICCP.

Por su parte, la realización y defensa del Trabajo de Fin de Máster (TFM) se regirá igualmente por la correspondiente normativa de la Universidad de Cantabria, no haciéndose distinción entre el alumnado del MICCP y el alumnado del PARS. En todo caso, el TFM debe ser defendido una vez obtenido el título de Graduado/a en Ingeniería Civil y superadas todas las asignaturas del MICCP.

Por tanto, el mecanismo de articulación de TFG es independiente del TFM, debiendo cumplirse el orden cronológico de finalización del GIC antes de poder finalizar el MICCP.

El alumnado que finalice el PARS obtendrá las titulaciones oficiales de Grado y Máster incluidas en el Programa.

Y para que conste, expido la presente certificación que lleva el Visto Bueno del Sr. Rector Magnífico de la Universidad, en Santander, a dieciséis de noviembre de dos mil veintidós.

Vº Bº
EL RECTOR,

Ángel Pazos Carro

* Este certificado se emite con anterioridad a la aprobación del acta.

Código Seguro de Verificación: UCMcT&b3-&EqxN5UT-g4TKPddZ-pDByWFS1		Página 4 de 4
Firma	ANGEL PAZOS CARRO	17/11/2022 13:11:08
	SILVIA TAMAYO HAYA (SECRETARIA GENERAL)	16/11/2022 15:18:51

SILVIA TAMAYO HAYA, SECRETARIA GENERAL DE LA UNIVERSIDAD DE CANTABRIA,

C E R T I F I C O: Que el Consejo de Gobierno de la Universidad de Cantabria, en su sesión ordinaria del día 16 de noviembre de 2022, acordó:

Aprobar la convocatoria de las siguientes plazas de **CATEDRÁTICO/A DE UNIVERSIDAD**, con los perfiles y comisiones aprobados por la Comisión de Ordenación Académica en la sesión de 8 de noviembre de 2022, que figuran en la documentación de la convocatoria de esta sesión del Consejo de Gobierno:

PLAZAS PROMOCIÓN

DEPARTAMENTO	ÁREA DE CONOCIMIENTO
FÍSICA MODERNA	ASTONOMÍA Y ASTROFÍSICA
CIENCIA E INGENIERÍA DEL TERRENO Y DE LOS MATERIALES	CIENCIA DE LOS MATERIALES E INGENIERÍA METALÚRGICA
CIENCIA E INGENIERÍA DEL TERRENO Y DE LOS MATERIALES	CIENCIA DE LOS MATERIALES E INGENIERÍA METALÚRGICA
ADMINISTRACIÓN DE EMPRESAS	COMERCIALIZACIÓN E INVESTIGACIÓN DE MERCADOS
ECONOMÍA	ECONOMÍA APLICADA
CIENCIA E INGENIERÍA DEL TERRENO Y DE LOS MATERIALES	INGENIERÍA DEL TERRENO
QUÍMICA E INGENIERÍA DE PROCESOS Y RECURSOS	INGENIERÍA QUÍMICA
INGENIERÍA DE COMUNICACIONES	INGENIERÍA TELEMÁTICA
TRANSPORTES Y TECNOLOGÍA DE PROYECTOS Y PROCESOS	PROYECTOS DE INGENIERÍA

PLAZAS NUEVO INGRESO. I3

DEPARTAMENTO	ÁREA DE CONOCIMIENTO
BIOLOGÍA MOLECULAR	GENÉTICA

Y para que conste, expido la presente certificación que lleva el Visto Bueno del Sr. Rector Magnífico de la Universidad, en Santander, a dieciséis de noviembre de dos mil veintidós.

Vº Bº
EL RECTOR,

Ángel Pazos Carro

* Este certificado se emite con anterioridad a la aprobación del acta.

Código Seguro de Verificación:	UCLfWqQB-2bYhAsAX-dPL#W5iZ-pDByWGTL	Página 1 de 1
Firma	ANGEL PAZOS CARRO	17/11/2022 13:11:12
	SILVIA TAMAYO HAYA (SECRETARIA GENERAL)	16/11/2022 15:18:53

SILVIA TAMAYO HAYA, SECRETARIA GENERAL DE LA UNIVERSIDAD DE CANTABRIA,

C E R T I F I C O: Que el Consejo de Gobierno de la Universidad de Cantabria, en su sesión ordinaria del día 16 de noviembre de 2022, acordó:

Aprobar la convocatoria de las siguientes plazas de **PROFESOR/A TITULAR DE UNIVERSIDAD**, con los perfiles y comisiones aprobados por la Comisión de Ordenación Académica en la sesión de 8 de noviembre de 2022, que figuran en la documentación de la convocatoria de esta sesión del Consejo de Gobierno:

PLAZAS NUEVO INGRESO

DEPARTAMENTO	ÁREA DE CONOCIMIENTO
CIENCIA E INGENIERÍA DEL TERRENO Y DE LOS MATERIALES	CIENCIA DE LOS MATERIALES E INGENIERÍA METALÚRGICA
DERECHO PÚBLICO	DERECHO FINANCIERO Y TRIBUTARIO
DERECHO PRIVADO	DERECHO MERCANTIL
EDUCACIÓN	DIDÁCTICA Y ORGANIZACIÓN ESCOLAR
ECONOMÍA	ECONOMÍA APLICADA
ADMINISTRACIÓN DE EMPRESAS	ECONOMÍA FINANCIERA Y CONTABILIDAD
INGENIERÍA GEOGRÁFICA Y TÉCNICAS DE EXPRESIÓN GRÁFICA	EXPRESIÓN GRÁFICA EN LA INGENIERÍA (2 PLAZAS)
CIENCIAS DE LA TIERRA Y FÍSICA DE LA MATERIA CONDENSADA	FÍSICA DE LA MATERIA CONDENSADA
FISIOLOGÍA Y FARMACOLOGÍA	FISIOLOGÍA
GEOGRAFÍA, URBANISMO Y ORDENACIÓN DEL TERRITORIO	GEOGRAFÍA HUMANA
INGENIERÍA ELÉCTRICA Y ENERGÉTICA	MÁQUINAS Y MOTORES TÉRMICOS
ECONOMÍA	MÉTODOS CUANTITATIVOS PARA LA ECONOMÍA Y LA EMPRESA
ADMINISTRACIÓN DE EMPRESAS	ORGANIZACIÓN DE EMPRESAS (2 PLAZAS)
EDUCACIÓN	TEORÍA E HISTORIA DE LA EDUCACIÓN

Y para que conste, expido la presente certificación que lleva el Visto Bueno del Sr. Rector Magnífico de la Universidad, en Santander, a dieciséis de noviembre de dos mil veintidós.

Vº Bº
EL RECTOR,

Ángel Pazos Carro

* Este certificado se emite con anterioridad a la aprobación del acta.

Código Seguro de Verificación:	UCLYc6MF-epQ*2q68-mcE\$B7YH-pDByWHTZ	Página 1 de 1
Firma	ANGEL PAZOS CARRO	17/11/2022 13:11:12
	SILVIA TAMAYO HAYA (SECRETARIA GENERAL)	16/11/2022 15:18:53

SILVIA TAMAYO HAYA, SECRETARIA GENERAL DE LA UNIVERSIDAD DE CANTABRIA,

C E R T I F I C O: Que el Consejo de Gobierno de la Universidad de Cantabria, en su sesión ordinaria del día 16 de noviembre de 2022, acordó:

Aprobar la convocatoria de las siguientes plazas de **PROFESOR/A CONTRATADO DOCTOR**, con los perfiles y comisiones aprobados por la Comisión de Ordenación Académica en la sesión de 8 de noviembre de 2022, que figuran en la documentación de la convocatoria de esta sesión del Consejo de Gobierno:

PLAZAS NUEVO INGRESO

DEPARTAMENTO	ÁREA DE CONOCIMIENTO
FÍSICA MODERNA	ASTRONOMÍA Y ASTROFÍSICA
ANATOMÍA Y BIOLOGÍA CELULAR	BIOLOGÍA CELULAR
CC. Y TÉCNICAS DE LA NAVEGACIÓN DE CONSTRUCCIÓN NAVAL	CIENCIAS Y TÉCNICAS DE LA NAVEGACIÓN
DERECHO PRIVADO	DERECHO CIVIL
DERECHO PÚBLICO	DERECHO ECLESIAÍSTICO DEL ESTADO
FILOLOGÍA	DIDÁCTICA DE LA LENGUA Y LA LITERATURA
MATEMÁTICAS, ESTADÍSTICA Y COMPUTACIÓN	DIDÁCTICA DE LA MATEMÁTICA
ADMINISTRACIÓN DE EMPRESAS	ECONOMÍA FINANCIERA Y CONTABILIDAD
EDUCACIÓN	EDUCACIÓN FÍSICA Y DEPORTIVA
ENFERMERÍA	ENFERMERÍA
TRANSPORTES Y TECNOLOGÍA DE PROYECTOS Y PROCESOS	EXPLOTACIÓN DE MINAS
FILOLOGÍA	FILOLOGÍA INGLESA
CIENCIAS HISTÓRICAS	HISTORIA ANTIGUA
HISTORIA MODERNA Y CONTEMPORÁNEA	HISTORIA CONTEMPORÁNEA
INGENIERÍAS QUÍMICA Y BIOMOLECULAR	INGENIERÍA QUÍMICA
QUÍMICA E INGENIERÍA DE PROCESOS Y RECURSOS	INGENIERÍA QUÍMICA
INGENIERÍA ELÉCTRICA Y ENERGÉTICA	MÁQUINAS Y MOTORES TÉRMICOS
INGENIERÍA ESTRUCTURAL Y MECÁNICA	MECÁNICA DE MEDIOS CONTINUOS Y TEORÍA DE ESTRUCTURAS
CIENCIAS HISTÓRICAS	PREHISTORIA
INGENIERÍA DE COMUNICACIONES	TEORÍA DE LA SEÑAL Y COMUNICACIONES

Y para que conste, expido la presente certificación que lleva el Visto Bueno del Sr. Rector Magnífico de la Universidad, en Santander, a dieciséis de noviembre de dos mil veintidós.

Vº Bº
EL RECTOR,

Ángel Pazos Carro

* Este certificado se emite con anterioridad a la aprobación del acta.

Código Seguro de Verificación:	UC21WE\$I-yngKkCSN-usc0Wzi#-PhfY0n3M	Página 1 de 1
Firma	ANGEL PAZOS CARRO	17/11/2022 13:11:11
	SILVIA TAMAYO HAYA (SECRETARIA GENERAL)	16/11/2022 15:18:53

SILVIA TAMAYO HAYA, SECRETARIA GENERAL DE LA UNIVERSIDAD DE CANTABRIA,

C E R T I F I C O: Que el Consejo de Gobierno de la Universidad de Cantabria, en su sesión ordinaria del día 16 de noviembre de 2022, acordó:

Aprobar la transformación de una plaza de Profesor/a Ayudante Doctor en una plaza de **Profesor/a Contratado Doctor**, así como la convocatoria de concurso público para su provisión con carácter **Interino**, con el perfil y comisión de selección aprobados por la Comisión de Ordenación Académica en la sesión de 8 de noviembre de 2022, que figuran en la documentación de la convocatoria de esta sesión del Consejo de Gobierno:

DEPARTAMENTO	ÁREA DE CONOCIMIENTO
EDUCACIÓN	DIDÁCTICA Y ORGANIZACIÓN ESCOLAR

Y para que conste, expido la presente certificación que lleva el Visto Bueno del Sr. Rector Magnífico de la Universidad, en Santander, a dieciséis de noviembre de dos mil veintidós.

Vº Bº
EL RECTOR,

Ángel Pazos Carro

* Este certificado se emite con anterioridad a la aprobación del acta.

Código Seguro de Verificación:	UCZY#&t-6m8t31Eg- jaTU%KyD-pHFy#N%M	Página 1 de 1
Firma	ANGEL PAZOS CARRO	17/11/2022 13:11:09
	SILVIA TAMAYO HAYA (SECRETARIA GENERAL)	16/11/2022 15:18:53

SILVIA TAMAYO HAYA, SECRETARIA GENERAL DE LA UNIVERSIDAD DE CANTABRIA,

C E R T I F I C O: Que el Consejo de Gobierno de la Universidad de Cantabria, en su sesión ordinaria del día 16 de noviembre de 2022, acordó:

Aprobar la convocatoria de las siguientes plazas de **PROFESORADO ASOCIADO VACANTES**, con los perfiles y comisiones aprobados por la Comisión de Ordenación Académica en la sesión de 8 de noviembre de 2022, que figuran en la documentación de la convocatoria de esta sesión del Consejo de Gobierno:

DEPARTAMENTO	ÁREA DE CONOCIMIENTO
FILOLOGÍA	FILOLOGÍA INGLESA
MATEMÁTICAS, ESTADÍSTICA Y COMPUTACIÓN	DIDÁCTICA DE LA MATEMÁTICA
ENFERMERÍA	ENFERMERÍA (2 PLAZAS CIL)

Y para que conste, expido la presente certificación que lleva el Visto Bueno del Sr. Rector Magnífico de la Universidad, en Santander, a dieciséis de noviembre de dos mil veintidós.

Vº Bº
EL RECTOR,

Ángel Pazos Carro

* Este certificado se emite con anterioridad a la aprobación del acta.

Código Seguro de Verificación:	UCMhiP9h-76GA0Hk0-W#6miHGy-pDByWSGH	Página 1 de 1
Firma	ANGEL PAZOS CARRO	17/11/2022 13:11:09
	SILVIA TAMAYO HAYA (SECRETARIA GENERAL)	16/11/2022 15:15:11

SILVIA TAMAYO HAYA, SECRETARIA GENERAL DE LA UNIVERSIDAD DE CANTABRIA,

C E R T I F I C O: Que el Consejo de Gobierno de la Universidad de Cantabria, en su sesión ordinaria del día 16 de noviembre de 2022, acordó:

Aprobar el **PROTOCOLO DE PREVENCIÓN Y ACTUACIÓN ANTE CUALQUIER FORMA DE ACOSO EN LA UNIVRESIDAD DE CANTABRIA Y EN ESPECIAL, CONTRA EL ACOSO SEXUAL, POR RAZÓN DE SEXO Y OTRAS FORMAS DE ACOSO DISCRIMINATORIO**, en los siguientes términos:

PREÁMBULO

Los ejes esenciales sobre los que se articula este Protocolo son:

1. Triple enfoque del Protocolo: (a) Desde las políticas de Igualdad de la Universidad de Cantabria y el compromiso institucional en este campo; (b) Desde el enfoque de los derechos humanos; (c) Desde el compromiso y la responsabilidad de actuar para evitar cualquier riesgo psicosocial.
2. Sustento normativo que le resulta afecto a la institución universitaria, en donde cobra un valor protagónico el marco jurídico internacional, europeo y constitucional, así como su deriva infraconstitucional y, recientemente, el cumplimiento de los objetivos de la Agenda 2030.
3. Protocolo con una doble dimensión: preventiva –actuación con carácter previo a las situaciones de acoso en la Universidad de Cantabria– y reactiva y/o resolutive –actuación cuando la situación de acoso ya se ha constatado.

MARCO NORMATIVO

Internacional

- Declaración Universal de los Derechos Humanos (1948), con referencia expresa a los artículos 1, 2, 3, 7, 12 y 26 de dicho cuerpo normativo.
- Convenio 111 de la OIT contra la discriminación en el empleo (1958), con específica mención a la delimitación conceptual de acoso sexual, en tanto que tipo de acoso discriminatorio en el lugar de trabajo.
- Pacto Internacional de los Derechos Civiles y Políticos (1966), con especial mención a los artículos 16, 17 y 26.
- Pacto Internacional de los Derechos Económicos, Sociales y Culturales (1966).
- Declaración sobre la Eliminación de la Discriminación contra la Mujer, de 7 de noviembre de 1957.
- Convención sobre la Eliminación de todas las formas de discriminación contra la mujer (CEDAW, 1979), con alusión expresa a la delimitación normativa de “discriminación por razón de sexo”, recogida en su artículo 1. Otros preceptos a tener en cuenta en el marco del presente Protocolo serían los artículos 2 y 5 de dicho cuerpo legal.
- Recomendación General núm. 19 de la Convención para la Eliminación de todas las formas de discriminación contra las Mujeres (CEDAW, 1979), así como las Recomendaciones números 25, 33 y 35.
- Declaración sobre la Eliminación de la violencia contra la mujer (1993).
- Declaración y Plataforma de Acción de Beijing. Cuarta Conferencia Mundial sobre la Mujer (Beijing, 1995).
- Transformar nuestro mundo: la Agenda 2030 para el Desarrollo Sostenible (ODS). Puede consultarse en la siguiente dirección URL: <https://www.un.org/sustainabledevelopment/es/>

Internacional regional

- Convenio para la Protección de los Derechos Humanos y de las Libertades Fundamentales, hecho en Roma el 4 de noviembre de 1950 y enmendado por los Protocolos adicionales números 3 y 5,

Código Seguro de Verificación: UC54dvwz-&9LIC4Iz-NzRFRRk&-PhfY0yBw		Página 1 de 16
Firma	ANGEL PAZOS CARRO	17/11/2022 13:11:08
	SILVIA TAMAYO HAYA (SECRETARIA GENERAL)	16/11/2022 15:15:11

de 6 de mayo de 1963, y 20 de enero de 1966. Referencia expresa a los artículos 8 y 14 de dicho cuerpo normativo.

- Carta Social Europea, Estrasburgo, 1996.
- Convenio del Consejo de Europa sobre la prevención y lucha contra la violencia contra la mujer y la violencia doméstica, hecho en Estambul el 11 de mayo de 2011. Mención expresa a los artículos 2, 3, 4, 5, 6 y 40.

Europeo

- Tratado de Funcionamiento de la Unión Europea, DOUE C 83, de 30 de marzo, de 2010. Especial relevancia tiene el artículo 8 (reconocimiento de la igualdad de mujeres y hombres como objetivo de la Unión Europea).
- Resolución del Consejo de la Unión Europea, de 29 de mayo de 1990, relativa a la protección de la dignidad de la mujer y del hombre en el trabajo.
- Recomendación de la Comisión 92/131/CEE, de 27 de noviembre, relativa a la protección de la dignidad de la mujer y del hombre en el trabajo. Recoge un “Código de conducta sobre las medidas para combatir el acoso sexual”.
- Comunicación de la Comisión, de 24 de julio de 1996, relativa a la consulta de los interlocutores sociales sobre la prevención del acoso sexual en el trabajo.
- Directiva 2006/54/CE, relativa a la aplicación del principio de igualdad de trato entre hombres y mujeres en asuntos de empleo y ocupación, que deroga, entre otras, la Directiva 76/207/CEE, modificada por la Directiva 2020/73/CE. Recoge las definiciones de acoso sexual, acoso por razón de sexo y otras cuestiones horizontales aplicables a toda conducta o acoso discriminatorio.
- Comunicación de la Comisión sobre el acuerdo europeo sobre el acoso y la violencia en el trabajo (COM (2007) 686 final), firmado por los agentes sociales europeos. Incluye diferentes formas y tipos de acoso en función de su proyección y efectos, de su exteriorización, de los sujetos implicados y de su materialización.
- Carta de los Derechos Fundamentales de la Unión Europea (Carta de Niza, 2000). Especial referencia a los siguientes preceptos: artículo 1 (dignidad humana), artículo 7 (respeto a la vida privada y familiar), artículo 10 (libre pensamiento, de conciencia y religión), artículo 14 (derecho a la educación), artículo 20 (igualdad en la ley), artículo 21 (no discriminación) y 23 (igualdad de mujeres y hombres). La dicción literal de este último precepto es del siguiente tenor: “La igualdad entre mujeres y hombres deberá garantizarse en todos los ámbitos, inclusive en materia de empleo, trabajo y retribución (...)”.
- Carta de la Mujer y el Compromiso estratégico para la igualdad de género 2016-2019, de 5 de marzo de 2010.
- Una Unión de la Igualdad: Estrategia para la Igualdad de Género 2020-2025 (COM/2020/152 final).
- Propuesta de Directiva del Parlamento Europeo y del Consejo sobre la lucha contra la violencia contra las mujeres y la violencia doméstica (COM/2022/105 final).

Constitucional

- Artículos 1.1, 9.2 y 14 de la Constitución Española. Se conceptualiza la igualdad desde una triple dimensión: (a) Valor superior del ordenamiento jurídico; (b) Principio de actuación para los poderes públicos; y, (c) Derecho humano fundamental.
- Artículo 10 de la Constitución Española. El primer párrafo constitucionaliza la dignidad y el libre desarrollo de la personalidad, erigiéndose en valor superior del ordenamiento jurídico y en marco interpretativo para el resto de derechos.
- Artículo 15 de la Constitución Española. Constitucionaliza el derecho a la vida, así como el derecho a la integridad física y moral, y a no ser sometido a tratos denigrantes, humillantes e inhumanos.
- Artículo 18.1 de la Constitución Española. Reconoce el derecho al honor, a la intimidad personal y familiar, y a la propia imagen.
- Artículo 18.4 de la Constitución Española. Constitucionaliza el derecho a la autotutela informativa en el marco de la protección de datos de carácter personal.
- Artículo 27 de la Constitución Española. Constitucionaliza el derecho a la educación.
- Artículos 35, 40 y 43 de la Constitución Española. Dota de carácter constitucional el reconocimiento del derecho-deber al trabajo y a la protección de la salud en el ámbito laboral.

Código Seguro de Verificación: UC54dvwz-&9LIC4Iz-NzRFRrk&-PhfY0yBw		Página 2 de 16
Firma	ANGEL PAZOS CARRO	17/11/2022 13:11:08
	SILVIA TAMAYO HAYA (SECRETARIA GENERAL)	16/11/2022 15:15:11

Infraconstitucional

- Ley Orgánica 1/1982, de 5 de mayo, de protección civil del derecho al honor, a la intimidad personal y familiar y a la propia imagen.
- Ley 14/1986, de 25 de abril, General de Sanidad y, específicamente, el artículo 18.9 de dicho cuerpo normativo, en tanto que insta a las Administraciones Públicas – a través de sus servicios de salud y de los órganos competentes – a desarrollar: “(...) la protección, promoción y mejora de la salud laboral, con especial atención al acoso sexual y al acoso por razón de sexo”.
- Ley 31/1995, de 8 de noviembre, de Prevención de riesgos laborales. Su exposición de motivos alude al mandato constitucional derivado del artículo 40 CE, e insta a desarrollar políticas de protección de la salud de las trabajadoras y trabajadores mediante la prevención de riesgos derivados del trabajo, en donde cabe incluir los riesgos psicosociales derivados de los principios aplicables a la prevención de riesgos laborales (artículo 15 LPRL), en conexión con la organización del trabajo (artículo 4 LPRL) y la articulación de medidas de protección colectiva frente a las individuales (artículo 15 LPRL).
- Real Decreto Legislativo 5/2000, de 4 de agosto, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley sobre Infracciones y Sanciones en el Orden Social. La dicción literal del artículo 8.13 califica como infracción muy grave el acoso sexual. Dispone textualmente: “(...) El acoso sexual, cuando se produzca dentro del ámbito a que alcanzan las facultades de dirección empresarial, cualquiera que sea el sujeto activo de la misma”.
- Ley Orgánica 10/1995, de 23 de noviembre del Código Penal, introduce, por primera vez, el delito de acoso sexual, posteriormente modificado a través de la Ley Orgánica 11/1999, de 30 de abril, de modificación del Título VIII del Libro II del Código Penal y la Ley Orgánica 15/2003, de 25 de noviembre. La tipificación actual del acoso sexual se encuentra en el artículo 184 del Código Penal.
- Ley Orgánica 6/2001, de 21 de diciembre, de Universidades. Especialmente, los artículos 1 (funciones de la Universidad) y 2 (reconocimiento de la autonomía universitaria).
- Ley Orgánica 1/2004, de 28 de diciembre, de Medidas de Protección Integral contra la Violencia de Género.
- Ley Orgánica 3/2007, de 22 de marzo, para la Igualdad Efectiva de Mujeres y Hombres. En materia de igualdad y no discriminación, acoso sexual y acoso por razón de sexo son de significar los siguientes preceptos: artículos 3 (igualdad de mujeres y hombres), 4, 6 (discriminación directa e indirecta), 7 (acoso sexual y por razón de sexo), 8, 9, 48 (medidas para prevenir el acoso sexual y por razón de sexo), 51 y 62 (protocolo de actuación frente al acoso sexual y por razón de sexo por parte de la Administración).
- Ley Orgánica 4/2007, de 12 de abril, por la que se modifica la Ley orgánica 6/2001, de 21 de diciembre, de Universidades. Su Preámbulo resalta el papel de la universidad como transmisora del saber y como generadora de opinión y comprometida con el progreso social y su entorno y con la igualdad de mujeres y hombres.
- Ley 7/2007, de 12 de abril, del Estatuto Básico del Empleado Público. El artículo 14 h) reconoce como derecho individual de las y los empleados públicos el respeto a su intimidad, orientación sexual, propia imagen y dignidad en el trabajo, especialmente frente al acoso sexual y por razón de sexo, así como frente a cualquier tipo de acoso en el entorno de trabajo. Tipifica como falta muy grave toda actuación que suponga discriminación, entre otras razones, por razón de sexo u orientación sexual (artículo 95.2.b).
- Criterio Técnico de la Inspección de Trabajo Número/69/2009, sobre actuaciones de la Inspección de Trabajo y Seguridad Social en materia de acoso y violencia en el trabajo. Se conceptualiza como infracción en materia de prevención la ausencia de evaluación y de adopción de medidas preventivas de violencia de género en el ámbito laboral.
- Ley Orgánica 5/2010, de 22 de junio, que modifica la Ley Orgánica 1/1995, de 23 de noviembre, del Código Penal. Tipifica el artículo 173.1 el acoso laboral o mobbing en los siguientes términos: “1. El que infligiera a otra persona un trato degradante, menoscabando gravemente su integridad moral, será castigado con la pena de prisión de seis meses a dos años. Con la misma pena serán castigados los que, en el ámbito de cualquier relación laboral y funcional y prevalidándose de su relación de superioridad realicen contra otro de forma reiterada actos hostiles o humillantes que, sin llegar a constituir trato degradante, supongan grave acoso contra la víctima (...)”.

Código Seguro de Verificación:		UC54dvwz-&9LIC4Iz-NzRFRrk&-PhfY0yBw	Página 3 de 16
Firma	ANGEL PAZOS CARRO		17/11/2022 13:11:08
	SILVIA TAMAYO HAYA (SECRETARIA GENERAL)		16/11/2022 15:15:11

- Ley 36/2011, de 10 de octubre, reguladora de la jurisdicción social. En particular, el artículo 177 de dicho cuerpo normativo.
- Resolución de 5 de mayo de 2011, de la Secretaría de Estado para la Función Pública, por la que se aprueba y publica el Acuerdo de 6 de abril de 2011 de la Mesa General de Negociación de la Administración del Estado sobre el Protocolo de actuación frente al acoso laboral en la Administración del Estado.
- Real Decreto Legislativo 2/2015, de 23 de octubre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley del Estatuto de los (as) Trabajadores (as). Especial atención cabe prestar al artículo 4.2.e), precepto que reconoce el derecho al respeto a la intimidad y a la consideración debida a su dignidad y protección frente a cualquier tipo de acoso. Asimismo, el artículo 54 estipula como incumplimiento contractual cualquier tipo de acoso.
- Ley Orgánica 3/2020, de 29 de diciembre, por la que se modifica la Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación.
- Ley 3/2022, de 24 de febrero, de Convivencia Universitaria. Su aprobación supone la derogación del Decreto de 8 de septiembre de 1954, por el que se aprueba el reglamento de Disciplina Académica de los Centros Oficiales de Enseñanza Superior y de Enseñanza Técnica. Prevé medidas de prevención y respuesta frente a la violencia, la discriminación y/o el acoso sexual, por razón de sexo, orientación sexual, origen nacional, pertenencia a un grupo étnico, discapacidad, estado de salud, clase social, etc.
- Ley 15/2022, de 12 de julio, integral para la Igualdad de Trato y la no discriminación. La ley se erige en mínimo común normativo en cuanto aglutina definiciones fundamentales del derecho antidiscriminatorio español, así como sus garantías. El artículo 1 recoge el objeto de la ley: garantizar y promover el derecho a la igualdad de trato y no discriminación, respetar la igualdad dignidad de las personas en desarrollo de los artículos 9.2, 10 y 14 de la CE. La norma regula los derechos y obligaciones de las personas, físicas o jurídicas, públicas o privadas, articulando principios de actuación de los poderes públicos, así como medidas dirigidas a prevenir, eliminar y corregir cualquier forma de discriminación (directa o indirecta) en los sectores público y privado.
- Ley Orgánica 10/2022, de 6 de septiembre, de Garantía Integral de la Libertad Sexual. El artículo 1 recoge el objeto de la norma que no es otro que garantizar y proteger el derecho a la libertad sexual y la erradicación de todas las violencias sexuales. Se indica de forma expresa que su finalidad es la práctica de políticas efectivas, globales y coordinadas entre las distintas administraciones públicas competentes, a nivel estatal y autonómico, que garanticen la sensibilización, prevención, detección y sanción de las violencias sexuales. Especial atención cabe prestar a los principios rectores de actuación, a saber: respeto, protección y garantía de los derechos humanos y fundamentales, diligencia debida en la respuesta ante las violencias sexuales, extendiéndose a todas las esferas de responsabilidad institucional (prevención, protección, asistencia, reparación a las víctimas y promoción de la justicia, etc.), enfoque de género, prohibición de discriminación, etc. Entre las medidas de prevención y sensibilización dirigidas de forma específica al ámbito de la educación, resulta nuclear el artículo 7.3, cuya dicción literal es la que sigue: “Las administraciones educativas impulsarán, en las universidades de su respectiva competencia, la inclusión de los anteriores contenidos formativos en los planes de estudios conducentes a la obtención de títulos universitarios oficiales en los que resulte coherente conforme a las competencias inherentes a los mismos”. En lo que atañe a las medidas de prevención y sensibilización destinadas al ámbito laboral es de reseñar el artículo 12. Preceptúa lo siguiente: “1. Las empresas deberán promover condiciones de trabajo que eviten la comisión de delitos y otras conductas contra la libertad sexual y la integridad moral en el trabajo, incidiendo especialmente en el acoso sexual y el acoso por razón de sexo, en los términos previstos en el artículo 48 de la Ley Orgánica 3/2007, de 22 de marzo, para la igualdad efectiva de mujeres y hombres, incluidos los cometidos en el ámbito digital. Asimismo, deberán arbitrar procedimientos específicos para su prevención y para dar cauce a las denuncias o reclamaciones que puedan formular quienes hayan sido víctimas de estas conductas, incluyendo específicamente las sufridas en el ámbito digital”. El párrafo 2 del precepto mentado apela a la negociación de las medidas con los representantes de las personas trabajadoras. Asimismo, se insta a que se incluyan las violencias sexuales en la valoración de riesgos en el ámbito laboral. A mayor abundamiento se crea el distintivo de “Empresa por una sociedad libre de violencia de

Código Seguro de Verificación:		UC54dvwz-&9LIC4Iz-NzRFRRk&-PhfY0yBw	Página 4 de 16
Firmas	ANGEL PAZOS CARRO		17/11/2022 13:11:08
	SILVIA TAMAYO HAYA (SECRETARIA GENERAL)		16/11/2022 15:15:11

género” para las empresas que adecúen su estructura y normas de funcionamiento a lo establecido en la norma.

Autonómico

- Ley Orgánica 8/1981, de 30 de abril, de Estatuto de Autonomía de Cantabria, modificado por las siguientes Leyes Orgánicas: 7/1991, 2/1994, 11/1998, 21/2002, y por la Ley Orgánica 2/2021, de 23 de marzo, de reforma de la Ley Orgánica 8/1981, de 30 de diciembre, de Estatuto de Autonomía para Cantabria, para la eliminación del aforamiento de Diputados y Diputadas del Parlamento, y del Presidente y Consejeros del Gobierno.
- Ley 1/2004, de 1 de abril, de Cantabria Integral para la Prevención de la Violencia contra las Mujeres y la Protección a sus víctimas.
- Ley 2/2019, de 7 de marzo, para la Igualdad efectiva entre mujeres y hombres de Cantabria. El artículo 65 recoge el compromiso de las Administraciones Públicas de Cantabria – en tanto que mandato de optimización – de combatir el acoso sexual y el acoso por razón de sexo en el ámbito laboral. Cabe significar que se trata – en ambos supuestos – de manifestaciones atentatorias contra la dignidad de la persona en su dimensión discriminatoria. Asimismo, la norma autonómica prevé el impulso de la elaboración de protocolos específicos dirigidos a prevenir y sancionar tales comportamientos. En esta línea, el artículo 70 insta a la Comunidad Autónoma a crear condiciones de trabajo y acceso y promoción en el empleo público que eviten el acoso sexual y el acoso por razón de sexo, implementando procedimientos específicos para su prevención y para dar cauce a la denuncias o reclamaciones que puedan formular quienes hayan sido objeto del mismo.
- Ley 8/2020, de 11 de noviembre, de Garantía de Derechos de las Personas Lesbianas, Gais, Trans, Transgénero, Bisexuales e Intersexuales y No Discriminación por Razón de Orientación Sexual e Identidad de Género. El artículo 16 apela a la obligación de la Universidad para adoptar medidas necesarias y suficientes para garantizar el respeto a principios y valores constitucionales y, entre ellos, la igualdad y no discriminación. El artículo 30 reseña estrategias de responsabilidad social empresarial a los efectos de promover la igualdad y la no discriminación por orientación sexual.

CAPÍTULO I. OBJETIVOS, PRINCIPIOS DE ACTUACIÓN Y ÁMBITO DE APLICACIÓN

Artículo 1. Objetivos

Los objetivos del Protocolo de Prevención y Actuación ante cualquier forma de acoso en la Universidad de Cantabria y, en especial, contra el acoso sexual, por razón de sexo y otras formas de acoso discriminatorio se sintetizan en dos. Por un lado, evitar y prevenir cualquier forma de acoso que pueda acontecer en el entorno universitario en toda su extensión. En segundo lugar, el establecimiento y/o articulación de dos procedimientos de resolución que permitan a las autoridades universitarias actuar con todas las garantías en los casos en los que se produzca cualquier forma de acoso, a saber: acoso moral o mobbing, acoso sexual, por razón de sexo o por orientación o identidad sexual.

Artículo 2. Principios de actuación

1. Los principios que presidirán cualquier actuación por parte de la Universidad de Cantabria – en el marco de lo dispuesto en el artículo 62 de la Ley Orgánica 3/2007, de 22 de marzo – ante cualquier forma de acoso y, en especial, ante situaciones de acoso sexual, acoso por razón de sexo y acoso por orientación e identidad sexual, serán los siguientes:

- a) Compromiso de prevenir y rechazar cualquier forma de acoso que pueda producirse en el ámbito universitario, en particular el acoso moral o mobbing, acoso sexual, por razón de sexo y por razón de orientación e identidad sexual.
- b) La instrucción de todo el personal de su deber de respetar la dignidad de las personas y el libre desarrollo de su personalidad, así como su derecho a la intimidad personal y familiar y propia imagen, en conexión con el principio-derecho de igualdad de trato de mujeres y hombres, y en general entre todas las personas sin distinción por cualquier circunstancia personal o social.
- c) El tratamiento reservado de las denuncias de los hechos que pudieran ser constitutivos de cualquier forma de acoso, prestando especial atención a las particularidades que concurren en situaciones de acoso sexual, acoso por razón de sexo y acoso por orientación e identidad sexual.
- d) La identificación de las personas responsables de atender a quiénes formulen una denuncia/queja ante cualquier situación de acoso.

Código Seguro de Verificación: UC54dvwz-&9LIC4Iz-NzRFRRk&-PhfY0yBw		Página 5 de 16
Firma	ANGEL PAZOS CARRO	17/11/2022 13:11:08
	SILVIA TAMAYO HAYA (SECRETARIA GENERAL)	16/11/2022 15:15:11

e) Obligatoriedad de todas las estructuras y unidades universitarias de prestar colaboración a los órganos encargados de activar y desarrollar el presente protocolo, en especial, ante la incoación de cualquiera de los dos procedimientos previstos.

f) Protección de la persona acosada, estableciendo medidas cautelares desde el inicio del procedimiento y garantizando la indemnidad frente a cualquier tipo de represalia que pueda acontecer.

g) Doble dimensión y/o enfoque de actuación y prevención: 1. Enfoque grupal o colectivo, desde la perspectiva de género y de derechos humanos en el desarrollo de las medidas preventivas y/o reacción-actuación efectiva dimanante del presente protocolo; y, 2. Enfoque individual, en el marco de la prevención de riesgos en el ámbito laboral por riesgo psicosocial.

2. Las empresas externas contratadas por la Universidad de Cantabria, así como las entidades públicas o privadas participadas por la Universidad de Cantabria, serán informadas de la existencia del presente protocolo, instándose a las mismas para que cuenten con su propio Protocolo ante situaciones de acoso.

3. La aplicación del presente Protocolo no impedirá el recurso, por parte de las personas implicadas o afectadas, a las acciones legales oportunas en cualquier vía (civil, penal, contencioso-administrativo, etc.), manteniéndose, en su caso, las medidas cautelares que la Universidad de Cantabria haya podido adoptar hasta que haya resolución judicial.

Artículo 3. Ámbito objetivo

El presente Protocolo será de aplicación ante cualquier forma de acoso, prestando especial atención a las situaciones de acoso moral o mobbing, acoso sexual, acoso por razón de sexo y acoso por orientación o identidad sexual, así como cualquier otra forma de acoso discriminatorio.

A los efectos del presente Protocolo se entenderá por:

a) Acoso moral o mobbing: exposición a conductas de violencia psicológica, dirigidas de forma reiterada y prolongada en el tiempo, hacia una o más personas por parte de otra(s) que actúa(n) frente aquella(s) desde una posición de poder (no necesariamente jerárquica). Dicha exposición se da en el marco de una relación laboral y supone un riesgo importante para la salud.

Justificación: La definición anterior se basa en los elementos que caracterizan este tipo de acoso y que ha sido recogida por la doctrina científica (M.F. Hirigoyen y H. Leymann), así como instituciones sociales tales como el Parlamento Europeo, OIT, Agencia Europea para la Seguridad y Salud en el Trabajo, sentencias judiciales, etc., y normativa en materia de Prevención de Riesgos Laborales por riesgo psicosocial.

Sobre la materia téngase en cuenta la definición dada por la Comisión Europea en 2001, la Carta Social Europea de 3 de mayo de 1996, la OMS en el documento “sensibilización sobre el acoso psicológico” de 2004, la OIT en el Convenio Colectivo sobre prevención y solución de reclamaciones en materia de acoso entre la Oficina Internacional del Trabajo y el Sindicato de la OIT, el artículo 28 de la Ley 62/2003, de 30 de diciembre, de medidas fiscales, administrativas y de orden social cuya dicción literal es la que sigue: “toda conducta no deseada relacionada con el origen racial o étnico, la religión o convicciones, discapacidad, edad u orientación social de una persona, que tenga como objetivo o consecuencia atentar contra su dignidad y crear un entorno intimidatorio, humillante u ofensivo”.

A nivel jurisprudencial, es de significar la doctrina del Tribunal Supremo en donde significa la traducción jurídica del mobbing en los siguientes términos: “presión laboral tendenciosa” al definirse como aquella “presión laboral tendente a la autoeliminación de una persona trabajadora mediante su denigración laboral”.

b) Acoso sexual: cualquier comportamiento, verbal o físico, de naturaleza sexual que tenga el propósito o produzca el efecto de atentar contra la dignidad de una persona, en particular cuando se cree un entorno intimidatorio, degradante u ofensivo (artículo 7.1 LOIMH).

Entre los comportamientos constitutivos de acoso sexual cabe distinguir entre acoso sexual *quid pro quo* o chantaje sexual, y acoso sexual ambiental.

El acoso sexual *quid pro quo* o chantaje sexual consiste en forzar a la persona que sufre la situación de acoso a elegir entre someterse a los requerimientos sexuales o perder o ver

Código Seguro de Verificación: UC54dvwz-&9LIC4Iz-NzRFRRk&-PhfY0yBw		Página 6 de 16
Firmas	ANGEL PAZOS CARRO	17/11/2022 13:11:08
	SILVIA TAMAYO HAYA (SECRETARIA GENERAL)	16/11/2022 15:15:11

perjudicados ciertos beneficios o condiciones de trabajo, que afecten al acceso a la formación profesional, al empleo continuado, a la promoción, a la retribución o a cualquier otra decisión en relación con esta materia. En la medida en que supone un abuso de autoridad, el sujeto activo, normalmente, será aquel que tenga poder, sea directa o indirectamente, para proporcionar o retirar un beneficio o condición de trabajo a la persona acosada.

El acoso sexual ambiental se produce cuando se crea en la persona acosada un entorno intimidatorio, hostil, degradante, humillante u ofensivo, como consecuencia de actitudes y comportamientos indeseados de naturaleza sexual. El sujeto activo de la conducta acosadora puede ser cualquier persona del entorno universitario, con independencia de su posición o estatus, o por terceras personas ubicadas de algún modo en el entorno de trabajo, de investigación o educativo de la persona acosada.

c) Acoso por razón de sexo: cualquier comportamiento realizado en función del sexo de la persona, con el propósito o el efecto de atentar contra su dignidad y de crear un entorno intimidatorio, degradante u ofensivo (artículo 7.2 LOIMH).

d) Acoso discriminatorio: se considerará en todo caso discriminación el acoso sexual y el acoso por razón de sexo (artículo 7.3 LOIMH). Constituye discriminación por razón de sexo todo trato desfavorable a las mujeres relacionado con el embarazo y la maternidad (artículo 8 LOIMH). En la misma línea, se considerará discriminación por razón de sexo cualquier trato adverso o efecto negativo que se produzca en una persona como consecuencia de la presentación por su parte de queja, reclamación, denuncia, demanda o recurso, de cualquier tipo, destinados a impedir su discriminación y a exigir el cumplimiento efectivo del principio de igualdad de trato entre mujeres y hombres (artículo 9 LOIMH). Dentro de la conceptualización como acoso discriminatorio se incluyen las llamadas categorías sospechosas de discriminación por mor de lo dispuesto en el artículo 14 de la Constitución española, así como las citadas en el artículo 3.2.c) de la Ley 3/2022, de 24 de febrero, de convivencia universitaria.

e) Acoso por orientación o identidad sexual: cualquier comportamiento realizado en función de la orientación sexual de la persona o realizado en función de su identidad sexual, con el propósito de atentar contra su dignidad y de crear un entorno intimidatorio, degradante u ofensivo (artículos 14 y 9.2 de la Constitución Española, y artículo 21 Carta de Niza).

Artículo 4. Ámbito subjetivo

El presente Protocolo será de aplicación a toda situación de acoso moral o mobbing, acoso sexual, acoso por razón de sexo y acoso por orientación o identidad sexual, así como cualquier otra forma de acoso discriminatorio, que afecte a cualquier persona vinculada con la Universidad de Cantabria.

Será de aplicación:

- a) Al personal docente e investigador, funcionario y laboral.
- b) Al personal de administración y servicios, funcionario y laboral.
- c) Al personal investigador contratado según alguna de las modalidades recogidas en la Ley de la Ciencia (Ley 14/2011) y las recogidas en la normativa de la Universidad de Cantabria reguladora de las convocatorias para la selección de personal investigador contratado en régimen laboral temporal.
- d) Al personal investigador adscrito a la Universidad de Cantabria y que perciba ayudas económicas de organismos ajenos a la Universidad de Cantabria.
- e) Al alumnado.
- f) A las personas que presten sus servicios en la Universidad de Cantabria, sea cual sea el carácter o la naturaleza jurídica de su relación con la misma. Se aplicará también a las personas que, bajo la dependencia jurídica de un tercero, presten sus servicios en la Universidad de Cantabria, como es el caso del personal afecto a contratos o subcontratos o puestos a disposición por las ETT.
- g) A las personas trabajadoras autónomas contratadas por la Universidad de Cantabria, o bien por otras entidades, siempre que presten sus servicios en el ámbito propio de la Universidad.

Artículo 5. Ámbito temporal

1. La denuncia ante cualquier forma de acoso se presentará en el plazo general de seis meses a contar desde que se produzca la situación de acoso en los términos definidos en el ámbito objetivo de

Código Seguro de Verificación: UC54dvwz-&9LIC4Iz-NzRFRRk&-PhfY0yBw		Página 7 de 16
Firma S	ANGEL PAZOS CARRO	17/11/2022 13:11:08
	SILVIA TAMAYO HAYA (SECRETARIA GENERAL)	16/11/2022 15:15:11

aplicación que le resulta afecto. En supuestos de acoso sexual y acoso por razón de sexo – en la medida en que no se exige reiteración en la medida acosadora – se deberá presentar en el plazo de seis meses a contar desde que se produjo el incidente o, si fuesen varios, desde el último conocido.

2. El presente Protocolo ampara a las personas integrantes de la comunidad universitaria que hayan finalizado su relación jurídica con la Universidad de Cantabria, siempre que hubiera presentado la denuncia estando vigente dicha relación, o bien, se realice en un plazo de seis meses desde la fecha de la desvinculación por hechos acaecidos durante la vigencia de la relación jurídica.

3. Se podrá remitir solicitud de admisión de la denuncia a la Defensoría Universitaria con copia al Área de Igualdad y Responsabilidad Social y a la Unidad de Prevención, si la denuncia se presentara fuera de los plazos establecidos en los apartados 1 y 2. En estos supuestos excepcionales, se deberán explicar las razones o circunstancias que impidieron su presentación en los plazos estipulados.

Artículo 6. **Ámbito territorial**

El presente Protocolo será de aplicación en cualquier centro, lugar de trabajo o espacio físico o virtual que corresponda, de manera permanente o temporal, al ámbito organizativo y funcional de la Universidad de Cantabria.

CAPÍTULO II. MEDIDAS DE SENSIBILIZACIÓN, INFORMACIÓN, PREVENCIÓN Y FORMACIÓN

Artículo 7. **Medidas de sensibilización e Información**

Dentro de las medidas de sensibilización e información, están previstas las siguientes:

a) Plan de comunicación: orientado a que el Protocolo sea conocido por la comunidad universitaria. En este sentido, se procederá a su difusión a través de los siguientes canales de comunicación: (1) Página web institucional para la sensibilización contra toda forma de acoso en la Universidad de Cantabria; (2) Difusión por correo electrónico a través del Administrador del Correo y avisos en el Campus virtual; (3) Inclusión de información sobre el Protocolo en las guías dirigidas tanto al personal de la Universidad de Cantabria (PDI-PAS) como al alumnado; (4) Inclusión del enlace al Protocolo en las páginas de las Unidades, Áreas, Servicios, Departamentos y Centros de la Universidad de Cantabria, etc.

b) Campañas informativas y de sensibilización: la Universidad de Cantabria realizará campañas específicas con el objeto de sensibilizar e informar a la comunidad universitaria sobre las distintas formas de acoso, y su identificación, mostrando la institución académica su más enérgico rechazo ante este tipo de conductas. Será objeto de estas campañas la difusión de documentos que recojan códigos de buenas prácticas y de conductas, derechos y deberes, responsabilidades y efectos del incumplimiento del protocolo.

c) Sensibilización y difusión del Protocolo entre las empresas y entidades colaboradoras con la Universidad de Cantabria: el presente Protocolo se dará a conocer a las empresas colaboradoras, a las que trabajen en las instalaciones de la Universidad de Cantabria, a las entidades suministradoras y a las empresas o entidades en las que el alumnado realice sus prácticas, haciéndoles saber que el mismo será activado cuando los hechos puedan incardinarse en su ámbito de aplicación. Asimismo, la Universidad de Cantabria incluye en los pliegos de cláusulas administrativas particulares de los contratos que licite, cláusulas relativas a la obligatoriedad de disponer de protocolos o medidas para prevenir, evitar y erradicar el acoso sexual y el acoso por razón de sexo, en relación con el personal adscrito a la ejecución del contrato, de conformidad con las disposiciones aplicables en materia de contratación pública, así como otras cláusulas sociales tendentes a garantizar la igualdad entre hombres y mujeres de las personas que participen en la ejecución del contrato, y la ausencia de discriminación de las mismas, o de las destinatarias del contrato, por razón de identidad de género.

Artículo 8. **Prevención**

El presente Protocolo incluye como medidas de prevención las siguientes:

a) Evaluación del entorno laboral: con el objetivo de detectar factores que puedan favorecer situaciones o conductas de acoso moral o mobbing, así como acoso sexual, acoso por razón de sexo, o acoso por orientación o identidad sexual, o que pudieran derivar en ellas, se llevará a cabo una evaluación, en su caso, a través del cuestionario de clima laboral y/o a través de la elaboración y

Código Seguro de Verificación: UC54dvwz-&9LIC4Iz-NzRFRk&-PhfY0yBw		Página 8 de 16
Firma	ANGEL PAZOS CARRO	17/11/2022 13:11:08
	SILVIA TAMAYO HAYA (SECRETARIA GENERAL)	16/11/2022 15:15:11

publicación de informes sobre el número de intervenciones y resultados-consecuencias de las mismas, etc.

b) Seguimiento: la Defensoría Universitaria, en colaboración con el Área de Igualdad y el Servicio de Prevención, llevarán a cabo el control y seguimiento de la aplicación del Protocolo con la finalidad de garantizar su efectivo cumplimiento y funcionamiento, así como con la finalidad de detectar y, en su caso, actuar ante situaciones de acoso moral o mobbing, acoso sexual, acoso por razón de sexo y acoso por orientación o identidad sexual en su ámbito de aplicación. El seguimiento se llevará a cabo mediante una relación de incidentes y casos de acoso por Departamento, Servicios y Unidades para el control de su ejecución, la remisión de las medidas a adoptar a las y los responsables de los Departamentos, Servicios y Unidades para su obligado cumplimiento, informes estadísticos de los casos sin que, en ningún caso, se revelen datos de las personas afectadas.

c) Adaptación y/o modificación del protocolo: en caso de detectarse errores u omisiones en la aplicación y/o funcionamiento del Protocolo se propondrá su modificación o actualización siguiendo los trámites y cauces que le resulten de aplicación.

Artículo 9. Formación

En el marco del presente Protocolo – como medida preventiva –, se incluye el desarrollo de programas formativos en materia de prevención, detección y actuación ante el acoso moral o mobbing, acoso sexual, acoso por razón de sexo y acoso por orientación o identidad sexual, dirigidos al personal de administración y servicios y al personal docente e investigador. Esta medida contempla la realización de cursos específicos dirigidos al PDI y PAS de la Universidad de Cantabria; la realización de cursos específicos dirigidos a las personas con responsabilidades de dirección tanto PDI como PAS; la realización de cursos específicos dirigidos a las y los integrantes de la Comisión Transversal de Igualdad y del Comité de Seguridad y Salud, así como de la Defensoría Universitaria; la realización de cursos específicos sobre prevención, detección y actuación ante el acoso dirigido a las y los representantes sindicales electos; y, por último, la realización de cursos específicos dirigidos a las y los integrantes de la Comisión Técnica del Protocolo.

Asimismo, como medida preventiva se incluye el desarrollo de programas formativos dirigidos al alumnado en materia de igualdad y no discriminación, prevención, detección y actuación ante cualquier forma de acoso que entre dentro del ámbito objetivo de aplicación del presente protocolo. Esta medida incluye la realización de cursos específicos dirigidos al alumnado con reconocimiento de créditos, así como cursos específicos dirigidos a miembros de ese colectivo que realicen labores de representación en la Comisión Transversal de Igualdad, en el Consejo de Estudiantes y en las delegaciones de estudiantes de la Universidad de Cantabria.

CAPÍTULO III. PROCEDIMIENTOS DE ACTUACIÓN

Artículo 10. Garantías

El presente Protocolo –dentro de los distintos procedimientos de actuación– ante las diferentes formas de acoso previstas en el ámbito objetivo de aplicación, se regirá, en todo caso, y observará las siguientes garantías:

a) Confidencialidad: la Universidad de Cantabria velará por la confidencialidad de la identidad de todas las personas que intervengan en el procedimiento en cualquiera de sus fases, así como de la información que se derive del mismo. Asimismo, todas las personas intervinientes tienen la obligación de guardar confidencialidad y de no transmitir ni divulgar información sobre el proceso en fase de investigación, ni una vez finalizado este.

b) Participación: las partes en el proceso y, en general, toda la comunidad universitaria deberá colaborar en el procedimiento, una vez incoado el mismo, cuando sea necesario y requerido, a fin de esclarecer los hechos denunciados objeto de investigación.

c) Respeto, protección de la dignidad y la integridad de las personas afectadas y prohibición de represalias: las actuaciones se realizarán con la mayor prudencia y con el debido respeto a todas las personas implicadas que no podrán recibir un trato desfavorable por este motivo. La Universidad de Cantabria velará por que las personas participantes no sean objeto de intimidación, persecución, discriminación o represalias. Si se produjera alguna de estas situaciones, la Universidad de Cantabria adoptará las correspondientes medidas disciplinarias contra quien las hayan llevado a cabo.

Código Seguro de Verificación: UC54dvwz-&9LIC4Iz-NzRFRRk&-PhfY0yBw		Página 9 de 16
Firmas	ANGEL PAZOS CARRO	17/11/2022 13:11:08
	SILVIA TAMAYO HAYA (SECRETARIA GENERAL)	16/11/2022 15:15:11

En el marco de actuación del presente Protocolo se prevé que las personas implicadas, si así lo requieren, podrán ser asistidas por cualquier persona a su elección. Todo ello, sin perjuicio de que, por razones de privacidad, en determinados casos, una parte de las reuniones o entrevistas se desarrolle únicamente con las personas interesadas.

d) El tratamiento de datos personales que se generen en todas las actuaciones se llevará a cabo con sigilo y con estricto respeto a la normativa en materia de protección de datos y autotutela informativa que le resulte afectada.

e) Diligencia y celeridad: la investigación y resolución en atención a los hechos denunciados deberá llevarse a cabo con la debida profesionalidad, diligencia y sin demoras injustificadas, de forma que el procedimiento pueda ser completado en el menor tiempo posible y respetando todas las garantías que le resulten de aplicación.

f) Imparcialidad y contradicción: el procedimiento debe garantizar un tratamiento imparcial y justo a las personas afectadas. Quienes intervengan en el procedimiento actuarán de buena fe en la búsqueda de la verdad material de los hechos denunciados a efectos de su esclarecimiento.

Artículo 11. Mecanismos de activación del protocolo

1. Lugar de presentación de la denuncia: la activación de cualquiera de los procedimientos de resolución previstos en el presente Protocolo se llevará a cabo a través de la denuncia dirigida a la Defensoría Universitaria, quien remitirá copia en papel al Área de Igualdad y Responsabilidad Social y a la Unidad de Prevención de la Universidad de Cantabria.

2. La denuncia podrá ser presentada por la persona afectada o su representante. En este último caso, la denuncia deberá ir acompañada del otorgamiento de representación en procedimientos de intervención en supuestos de acoso moral o mobbing, acoso sexual, acoso por razón de sexo y acoso por orientación o identidad sexual. Asimismo, la denuncia podrá ser presentada por la representación del personal docente e investigador, del personal de administración y servicios, o del alumnado de la Universidad de Cantabria, o por cualquier miembro de la comunidad universitaria que tuviera conocimiento de situaciones que pudieran ser constitutivas de cualquiera de las formas de acoso previstas en el ámbito objetivo de aplicación del presente protocolo.

3. Sin perjuicio de lo expuesto, la Universidad de Cantabria podrá – de oficio – ante indicios de que pudiera darse alguna situación de acoso instar la activación del protocolo.

4. Si la denuncia se presentara por terceras personas o si la Defensoría Universitaria, junto con el Área de Igualdad y Responsabilidad Social y la Unidad de Prevención, tuvieran conocimiento de los hechos y actuaran de oficio, la víctima deberá ser informada con carácter inmediato. En este caso, si procede, se levantará acta firmada por las personas participantes.

5. Las denuncias de acoso por parte de terceras personas o de oficio por la Defensoría Universitaria se basarán en la existencia de indicios, tales como: proceso de baja por incapacidad temporal, evaluación de riesgos o resultados negativos en otros tipos de estudios o encuestas, elevado índice de rotación del personal, etc.

6. La denuncia podrá realizarse por escrito, a través del buzón de denuncias habilitado en la web/app institucional contra el acoso de la Universidad de Cantabria, por correo electrónico o verbalmente ante la Defensoría Universitaria.

Asimismo, la Universidad de Cantabria podrá a disposición de la comunidad universitaria un buzón específico en la web/app institucional contra el acoso para comunicar y/o presentar quejas ante posibles situaciones de acoso sin que la información suministrada pueda constituir formalmente una denuncia a los efectos de la activación del protocolo, pero sí indicios de posibles situaciones de acoso en el marco del ámbito objetivo de aplicación del presente protocolo.

a) Denuncia por escrito: cuando la denuncia se formalice por escrito, se realizará siguiendo el modelo de solicitud de registro de documentación y deberá presentarse a través del Registro General de la Universidad de Cantabria o a través de cualquiera de los otros medios previstos en el artículo 16.4 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del procedimiento administrativo común de las administraciones públicas. Junto a la solicitud de registro se deberá adjuntar, en sobre cerrado y bajo el rótulo “Confidencial”, la denuncia de los hechos (Anexo I), así como la documentación que se estime oportuna.

Código Seguro de Verificación: UC54dvwz-&9LIC4Iz-NzRFRrk&-PhfY0yBw		Página 10 de 16
Firmas	ANGEL PAZOS CARRO	17/11/2022 13:11:08
	SILVIA TAMAYO HAYA (SECRETARIA GENERAL)	16/11/2022 15:15:11

- b) Denuncia a través de correo electrónico: la denuncia a través de correo electrónico se dirigirá a la dirección electrónica institucional de la persona que ostente la Defensoría Universitaria, indicando en el asunto el rótulo de “Confidencial”. La comunicación electrónica deberá incluir el modelo de solicitud de registro de documentación (Anexo I), la denuncia de los hechos, así como la documentación que se estime oportuna.
- c) Denuncia a través del buzón de denuncias habilitado en la web/app institucional: la comunicación electrónica deberá incluir el modelo de solicitud de registro de documento (Anexo I), la denuncia de los hechos. La documentación complementaria que se estime oportuna se podrá presentar por cualquiera de los otros medios previstos en este artículo.
- d) Denuncia realizada verbalmente: la denuncia verbal se realizará ante la persona que ostente la titularidad de la Defensoría Universitaria. Se redactará un acta que será firmada por quien denuncia y la o el titular de la Defensoría Universitaria.
- e) En ningún caso serán objeto de tramitación formal las denuncias anónimas.
- f) La información que llegue por vía anónima a la Defensoría Universitaria a través del buzón específico incluido en la web/app institucional contra el acoso de la Universidad de Cantabria, no tendrá la consideración de “denuncia formal”, salvo que la persona que pone en comunicación los hechos recurra a cualquiera de las cuatro vías anteriores para formalizar la denuncia, a través del modelo de solicitud de registro (Anexo I). En cualquier caso, esa información que llegue por vía anónima podrá servir para valorar, por parte de la institución académica, la activación de oficio del Protocolo para el esclarecimiento de los hechos siempre que existan indicios suficientes de una posible situación de acoso.

Artículo 12. Recepción y custodia

1. Cuando la denuncia se realice por escrito, el Registro la remitirá al o la titular de la Defensoría Universitaria.
2. Recibida la denuncia, la Defensora o el Defensor Universitario informará por escrito al Área de Igualdad y Responsabilidad Social y a la Unidad de Prevención de la Universidad de Cantabria. La Defensora o Defensor Universitario se encargará de informar, asesorar y dar la primera atención a la persona que denuncia, pudiendo derivar a quien denuncia a los servicios, unidades, propios o externos, que proporcionen atención y ayuda especializada.
3. Desde el momento de la recepción de la denuncia, y a efectos de proteger la privacidad y confidencialidad del proceso, la Defensora o el Defensor Universitario asignará un código numérico identificativo tanto de la persona que denuncia una situación de acoso como en relación con la persona presuntamente acosadora, preservando así la identidad de las personas implicadas. Toda la información generada y aportada a las actuaciones tendrá carácter confidencial y se le dará el tratamiento de información reservada, de manera que sólo podrán acceder a la misma las personas que intervengan directamente en su tramitación.
4. La denuncia, así como toda la documentación que se genere durante el procedimiento, será remitida, custodiada y archivada por la dirección de la Defensoría Universitaria.

Artículo 13. Valoración inicial

1. La Defensora o el Defensor Universitario realizará una valoración inicial de la situación, pudiendo llevar a cabo las entrevistas que se requieran, así como el acopio de cuanta información pueda resultar conveniente en esta fase inicial. De dicha valoración inicial, así como de las actuaciones previas, la Defensora o el Defensor Universitario dará traslado en el plazo de cinco días hábiles tanto al Área de Igualdad y Responsabilidad Social como a la Unidad de Prevención de la Universidad de Cantabria. Desde el inicio, así como durante todo el procedimiento, tanto la persona que realiza la denuncia como la persona denunciada podrá estar acompañada por la persona que designe.
2. Transcurridos 15 días hábiles, computados desde la recepción de la denuncia, sin que hubiera sido posible concluir la valoración inicial, la Defensora o el Defensor Universitario notificará las razones y el nuevo plazo estimado a las personas afectadas o a su representante, así como a la persona que ostente la presidencia de la Comisión Técnica para la prevención y actuación ante cualquier forma de acoso de la Universidad de Cantabria, con copia al Área de Igualdad y Responsabilidad Social y a la Unidad de Prevención. Se prevé una prórroga del plazo para la conclusión del Informe de Valoración Inicial de 15 días hábiles.

Código Seguro de Verificación: UC54dvwz-&9LIC4Iz-NzRFRrk&-PhfY0yBw		Página 11 de 16
Firma	ANGEL PAZOS CARRO	17/11/2022 13:11:08
	SILVIA TAMAYO HAYA (SECRETARIA GENERAL)	16/11/2022 15:15:11

3. La Defensora o el Defensor Universitario, tras consultar con el Área de Igualdad y Responsabilidad Social y la Unidad de Prevención, efectuará un Informe de Valoración Inicial de la situación, que remitirá a la presidencia de la Comisión Técnica para la prevención y actuación ante cualquier forma de acoso de la Universidad de Cantabria contra el acoso, en la que propondrá - de forma motivada - una de las medidas siguientes:

- a) La no iniciación del procedimiento, si no se apreciase una situación de acoso de las previstas en el ámbito objetivo de aplicación del protocolo.
- b) La iniciación del procedimiento de actuación, si se advirtiese una situación de acoso de las previstas en el ámbito objetivo de aplicación.

4. La Defensora o el Defensor Universitario podrá, asimismo, proponer a la Comisión Técnica del Protocolo, en la persona de su Presidenta o Presidente, la adopción de medidas cautelares en tanto se sustancie el procedimiento, si estima que la situación así lo requiere.

Artículo 14. Inicio del procedimiento

1. La Presidenta o el Presidente de la Comisión Técnica para la prevención y actuación ante cualquier forma de acoso de la Universidad de Cantabria, convocará, en el plazo de 15 días hábiles desde la recepción del Informe de Valoración Inicial, a la Comisión Técnica a la que le corresponderá resolver sobre el inicio o no del procedimiento.

2. La resolución adoptada por la Comisión Técnica se notificará a las partes, junto a la relación de sus integrantes.

3. La Presidenta o el Presidente de la Comisión Técnica adoptará, en su caso, durante la tramitación del procedimiento, las medidas cautelares que se estimen pertinentes.

Artículo 15. Comisión Técnica para la prevención y actuación contra cualquier forma de acoso

1. La Comisión Técnica para la prevención y actuación ante cualquier forma de acoso de la Universidad de Cantabria tendrá la siguiente composición:

- a) Vicerrectora o Vicerrector con competencias en la materia, que será la persona que presida la Comisión Técnica. La vicerrectora o vicerrector que preside la Comisión Técnica podrá designar suplentes en esta Comisión cuando sea necesario.
- b) Directora o Director del Área de Igualdad y Responsabilidad Social, que actuará en calidad de secretaria o secretario de la Comisión Técnica.
- c) Persona responsable de la Unidad de Prevención.
- d) Persona Doctora o Doctor en Derecho, con formación específica en la materia y, en particular en tutela antidiscriminatoria, preferiblemente personal interno de la Universidad de Cantabria.
- e) Psicólogo o Psicóloga con formación específica en la materia y, en particular, en acoso, preferiblemente personal interno de la Universidad de Cantabria.
- f) Según adscripción a los colectivos implicados en el procedimiento:
 - i Representante sindical, si se tratara de personal de administración y servicios, de personal docente o investigador y/o de personas que presten sus servicios de la Universidad.
 - ii Representante del Consejo de Estudiantes, si se trata de alumnado.

2. Las personas integrantes de la Comisión Técnica recibirán formación en materia de prevención e intervención ante situaciones de acoso moral o mobbing, acoso sexual, acoso por razón de sexo y acoso por orientación o identidad sexual, así como cualquier otro tipo de acoso discriminatorio.

3. Las personas integrantes de la Comisión Técnica estarán afectas a la aplicación de lo establecido en los artículos 23 y 24 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público, en referencia a la abstención y recusación.

4. El funcionamiento de la Comisión Técnica se regirá por las disposiciones de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público, relativas al funcionamiento de los órganos colegiados.

5. A efectos de adoptar acuerdos, el voto de quien asuma la presidencia tendrá carácter dirimente.

Artículo 16. Funciones, competencias y actuación de la Comisión Técnica para la prevención y actuación ante cualquier forma de acoso de la Universidad de Cantabria

Código Seguro de Verificación: UC54dvwz-&9LIC4Iz-NzRFRRk&-PhfY0yBw		Página 12 de 16
Firma	ANGEL PAZOS CARRO	17/11/2022 13:11:08
	SILVIA TAMAYO HAYA (SECRETARIA GENERAL)	16/11/2022 15:15:11

1. Tras la convocatoria de la Comisión Técnica, se proporcionará a sus integrantes el acceso a los antecedentes obrantes en el expediente, respetando el deber de confidencialidad. Con este propósito las actas, si procede, se leerán en el acto de la reunión para su aprobación.
2. La Comisión Técnica, en vista de la documentación obrante en el expediente y del Informe de Valoración Inicial de la Defensoría Universitaria, acordará motivadamente, en el plazo de diez días hábiles computados desde su primera reunión, sobre la iniciación o no del procedimiento y, en su caso, sobre si este se resolverá mediante diálogo o mediante el procedimiento formal.
3. La Comisión Técnica recogerá los acuerdos adoptados en un acta y los notificará a las partes.
4. La Comisión Técnica, de oficio o a instancia de las personas implicadas en el procedimiento, y previa audiencia de las mismas, podrá proponer la adopción de medidas cautelares durante la tramitación del procedimiento, si estima que la situación así lo requiere.

Artículo 17. Resolución mediante procedimiento dialogado

1. Si la Comisión Técnica acuerda que el procedimiento a seguir es la resolución mediante diálogo – dado que todavía no hay una situación que pueda calificarse de acoso propiamente dicho, pero podría acabar siéndolo, si no se actuara–, designará, en un plazo de diez días hábiles, a un mediador o mediadora para hallar una solución al conflicto que no podrá prorrogarse más de 20 días hábiles computables desde su designación.
2. El procedimiento de resolución dialogado quedará, en todo caso, supeditado al consentimiento previo de ambas partes y no contemplará, salvo circunstancias excepcionales y con el consentimiento expreso de las partes en conflicto, el careo o las reuniones entre las mismas.
3. Podrá actuar como mediador o mediadora personal propio o externo de la Universidad de Cantabria con formación específica en situaciones de acoso y en materia de mediación.
4. Las personas que actúen como mediadoras podrán solicitar la adopción de medidas cautelares y preventivas.
5. En el caso de que la mediación hubiese finalizado con acuerdo, este deberá documentarse de forma clara y comprensible en un acta firmada por ambas partes, de la que se entregará un ejemplar original a cada una de ellas. La persona mediadora informará a las partes del carácter vinculante de los acuerdos alcanzados. En este caso, el procedimiento de actuación se dará por finalizado. La persona mediadora dará traslado a la Comisión Técnica del Informe de Mediación, en el que dejará constancia de las actuaciones llevadas a cabo, así como del acta con los acuerdos suscritos entre las partes.
6. La Defensoría Universitaria llevará a cabo el seguimiento de los asuntos que hayan finalizado con acuerdo, como mínimo durante el primer año, a fin de comprobar su efectivo cumplimiento. Si finalizado este plazo, la Defensora o el Defensor Universitario comprueba que los acuerdos se han cumplido de forma satisfactoria, solicitará el archivo del expediente a la Comisión Técnica, la cual, en su caso, lo deberá ratificar en el plazo de cinco días hábiles desde la recepción de la solicitud. En el caso de que se aprecien incumplimientos de los acuerdos, la Defensora o el Defensor Universitario solicitará a la Comisión Técnica que se valore el inicio del procedimiento de resolución formal.
7. Cuando las partes no consigan llegar a un acuerdo, se nieguen a realizar la mediación o la persona mediadora aprecie que las posiciones de las partes son irreconciliables o que concurren otras circunstancias que impidan alcanzar el acuerdo de mediación, se dará por concluido el procedimiento de resolución mediante diálogo. En este caso, la persona mediadora solicitará a la Comisión Técnica el inicio del procedimiento de resolución formal. El Informe de Mediación deberá recoger de forma motivada todas estas circunstancias.

Artículo 18. Resolución mediante el procedimiento formal

1. El procedimiento de resolución formal se iniciará cuando no haya sido posible solucionar el conflicto mediante el procedimiento dialogado o, en su caso, cuando la Comisión Técnica hubiera acordado inicialmente su resolución mediante este procedimiento. La Comisión Técnica, en el plazo de diez días hábiles desde la solicitud de inicio de la resolución formal, designará a una persona experta en acoso y con experiencia acreditada en acoso discriminatorio, para la determinación, conocimiento y esclarecimiento de los hechos denunciados.
2. La persona experta podrá ser personal propio o externo a la Universidad de Cantabria.

Código Seguro de Verificación: UC54dvwz-&9LIC4Iz-NzRFRRk&-PhfY0yBw		Página 13 de 16
Firma	ANGEL PAZOS CARRO	17/11/2022 13:11:08
	SILVIA TAMAYO HAYA (SECRETARIA GENERAL)	16/11/2022 15:15:11

3. La persona experta podrá recabar la documentación que considere necesaria, realizar las entrevistas que entienda oportunas y practicar cuantas actuaciones estime pertinentes, garantizando el derecho de audiencia imparcial de cada una de las partes y teniendo en cuenta la inversión de la carga de la prueba que opera en casos de acoso sexual y acoso por razón de sexo y en general acoso discriminatorio, siempre que se aporten indicios fundados de su existencia, a tenor de lo previsto en los artículos 13 de la Ley Orgánica 3/2007, de 22 de marzo y 30 de la Ley 15/2022, de 12 de julio.

4. La persona experta, en el plazo de 30 días hábiles, computados desde su designación, presentará a la Comisión Técnica un Informe Diagnóstico de la Situación en la que propondrá, de forma motivada, las medidas que estime pertinentes.

5. La Comisión Técnica, en el plazo de 15 días hábiles desde la presentación del Informe Diagnóstico al que se refiere el apartado anterior, emitirá un Informe de Conclusiones que elevará a la Rectora o el Rector y en el que se propondrá alguna de las siguientes actuaciones:

- a) Archivo del expediente por desistimiento de la persona denunciante (salvo que de oficio se hubiese acordado la investigación de la denuncia), falta de objeto o insuficiencia de indicios.
- b) Derivación al Ministerio Fiscal, en supuestos en los que la conducta o hechos denunciados puedan ser constitutivos de delito. La Universidad de Cantabria lo pondrá en conocimiento del Ministerio Fiscal, sin perjuicio, en su caso, de la incoación de expediente disciplinario, que quedará suspendido hasta que recaiga resolución judicial.
- c) Incoación de expediente disciplinario, cuando la persona denunciada pertenezca a la comunidad universitaria y se considere que concurren indicios suficientes de acoso moral o mobbing, acoso sexual, acoso por razón de sexo, acoso por orientación o identidad sexual, así como otras formas de acoso discriminatorios. Junto a la incoación de expediente disciplinario, se podrá instar la adopción de medidas cautelares que se modularán en función de los derechos a salvaguardar y de la intensidad del riesgo existente.

6. Si la Comisión Técnica acuerda el archivo del expediente, la presidencia de la misma lo notificará a las partes, debiendo facilitar copia del acuerdo. Las partes dispondrán de siete días hábiles para presentar alegaciones al acuerdo de archivo del expediente.

Analizadas las alegaciones, la presidencia de la Comisión Técnica elevará el informe definitivo a la Rectora o Rector.

7. El Informe de Conclusiones de la Comisión Técnica deberá contener los siguientes extremos:

- a) Relación nominal de las personas que integran la Comisión Técnica para la prevención y actuación ante cualquier forma de acoso de la Universidad de Cantabria e identificación de las personas implicadas, mediante el correspondiente código numérico.
- b) Antecedentes del caso, denuncia y circunstancias de la misma.
- c) Actuaciones previas: Informe de Valoración Inicial de la Defensoría Universitaria, Informe Diagnóstico de la Situación de la persona Experta y/o, en su caso, Informe de Mediación.
- d) Otras actuaciones llevadas a cabo: testimonios de las personas citadas al expediente, pruebas aportadas, resumen principal de los hechos (elementos periféricos), etc., y, o cualquier otra diligencia practicada.

8. En supuestos en los que se aprecie mala fe en la denuncia y/o aportación de datos o testimonios falsos, se propondrán las medidas disciplinarias correspondientes a las personas responsables.

Artículo 19. Resolución de la Rectora o del Rector

1. La Rectora o el Rector, en el plazo de 15 días hábiles desde la recepción del Informe de Conclusiones de la Comisión Técnica, así como de la demás documentación obrante en el expediente, dictará la resolución sobre las medidas a adoptar a la vista de la propuesta realizada por la misma, y la notificará a las partes, así como a la presidencia de la Comisión Técnica. En el caso de que no estimase oportuno aplicar las medidas recogidas en el Informe de Conclusiones, lo pondrá en conocimiento de forma motivada a la Comisión Técnica y a la Defensoría Universitaria, que se encargará de la custodia de la correspondiente documentación.

2. Cuando la situación objeto de denuncia implique a personal que presta servicios en la Universidad de Cantabria, pero cuya dependencia jerárquica corresponda a terceros, la Rectora o el Rector dará

Código Seguro de Verificación: UC54dvwz-&9LIC4Iz-NzRFRk&-PhfY0yBw		Página 14 de 16
Firmas	ANGEL PAZOS CARRO	17/11/2022 13:11:08
	SILVIA TAMAYO HAYA (SECRETARIA GENERAL)	16/11/2022 15:15:11

traslado del Informe de Conclusiones de la Comisión Técnica al responsable de la organización, empresa, etc., en el plazo de 15 días hábiles desde su recepción, a los efectos de que se adopten las medidas oportunas en el ámbito de cada organización. Asimismo, se activarán mecanismos de coordinación entre las partes implicadas manteniendo la presidencia de la Comisión Técnica información y comunicación de la situación.

CAPÍTULO IV. PROCEDIMIENTO DISCIPLINARIO

Artículo 20. Apertura de expediente disciplinario

1. En supuestos en los que la resolución rectoral contemple la iniciación del expediente disciplinario, la Rectora o el Rector dictará el acuerdo de incoación del mismo, notificándolo a las partes.
2. La apertura y tramitación del expediente disciplinario se habrá de sustanciar de acuerdo con la normativa aplicable, en función de la condición de alumnado, PAS o PDI de la persona denunciada.

Artículo 21. Nombramiento de instructora o instructor y secretaria o secretario

1. La Rectora o el Rector nombrará a una instructora o un instructor, según la normativa vigente, preferentemente con formación en materia de acoso, entre el personal funcionario propio de la Universidad de Cantabria perteneciente a un cuerpo o escala de igual o superior grupo al de quien haya sido inculpada.
2. Cuando la complejidad o trascendencia de los hechos a investigar así lo requiera, se procederá al nombramiento de una secretaria o un secretario que, en todo caso, deberá tener la condición de funcionario.
3. La iniciación del procedimiento, con el nombramiento de la instructora o el instructor y de la secretaria o el secretario, se notificará a la persona denunciante y a la denunciada, así como a quienes se hayan designado por la institución académica para instruir el expediente.
4. Iniciado el procedimiento, la Rectora o el Rector podrá acordar las medidas cautelares que estime oportunas para asegurar la eficacia de la resolución rectoral.

Artículo 22. Desarrollo del expediente disciplinario

1. Notificado el nombramiento de la instructora o el instructor del expediente disciplinario, la Defensoría Universitaria dará traslado con carácter inmediato del Informe de Conclusiones, así como de toda la documentación obrante en el expediente correspondiente a la investigación desarrollada en el marco del procedimiento previsto en el presente protocolo.
2. El traslado de la documentación se realizará directamente y a través de sobre cerrado bajo el rótulo "Confidencial".
3. La persona instructora del expediente disciplinario podrá ordenar la práctica de cuantas diligencias sean adecuadas para la determinación y comprobación de los hechos y, en particular, de cuantas pruebas puedan conducir a su esclarecimiento y a la determinación de las responsabilidades susceptibles de sanción. En todo caso, deberá tener en cuenta las previsiones del artículo 13 de la Ley Orgánica 3/2007, de 22 de marzo, en cuanto a la inversión de la carga de la prueba para supuestos de acoso sexual y acoso por razón de sexo, así como del artículo 30.1 de la Ley 15/2022, de 12 de julio, en cualquier supuesto de discriminación.
4. Tanto en el pliego de cargos como en las diligencias que se lleven a cabo en el desarrollo del expediente disciplinario se velará por el tratamiento confidencial de la información.
5. El trámite de vista del expediente a la persona inculpada previsto en la normativa aplicable, se realizará en presencia de la persona instructora y, en su caso, de la secretaria o secretario, no pudiéndose enviar o transmitir por correo la documentación que lo integra. En este trámite se dará a conocer a la persona inculpada o a la que le represente, la obligación de no realizar difusión alguna de tal documentación más allá de la procedente para el ejercicio del derecho de defensa.
6. En cualquier momento de la tramitación del expediente disciplinario y ante la sospecha de que los hechos denunciados pudieran ser constitutivos de delito, la persona instructora lo pondrá en conocimiento de la Rectora o el Rector para su oportuna derivación al Ministerio Fiscal. En este supuesto, la tramitación del expediente disciplinario se suspenderá, pudiendo adoptar las medidas que se estimen oportunas para garantizar el normal funcionamiento de la institución académica hasta que obre resolución judicial.

Código Seguro de Verificación: UC54dvwz-&9LIC4Iz-NzRFRrk&-PhfY0yBw		Página 15 de 16
Firma	ANGEL PAZOS CARRO	17/11/2022 13:11:08
	SILVIA TAMAYO HAYA (SECRETARIA GENERAL)	16/11/2022 15:15:11

Artículo 23. Conclusiones del procedimiento disciplinario

1. Finalizada la instrucción del procedimiento disciplinario, la persona instructora hará una propuesta de resolución en la que se recojan los hechos probados, el tipo de falta que se estima cometida, la responsabilidad exigible y la sanción que sea procedente imponer en atención a la normativa que le resulta afecta. Dicha propuesta de resolución será remitida a la Rectora o el Rector quien dictará la resolución finalizadora del procedimiento disciplinario.

2. La duración máxima del procedimiento disciplinario será la establecida en la normativa afecta que le resulte de aplicación.

Artículo 24. Órgano competente sanciones disciplinarias

El órgano competente para imponer sanciones en la Universidad de Cantabria es la Rectora o el Rector.

CAPÍTULO V. RÉGIMEN DISCIPLINARIO

Artículo 25. Medidas disciplinarias

Las actuaciones del personal y alumnado que resulten constitutivas de acoso por cualquier circunstancia en el ámbito de aplicación de este protocolo, serán tipificadas y sancionadas conforme a la normativa que resulte de aplicación en función del colectivo al que pertenezca la persona que realice tales actuaciones.

Artículo 26. Sanciones

La aplicación de las sanciones por acoso moral o mobbing, acoso sexual, acoso por razón de sexo o por orientación o identidad sexual se ajustarán a la legislación vigente específica que le resulte afecta en atención a los sujetos responsables, teniendo en cuenta la diferente normativa de aplicación en función de los colectivos de la Universidad de Cantabria.

En atención a lo dispuesto en el párrafo anterior, en materia de régimen sancionador se estará a lo dispuesto para faltas muy graves, tanto en el Estatuto Básico del Empleado Público como en la Ley de Convivencia Universitaria.

Artículo 27. Ejecución de las sanciones

Las sanciones disciplinarias se habrán de ejecutar en el plazo máximo de un mes desde la resolución rectoral. En el caso de sanciones al alumnado, cuando no puedan aplicarse por coincidencia con la finalización del curso académico, se aplicarán en el curso siguiente desde el momento en que se formalice la matrícula.

DISPOSICIÓN DEROGATORIA

Queda derogado el Protocolo contra el acoso de la Universidad de Cantabria vigente hasta este momento y aprobado por el Consejo de Gobierno de la Universidad de Cantabria, en su sesión ordinaria del día 12 de julio de 2016.

DISPOSICIÓN FINAL

Este Protocolo de Prevención y Actuación ante cualquier forma de acoso en la Universidad de Cantabria entrará en vigor al día siguiente de su aprobación en Consejo de Gobierno de la Universidad de Cantabria.

Y para que conste, expido la presente certificación que lleva el Visto Bueno del Sr. Rector Magnífico de la Universidad, en Santander, a dieciséis de noviembre de dos mil veintidós.

Vº Bº
EL RECTOR,

Ángel Pazos Carro

* Este certificado se emite con anterioridad a la aprobación del acta.

Código Seguro de Verificación:	UC54dvwz-&9LIC4Iz-NzRFRRk&-PhfY0yBw	Página 16 de 16
Firma	ANGEL PAZOS CARRO	17/11/2022 13:11:08
	SILVIA TAMAYO HAYA (SECRETARIA GENERAL)	16/11/2022 15:15:11

SILVIA TAMAYO HAYA, SECRETARIA GENERAL DE LA UNIVERSIDAD DE CANTABRIA,

C E R T I F I C O: Que el Consejo de Gobierno de la Universidad de Cantabria, en su sesión ordinaria del día 16 de noviembre de 2022, acordó:

Aprobar la adscripción de los siguientes investigadores al **Santander Financial Institute (SANFI):**

Investigadores principales (IP) permanentes:

APELLIDOS	NOMBRE	DEPARTAMENTO
ÁLVAREZ RUBIO	JULIO	Derecho Privado
ARRANZ DE ANDRÉS	CONSUELO	Derecho Público
BLANCO ROJO	BEATRIZ	Administración de Empresas
CACHO SÁNCHEZ	YAELE	Derecho Público
CANTARERO PRIETO	DAVID	Economía
CANTERO SAIZ	MARÍA	Administración de Empresas
COLLADO AGUDO	JESÚS	Administración de Empresas
DE PABLO VARONA	JOSÉ CARLOS	Derecho Público
DIAZ DIAZ	BELÉN	Administración de Empresas
FERNÁNDEZ LAVIADA	ANA	Administración de Empresas
GARCÍA RAMOS	REBECA	Administración de Empresas
HOYO APARICIO	ANDRÉS	Historia Moderna y Contemporánea
LÓPEZ GUTIÉRREZ	CARLOS	Administración de Empresas
OJINAGA RUIZ	MARÍA ROSARIO	Derecho Público
PASCUAL SÁEZ	MARTA	Economía
PÉREZ RUIZ	ANDREA	Administración de Empresas
RUIZ DE VELASCO PUNIN	CARLOTA	Derecho Público
SÁNCHEZ RUIZ	LIDIA	Administración de Empresas
SANFILIPPO	SERGIO	Administración de Empresas
SOMOHANO RODRÍGUEZ	FRANCISCO	Administración de Empresas
TORRE OLMO	BEGOÑA	Administración de Empresas
TRUEBA SALAS	CARMEN	Economía
VALLES CAVIA	JOSÉ ANTONIO	Derecho Público
VARONA ALABERN	JUAN ENRIQUE	Derecho Público
VÁZQUEZ DE CASTRO	EDUARDO	Derecho Privado

Código Seguro de Verificación:	UC4\$P9L9-LEGLLuyj-rF8Bhwt9-PhfY0zKK	Página 1 de 2
Firma	ANGEL PAZOS CARRO	17/11/2022 13:11:12
	SILVIA TAMAYO HAYA (SECRETARIA GENERAL)	16/11/2022 15:15:11

Investigadores principales (IP) no permanentes:

APELLIDOS	NOMBRE	DEPARTAMENTO
DIEZ BUSTO	ELSA	Administración de Empresas
PALAZUELOS COBO	ESTEFANIA	Administración de Empresas
SAN MARTIN ESPINA	PAULA	Administración de Empresas

Y para que conste, expido la presente certificación que lleva el Visto Bueno del Sr. Rector Magnífico de la Universidad, en Santander, a dieciséis de noviembre de dos mil veintidós.

Vº Bº
 EL RECTOR,

Ángel Pazos Carro

* Este certificado se emite con anterioridad a la aprobación del acta.

Código Seguro de Verificación:	UC4\$P9L9-LEGLLuyj-rF8Bhwt9-PhfY0zKK	Página 2 de 2
Firma	ANGEL PAZOS CARRO	17/11/2022 13:11:12
	SILVIA TAMAYO HAYA (SECRETARIA GENERAL)	16/11/2022 15:15:11

SILVIA TAMAYO HAYA, SECRETARIA GENERAL DE LA UNIVERSIDAD DE CANTABRIA,

C E R T I F I C O: Que el Consejo de Gobierno de la Universidad de Cantabria, en su sesión ordinaria del día 16 de noviembre de 2022, acordó:

Aprobar la **NORMATIVA SOBRE MODALIDADES DE CONTRATACIÓN PARA LA REALIZACIÓN DE ACTIVIDADES CIENTÍFICO-TÉCNICAS Y DE INNOVACIÓN**, en los siguientes términos:

1. EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

El Real Decreto-ley 32/2021, de 28 de diciembre, de medidas urgentes para la reforma laboral, la garantía de la estabilidad en el empleo y la transformación del mercado de trabajo, introduce importantes modificaciones en la regulación de las modalidades de los contratos de trabajo y la práctica desaparición del contrato de duración determinada que hasta ahora se ha venido utilizando para la contratación de personal para proyectos de investigación y de las particulares condiciones que los mismos revestían de acuerdo con lo dispuesto en la Ley 14/2011 de la Ciencia, la Tecnología y la Innovación. Estas modificaciones limitan la utilización de esta modalidad contractual a las excepciones previstas en la disposición adicional quinta del citado Real Decreto-ley con el alcance establecido por la disposición adicional décima de la Ley 17/2022 (contratación en el marco del Plan de Recuperación, Transformación y Resiliencia y para la ejecución de programas de carácter temporal cuya financiación dependa de fondos europeos no competitivos) y la disposición transitoria tercera (régimen transitorio aplicable a los contratos de duración determinada celebrados antes del 31 de diciembre de 2021). Al margen de estas excepciones, la única vía que existe para realizar este tipo de contratos son los contratos por tiempo indefinido.

La Ley 17/2022, de 5 de septiembre, por la que se modifica la Ley 14/2011, de 1 de junio, de la Ciencia, la Tecnología y la Innovación, introduce la figura de los contratos de actividades científico-técnicas de duración indefinida:

«Artículo 23 bis. Contrato de actividades científico-técnicas.

1. El objeto de los contratos de actividades científico-técnicas será la realización de actividades vinculadas a líneas de investigación o de servicios científico-técnicos, incluyendo la gestión científico-técnica de estas líneas que se definen como un conjunto de conocimientos, inquietudes, productos y proyectos, contruidos de manera sistemática alrededor de un eje temático en el que confluyan actividades realizadas por uno o más grupos de investigación y requerirá su desarrollo siguiendo las pautas metodológicas adecuadas en forma de proyectos o contratos de I+D+I.

2. Los contratos de actividades científico-técnicas, de duración indefinida, no formarán parte de la Oferta de Empleo Público ni de los instrumentos similares de gestión de las necesidades de personal a que se refiere el artículo 70 del texto refundido de la Ley del Estatuto Básico del Empleado Público, ni su convocatoria estará limitada por la masa salarial del personal laboral.

Para su celebración se exigirán los siguientes requisitos:

a) El contrato se podrá celebrar con personal con título de Licenciatura, Ingeniería, Arquitectura, Diplomatura, Arquitectura Técnica, Ingeniería Técnica, Grado, Máster Universitario, Técnico/a Superior o Técnico/a, o con personal investigador con título de Doctor o Doctora. Asimismo, se podrá celebrar con personal cuya formación, experiencia y competencias sean acordes con los requisitos y tareas a desempeñar en la posición que se vaya a cubrir.

b) Los procedimientos de selección del personal laboral previsto en este artículo se regirán en todo caso a través de convocatorias públicas en las que se garanticen los principios de igualdad, mérito, capacidad, publicidad y concurrencia.

Código Seguro de Verificación: UCfSPgyD-kGEr53Mx-TECSFbFf-ATRJmmQR		Página 1 de 14
Firma	ANGEL PAZOS CARRO	17/11/2022 13:11:10
	SILVIA TAMAYO HAYA (SECRETARIA GENERAL)	16/11/2022 15:15:10

3. En todo caso, cuando los contratos estén vinculados a financiación externa o financiación procedente de convocatorias de ayudas públicas en concurrencia competitiva en su totalidad, no requerirán del trámite de autorización previa.

4. En lo no previsto en este artículo, con especial referencia a sus derechos y obligaciones, serán de aplicación el texto refundido de la Ley del Estatuto Básico del Empleado Público y el texto refundido de la Ley del Estatuto de los Trabajadores, correspondiendo al personal contratado la indemnización que resulte procedente tras la finalización de la relación laboral».

«Artículo 32 bis. Contratos para la realización de proyectos y para la ejecución de planes y programas públicos de investigación científica y técnica o de innovación.

Las universidades públicas podrán contratar personal técnico de apoyo a la investigación y a la transferencia de conocimiento de conformidad con lo dispuesto en el artículo 23 bis de esta Ley. »

Finalmente, la Disposición adicional décima establece las condiciones de aplicación de modalidades de contratación temporal en el marco del Plan de Recuperación, Transformación y Resiliencia y fondos europeos no competitivos.

«En el ámbito de aplicación de la presente ley solo será de aplicación la disposición adicional quinta del Real Decreto-ley 32/2021, de 28 de diciembre, de medidas urgentes para la reforma laboral, la garantía de estabilidad en el empleo y la transformación del mercado de trabajo, en relación con la reforma de las modalidades de contratación temporal, cuando se trate de contratos de duración determinada por parte de las entidades que integran el sector público, reguladas en el artículo 2 del Real Decreto-ley 36/2020, de 30 de diciembre, por el que se aprueban medidas urgentes para la modernización de la Administración Pública y para la ejecución del Plan de Recuperación, Transformación y Resiliencia, siempre que dichos contratos se encuentren asociados a la estricta ejecución del Plan de Recuperación, Transformación y Resiliencia y solo por el tiempo necesario para la ejecución de los citados proyectos, así como para contratos necesarios para la ejecución de programas de carácter temporal cuya financiación dependa de fondos europeos no competitivos.

Los celebrados antes de la entrada en vigor de esta ley al amparo de la citada disposición adicional quinta mantendrán su vigencia hasta el cumplimiento de la duración fijada, con el límite máximo de tres años contados a partir de la fecha de entrada en vigor de la presente ley».

Teniendo en cuenta lo previsto en el Real Decreto-ley 32/2021 y en la Ley 17/2022, esta normativa contempla los contratos que se podrán formalizar para la realización de actividades científico-técnicas.

2. MODALIDADES DE CONTRATACIÓN

A partir de la entrada en vigor de estas instrucciones se podrán utilizar las siguientes modalidades de contratación:

a) Contratos de duración determinada.

De acuerdo con lo establecido en la disposición adicional decima de la Ley 17/2022:

<<En el ámbito de aplicación de la presente ley solo será de aplicación la disposición adicional quinta del Real Decreto-ley 32/2021, de 28 de diciembre, de medidas urgentes para la reforma laboral, la garantía de estabilidad en el empleo y la transformación del mercado de trabajo, en relación con la reforma de las modalidades de contratación temporal, cuando se trate de contratos de duración determinada por parte de las entidades que integran el sector público, reguladas en el artículo 2 del Real Decreto-ley 36/2020, de 30 de diciembre, por el que se aprueban medidas urgentes para la modernización de la Administración Pública y para la ejecución del Plan de Recuperación, Transformación y Resiliencia, siempre que dichos contratos se encuentren asociados a la estricta ejecución del Plan de Recuperación, Transformación y Resiliencia y solo por el tiempo necesario para la ejecución de los citados proyectos, así como para contratos necesarios para la ejecución de programas de carácter temporal cuya financiación dependa de fondos europeos no competitivos.

Los celebrados antes de la entrada en vigor de esta ley al amparo de la citada disposición adicional quinta mantendrán su vigencia hasta el cumplimiento de la duración fijada, con el límite máximo de tres años contados a partir de la fecha de entrada en vigor de la presente ley>>.

b) Contratos indefinidos.

Código Seguro de Verificación:		UCfSPgyD-kGEr53Mx-TECSFbFfF-ATRJmmQR	Página 2 de 14
Firmas	ANGEL PAZOS CARRO		17/11/2022 13:11:10
	SILVIA TAMAYO HAYA (SECRETARIA GENERAL)		16/11/2022 15:15:10

Se podrán suscribir contratos de actividades científico-técnicas, de duración indefinida, para la realización de actividades vinculadas a líneas de investigación o de servicios científico-técnicos, incluyendo la gestión científico-técnica de estas líneas que se definen como un conjunto de conocimientos, inquietudes, productos y proyectos, construidos de manera sistemática alrededor de un eje temático en el que confluyan actividades realizadas por uno o más grupos de investigación y requerirá su desarrollo siguiendo las pautas metodológicas adecuadas en forma de proyectos de I+D+I de acuerdo con lo previsto en la Ley 17/2022.

En el caso previsto en el apartado a) el procedimiento de selección y contratación será el previsto en las Circulares de Gerencia nº 151, 193 y 204.

En el caso previsto en el apartado b) se seguirá el procedimiento previsto en los siguientes apartados de esta normativa.

En todos los casos, con carácter previo a la convocatoria de los correspondientes procesos de selección, las propuestas deberán ser remitidas al Servicio de Gestión de la Investigación para la verificación de los requisitos correspondientes.

3. PROPUESTAS DE CONTRATACIÓN DE PERSONAL INDEFINIDO

Las propuestas de contratación de personal indefinido para la realización de actividades científico-técnicas deberán estar vinculadas a Grupos de Investigación Reconocidos de la Universidad de Cantabria (GIR) y ser presentadas por los investigadores Coordinadores de los mismos.

Las propuestas de creación de plazas contendrán los siguientes aspectos:

- a) Identificación del Grupo de Investigación Reconocido.
- b) Memoria justificativa sobre el cumplimiento de los criterios establecidos en el siguiente párrafo de este apartado.
- c) Categoría y tipología de las plazas de acuerdo con lo dispuesto en el apartado 4.
- d) Descripción de las líneas de investigación a las que afecta la convocatoria.
- e) Funciones y tareas a desarrollar.
- f) Tipo de jornada y horario a realizar.
- g) Para las plazas de Técnicos, propuesta de temario sobre el que versará la convocatoria.
- h) Propuesta de miembros que formarán parte del órgano de selección de acuerdo con lo previsto en el apartado 6 de estas instrucciones.

Con el fin de evaluar la viabilidad de las propuestas, el GIR deberá acreditar disponer de fondos por el importe de la retribución del personal solicitado durante al menos seis meses y la parte correspondiente a las posibles indemnizaciones por la extinción del contrato.

Una vez evaluadas las solicitudes recibidas, aquellas que cumplan con los criterios establecidos, serán autorizadas por el Vicerrector de Investigación y Política Científica y se incluirán en las convocatorias que se indican en el apartado séptimo de estas instrucciones.

4. CATEGORÍAS DE PERSONAL Y RETRIBUCIONES

Las categorías de personal, su tipología y las retribuciones correspondientes a cada una de ellas serán las que se establezcan anualmente en las bases de ejecución del Presupuesto de la Universidad de Cantabria que, en la medida en que exista crédito, serán actualizadas anualmente de acuerdo con lo dispuesto en los Presupuestos Generales del Estado.

5. SISTEMAS DE SELECCIÓN

De acuerdo con lo previsto en el artículo 61 del Real Decreto Legislativo 5/2015 por el que se aprueba el texto refundido de la Ley del Estatuto Básico del Empleado Público y en el artículo 4 del Real Decreto 364/1995 por el que se aprueba el Reglamento General de Ingreso de Personal al servicio de la Administración general del Estado y de Provisión de Puestos de Trabajo y Promoción Profesionales de los Funcionarios Civiles de la Administración del Estado, que resulta de aplicación supletoria en estos procesos, el sistema de selección que se utilizará para este tipo de plazas será el de concurso-oposición.

En anexo se establecen las características del proceso selectivo que se utilizará para cada una de las categorías establecidas. Se faculta al Vicerrector de Investigación y Política Científica para que desarrolle y concrete sus términos, sin perjuicio de las cuestiones específicas de cada proceso selectivo, fundamentalmente en razón de las plazas que se convoquen, que se detallarán en cada convocatoria.

Código Seguro de Verificación:		UCfSPgyD-kGEr53Mx-TECSFbFf-ATRJmmQR	Página 3 de 14
Firma	ANGEL PAZOS CARRO		17/11/2022 13:11:10
	SILVIA TAMAYO HAYA (SECRETARIA GENERAL)		16/11/2022 15:15:10

En los procesos de selección y evaluación correspondientes a estas convocatorias se velará porque los períodos de tiempo derivados de situaciones de incapacidad temporal, permisos licencias, excedencias y medidas de conciliación personal y laboral relacionadas con el nacimiento y cuidado de hijos menores y familiares o personas dependientes, así como por razón de violencia de género, sean considerados como trabajo efectivo a efectos de valoración de méritos.

En todo caso se tomarán las medidas oportunas para garantizar la no discriminación y la protección de del embarazo, la maternidad y la lactancia durante la tramitación y efectos de dichas convocatorias y de los actos que las desarrollen y ejecuten en aplicación de la Ley Orgánica 3/2007, de 22 de marzo, para la igualdad efectiva de mujeres y hombres.

6. ÓRGANOS DE SELECCIÓN

Los órganos de selección estarán compuestos por el investigador Coordinador del GIR, o persona en quien delegue, que actuará de Presidente y dos vocales investigadores pertenecientes preferentemente al GIR con un perfil afín a la actividad científico-técnico o de innovación a desarrollar. Asimismo, se deberá proponer un Presidente y dos vocales suplentes. Todos los miembros de los órganos de selección deberán pertenecer a las categorías indicadas en el apartado 2.1.a) del Reglamento de constitución y modificación de Grupos de Investigación Reconocidos de la Universidad de Cantabria.

La Secretaría del órgano de selección será ostentada por una persona funcionaria del Servicio de PAS, Formación y Acción Social que actuará con voz, pero sin voto.

El funcionamiento de estos órganos de selección se regirá por lo previsto respecto al funcionamiento de los órganos colegiados de las administraciones públicas en la Ley 40/2015 de Régimen Jurídico del Sector Público.

La composición de los órganos de selección deberá ajustarse a los principios de imparcialidad y profesionalidad de sus miembros y se tenderá, asimismo, a la paridad entre mujeres y hombres.

7. CONVOCATORIAS

7.1 Publicación de convocatorias

La propuesta de creación de plazas aprobadas de acuerdo con lo dispuesto en el apartado tercero de estas instrucciones, se incluirán en las convocatorias que se publicarán con carácter trimestral en el Boletín Oficial de Cantabria.

7.2 Normas de procedimiento

Una vez publicadas las convocatorias en el Boletín Oficial de Cantabria, la comunicación de los sucesivos actos administrativos relacionados con ellas se realizará en la página web del Servicio de Personal de Administración y Servicios y en el tablón de anuncios de dicho servicio.

Con el fin de agilizar estos procesos selectivos se establecen los siguientes plazos:

- Plazo de presentación de solicitudes: 10 días hábiles.
- Plazo de subsanación de solicitudes: 5 días hábiles.
- Plazo para presentar alegaciones frente a las puntuaciones obtenidas: 5 días hábiles.
- Plazo de aportación de documentación para la formalización de contratos: 5 días hábiles.

8. BOLSAS DE EMPLEO PARA SUSTITUCIONES

En las convocatorias se podrá prever la constitución de bolsas de empleo con el fin de que los candidatos que formen parte de las mismas puedan cubrir posibles sustituciones (situaciones de incapacidad temporal, excedencias, etc.).

9. EXTINCIÓN DE CONTRATOS POR CAUSAS OBJETIVAS

De acuerdo con lo previsto en el apartado e) del artículo 52 del Real Decreto Legislativo 2/2015 por el que se aprueba el texto refundido de la Ley del Estatuto de los Trabajadores, estos contratos de trabajo podrán extinguirse en el siguiente caso:

<<En el caso de contratos por tiempo indefinido concertados directamente por entidades sin ánimo de lucro para la ejecución de planes y programas públicos determinados, sin dotación económica estable y financiados por las Administraciones Públicas mediante consignaciones presupuestarias o extrapresupuestarias anuales consecuencia de ingresos externos de carácter finalista, por la

Código Seguro de Verificación: UCfSPgyD-kGEr53Mx-TECSFbFf-ATRJmmQR		Página 4 de 14
Firma	ANGEL PAZOS CARRO	17/11/2022 13:11:10
	SILVIA TAMAYO HAYA (SECRETARIA GENERAL)	16/11/2022 15:15:10

insuficiencia de la correspondiente consignación para el mantenimiento del contrato de trabajo de que se trate.>>

Se entenderá que se produce una insuficiencia de la correspondiente consignación para el mantenimiento del contrato de trabajo:

- a) Cuando se trate de planes o programas que cuenten con una partida determinada para la contratación de personal, cuando las partidas por este concepto asignadas al GIR no permitan atender las retribuciones del contrato.
- b) Cuando se trate de planes o programas que no tengan establecida una partida para este fin, cuando el presupuesto disponible del GIR no permita atender las retribuciones del contrato.

A estos efectos, el Coordinador del GIR deberán remitir una memoria detallada que justifique la insuficiencia de la correspondiente consignación presupuestaria que no permita mantener el contrato.

10. INDEMNIZACIONES

La indemnización que corresponda por la extinción del contrato por las causas objetivas previstas en apartado e) del artículo 52 del Real Decreto Legislativo 2/2015 por el que se aprueba el texto refundido de la Ley del Estatuto de los Trabajadores será financiada con carácter general con los fondos del proyecto. Si no fuese elegible como gasto del proyecto se financiará con cargo a otros fondos del grupo de investigación o de acuerdo con lo que establezca una Circular de la Gerencia.

11. ÓRGANOS RESPONSABLES DE LA SUPERVISIÓN Y GESTIÓN

Los órganos responsables de la supervisión y gestión de los procesos y trámites derivados de las presentes instrucciones serán la Comisión de Investigación, el Vicerrectorado de Investigación y Política Científica y la Gerencia de la Universidad de Cantabria. Asimismo, estos órganos podrán dictar las instrucciones o circulares necesarias para desarrollar esta normativa.

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

Primera. - En los tres meses siguientes a la entrada en vigor de esta normativa se podrán convocar y formalizar contratos por circunstancia de la producción de acuerdo con lo previsto en el artículo 15 del Real Decreto Legislativo 2/2015, de 23 de octubre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley del Estatuto de los Trabajadores.

DISPOSICIONES FINALES

La presente normativa entrará en vigor en el plazo de un mes desde su aprobación y publicación.

ANEXO I:

PROCESO SELECTIVO PARA PLAZAS DE LA CATEGORÍA DOCTORES/AS

Ejercicios, Méritos y Criterios de Valoración

1. Proceso selectivo

La selección de personal investigador de la categoría “Doctores/as” se realizará mediante el sistema de concurso-oposición con respeto a los principios de publicidad, igualdad, mérito y capacidad.

El proceso selectivo constará de dos fases: concurso y oposición.

2. Fase de concurso

La fase de concurso, de carácter eliminatorio, tendrá por objeto la comprobación y calificación de los méritos de los aspirantes. Los candidatos presentarán su currículum vitae por escrito (modelo normalizado de la AEI), junto con todos los documentos que verifiquen los méritos alegados y la labor científica desarrollada. Esta fase supondrá el 60% de la puntuación total del proceso selectivo. La comisión evaluará la documentación según los baremos establecidos y emitirá el correspondiente informe con los candidatos/as que hayan superado esta primera fase.

La comisión de selección, en el acto de constitución, publicará el baremo para la valoración de méritos de todos los apartados, respetando los rangos establecidos en los anexos de esta normativa. La puntuación máxima de esta fase de concurso será de 100 puntos. La comisión de selección establecerá también la puntuación de superación del proceso selectivo en esta fase, que en ningún caso deberá ser inferior a 25 puntos.

Las personas que superen la fase de concurso deberán presentar a la comisión para su verificación la documentación acreditativa de los méritos alegados en el currículum vitae normalizado.

Baremo de la fase de concurso:

Código Seguro de Verificación: UCfSPgyD-kGEr53Mx-TECSFbFf-ATRJmmQR		Página 5 de 14
Firmas	ANGEL PAZOS CARRO	17/11/2022 13:11:10
	SILVIA TAMAYO HAYA (SECRETARIA GENERAL)	16/11/2022 15:15:10

2.1 Actividad investigadora vinculada con el perfil del puesto de trabajo. Se valorará la actividad de investigación llevada a cabo por el candidato/a de acuerdo a los siguientes méritos:

Publicaciones

Artículos	1º decil JCR S 1º decil JCR SS 1º decil SJR	1º cuartil JCR S 1º cuartil JCR SS 1º cuartil SJR gEx CIRC	2º cuartil JCR S 2º cuartil JCR SS 2º cuartil SJR gA CIRC	3º-4º cuartil JCR S 3º-4º cuartil JCR SS 3º-4º cuartil SJR gB CIRC ESCI
	20	15	10	4

Libros	Ed. Extranjera 1º cuartil SPI	Ed. Nacional 1º cuartil (SPI) o CEA-APQ	Ed. Extranjera 2º cuartil (SPI)	Ed. Nacional 2º cuartil (SPI) o AENOR	Ed. Extranjera 3º cuartil (SPI)
Libro completo	25	20	15	10	6
Capítulo de libro	15	10	8	6	3

Rango de puntuación de este apartado: **40 -50 puntos**

Participación en Congresos

Congresos	Ámbito internacional	Ámbito Nacional
Contribución completa (<i>Proceedings</i>)	4	2
Comunicación (<i>Abstract</i>)	2	1

Rango de puntuación de este apartado: **5 -10 puntos**

Participación en proyectos de investigación

Proyectos	Europeos, Internacionales	Competitivos Nacionales Públicos	Competitivos privados y Competitivos autonómicos	Convenios y Contratos, art. 83. Cátedras Universitarias
Miembro equipo	8	6	4	2

Rango de puntuación de este apartado: **5 -10 puntos**

2.2 Transferencia

Se valorará con 10 puntos cada patente concedida y registro de propiedad intelectual e industrial, indicando el número de solicitud y la entidad titular.

Rango de puntuación de este apartado: **0 - 10 puntos**

2.3 Experiencia investigadora en relación a la línea de investigación/área de conocimiento objeto de la plaza

Se valorará con 1 punto cada contrato anual de tipo predoctoral, postdoctoral o con cargo a proyecto disfrutado hasta la fecha en una Universidad o Centro de Investigación (al mes 1/12).

Se valorará con 0.5 puntos cada contrato anual con una empresa o institución pública o privada diferentes a las especificadas en el apartado anterior, así como la realización de trabajos profesionales por cuenta propia para estas debidamente acreditados y relacionados con la línea de investigación/área de la plaza (al mes 0.5/12).

Rango de puntuación de este apartado: **5 -15 puntos**

2.4 Cursos de formación

Se valorarán los cursos de formación sobre materias relacionadas con el perfil de la plaza para cada puesto ofrecido, en los siguientes términos:

- Estén integrados en los Planes de Formación de la Universidad de Cantabria.
- Los impartidos por otros Centros Públicos o Privados, de investigación, que tengan estrecha relación con la línea de investigación de la plaza.
- Los impartidos por centros privados que tengan estrecha relación con la línea de investigación de la plaza.

La valoración de los cursos dependerá de si se ha exigido o no acreditación de su aprovechamiento y de la duración.

Código Seguro de Verificación:	UCfSPgyD-kGEr53Mx-TECSFbFf-ATRJmmQR	Página 6 de 14
Firma	ANGEL PAZOS CARRO	17/11/2022 13:11:10
	SILVIA TAMAYO HAYA (SECRETARIA GENERAL)	16/11/2022 15:15:10

Cursos (nº de horas)	Con acreditación de aprovechamiento	Sin acreditación de aprovechamiento
Hasta 9 horas	1	0.5
De 10 a 24 horas	2	1
De 25 a 50 horas	3	1.5
Más de 50 horas	5	2

Rango de puntuación de este apartado: **5 -10 puntos**

2.5 Acreditación lingüística

Se exigirá al menos un nivel B1 de inglés. Para la acreditación del nivel de conocimiento de la lengua extranjera se utilizará el sistema de equivalencias que establece la UC para los estudios oficiales de Grado:

<https://web.unican.es/consejo-direccion/vcinternacionalizacion/Paginas/Certificaciones-reconocidas-automaticamente.aspx>

NIVEL (CEFR)	Titulación	Valoración
B2 Intermediate	FIRST o equivalente	4
C1 Upper intermediate	ADVANCED o equivalente	6
C2 Advanced	PROFICIENCY o equivalente	8

Máximo de este apartado: **8 puntos**

2.6 Otros méritos

Se podrán valorar otros méritos no recogidos de forma específica en los apartados anteriores siempre que tengan relación con la plaza objeto de concurso (por ejemplo, otros idiomas, becas y ayudas de carácter competitivo, premios, estancias en centros de investigación de prestigio internacional, etc.)

Rango de puntuación de este apartado: **0 -5 puntos**

3. Fase de oposición

Esta fase tendrá por objeto comprobar la adecuación de las competencias y capacidades de los aspirantes con las características y funciones de la plaza en la que participa y consistirá en la exposición oral y pública por el aspirante, durante un tiempo máximo de una hora, de su visión de la actividad que podría desarrollar, en relación con la línea de investigación (área de conocimiento) o especialidad objeto de la plaza convocada, así como de sus posibles líneas de evolución. El candidato/a deberá entregar a la comisión antes de la exposición un resumen de la misma en formato pdf. Para el desarrollo de esta prueba, la convocatoria incluirá un listado de las principales líneas de investigación que se desarrollan en el equipo de investigación en el que se incorporará el candidato/a seleccionado.

Seguidamente, la comisión debatirá con el aspirante, durante un tiempo máximo de una hora, acerca de los contenidos científicos expuestos y de todos aquellos aspectos que considere relevantes. Se valorará su conocimiento de la especialidad y de las innovaciones y avances científicos que haya experimentado, así como su visión de la evolución del área en el futuro y de las líneas de investigación posibles. Dicha valoración deberá quedar documentada en el correspondiente informe de la comisión.

Esta fase supondrá el 40% de la puntuación total del concurso-oposición (podrá sumar un total de 40 puntos).

4. Calificación final de las pruebas

La calificación final de las pruebas selectivas vendrá dada por la suma de la puntuación obtenida en la fase de concurso y la fase de oposición, quedando facultada la comisión de selección para establecer el mínimo exigido para superar el proceso. Sólo se sumará la puntuación obtenida en la fase de oposición a aquellos aspirantes que hayan superado la fase de concurso.

El Tribunal, una vez sumadas las puntuaciones citadas en el número anterior, hará pública la relación definitiva de aspirantes que han superado las pruebas selectivas. Se establecerá un orden de prelación en función de la puntuación obtenida y la provisión de plazas se realizará acorde a dicha puntuación. En ningún caso el número de plazas adjudicado podrá ser superior al número previsto en la convocatoria.

En caso de empate en la puntuación total, se atenderá a la mayor calificación obtenida en la fase de oposición.

Código Seguro de Verificación:	UCfSPgyD-kGEr53Mx-TECSFbfF-ATRJmmQR	Página 7 de 14
Firma:	ANGEL PAZOS CARRO	17/11/2022 13:11:10
	SILVIA TAMAYO HAYA (SECRETARIA GENERAL)	16/11/2022 15:15:10

**ANEXO II:
PROCESO SELECTIVO PARA PLAZAS DE LA CATEGORÍA DE TITULADO/A UNIVERSITARIO/A
NO DOCTOR/A**

Ejercicios, Méritos y Criterios de Valoración

1. Proceso selectivo

La selección de personal investigador de la categoría de Titulado/a Universitario/a no doctor/a se realizará mediante el sistema de concurso-oposición con respeto a los principios de publicidad, igualdad, mérito y capacidad.

El proceso selectivo constará de dos fases: concurso y oposición.

2. Fase de concurso

La fase de concurso, de carácter eliminatorio, tendrá por objeto la comprobación y calificación de los méritos de los aspirantes. Los candidatos presentarán su currículum vitae por escrito (modelo normalizado de la AEI), junto con todos los documentos que verifiquen los méritos alegados y la labor científica desarrollada. Esta fase supondrá el 60% de la puntuación total del proceso selectivo. La comisión evaluará la documentación según los baremos establecidos y emitirá el correspondiente informe con los candidatos/as que hayan superado esta primera fase.

La comisión de selección, en el acto de constitución, publicará el baremo para la valoración de méritos de todos los apartados, respetando los rangos establecidos en los anexos de esta normativa. La puntuación máxima de esta fase de concurso será de 100 puntos. La comisión de selección establecerá también la puntuación de superación del proceso selectivo en esta fase, que en ningún caso deberá ser inferior a 25 puntos.

Las personas que superen la fase de concurso deberán presentar a la Comisión para su verificación la documentación acreditativa de los méritos alegados en el currículum vitae normalizado.

Baremo de fase de concurso:

2.1 Estudios académicos.

Se valorará la titulación oficial o estudios académicos oficiales realizados, siempre que sean superiores a los exigidos para participar en estas pruebas (Estudios de Grado universitario de 240 créditos ECTS):

- o Máster universitario o equivalente (Nivel 3 MECES) (5 puntos)
- o Doctorado (10 puntos)

Máximo de este apartado: 10 puntos

2.2 Expediente académico

Se tendrá en cuenta la nota media obtenida en el Grado en la escala 0-4.

Rango de puntuación de este apartado: 30 - 40 puntos

2.3 Actividad investigadora y de transferencia vinculada con el perfil del puesto de trabajo. Se valorará la actividad de investigación y de transferencia llevada a cabo por el candidato/a de acuerdo a los siguientes méritos:

Publicaciones

Artículos	1º decil JCR S 1º decil JCR SS 1º decil SJR	1º cuartil JCR S 1º cuartil JCR SS 1º cuartil SJR gEx CIRC	2º cuartil JCR S 2º cuartil JCR SS 2º cuartil SJR gA CIRC	3º-4º cuartil JCR S 3º-4º cuartil JCR SS 3º-4º cuartil SJR gB CIRC ESCI
	10	6	4	2

Libros	Ed.Extranjera 1º cuartil SPI	Ed. Nacional 1º cuartil (SPI) o CEA-APQ	Ed. Extranjera 2º cuartil (SPI)	Ed. Nacional 2º cuartil (SPI) o AENOR	Ed.Extranjera 3º cuartil (SPI)
Libro completo	12	10	8	6	3
Capítulo de libro	8	6	6	4	2

Transferencia

Se valorará con 10 puntos cada **patente concedida** y registro de propiedad intelectual e industrial, indicando el número de solicitud y la entidad titular.

Rango de puntuación de este apartado de publicaciones y patentes: **10-20 puntos**

Participación en Congresos

Congresos	Ámbito internacional	Ámbito Nacional
Contribución completa (<i>Proceedings</i>)	2	1
Comunicación (<i>Abstract</i>)	1	0.5

Rango de puntuación de este apartado: **3 -6 puntos**

2.4 Participación en proyectos de investigación

Proyectos	Europeos, Internacionales	Competitivos Nacionales Públicos	Competitivos privados y Competitivos autonómicos	Convenios y Contratos, art. 83. Cátedras Universitarias
Miembro equipo	4	3	2	1

Rango de puntuación de este apartado: **3 -6 puntos**

2.5 Experiencia investigadora en relación a la línea de investigación/área de conocimiento objeto de la plaza

Se valorará con 1 punto cada contrato anual de tipo predoctoral, postdoctoral o con cargo a proyecto disfrutado hasta la fecha en una Universidad o Centro de Investigación (al mes 1/12).

Se valorará con 0.5 puntos cada contrato anual con una empresa o institución pública o privada diferentes a las especificadas en el apartado anterior, así como la realización de trabajos profesionales por cuenta propia para estas debidamente acreditados y relacionados con la línea de investigación/área de la plaza (al mes 0.5/12).

Rango de puntuación de este apartado: **5 -15 puntos**

2.6 Cursos de formación

Se valorarán los cursos de formación sobre materias relacionadas con el perfil de la plaza para cada puesto ofrecido, en los siguientes términos:

- Estén integrados en los Planes de Formación de la Universidad de Cantabria.
- Los impartidos por otros Centros Públicos o Privados, de investigación, que tengan estrecha relación con la línea de investigación de la plaza.
- Los impartidos por centros privados que tengan estrecha relación con la línea de investigación de la plaza.

La valoración de los cursos dependerá de si se ha exigido o no acreditación de su aprovechamiento y de la duración.

Cursos (nº de horas)	Con acreditación, de aprovechamiento	Sin acreditación de aprovechamiento
Hasta 9 horas	1	0.5
De 10 a 24 horas	2	1
De 25 a 50 horas	3	1.5
Más de 50 horas	5	2

Rango de puntuación de este apartado: **5 -10 puntos**

2.7 Acreditación lingüística

Se exigirá al menos un nivel B1 de inglés. Para la acreditación del nivel de conocimiento de la lengua extranjera se utilizará el sistema de equivalencias que establece la UC para los estudios oficiales de Grado:

<https://web.unican.es/consejo-direccion/vcinternacionalizacion/Paginas/Certificaciones-reconocidas-automaticamente.aspx>

NIVEL (CEFR)	Titulación	Valoración
B1	PET o equivalente	1
B2 Intermediate	FIRST o equivalente	2
C1 Upper intermediate	ADVANCED o equivalente	4
C2 Advanced	PROFICIENCY o equivalente	6

Máximo de este apartado: **6 puntos**

2.8 Otros méritos

Se podrán valorar otros méritos no recogidos de forma específica en los apartados anteriores siempre que tengan relación con la plaza objeto de concurso (por ejemplo, otros idiomas, becas y ayudas de carácter competitivo, premios, estancias en centros de investigación de prestigio internacional, etc.)

Rango de puntuación de este apartado: **0 - 5 puntos**

3. Fase de oposición

Esta fase tendrá por objeto comprobar la adecuación de las competencias y capacidades de los aspirantes con las características y funciones de la plaza en la que participa y consistirá en la exposición oral y pública por el aspirante, durante un tiempo máximo de una hora, de su visión de la actividad que podría desarrollar, en su caso, en relación con la línea de investigación (área de conocimiento) o especialidad objeto de la plaza convocada, así como de sus posibles líneas de evolución. El candidato/a deberá entregar a la comisión antes de la exposición un resumen de la misma en formato pdf. Para el desarrollo de esta prueba, el texto de la convocatoria incluirá un listado de las principales líneas de investigación que se desarrollan en el equipo de investigación en el que se incorporará el candidato/a seleccionado.

Seguidamente, la comisión debatirá con el aspirante, durante un tiempo máximo de una hora, acerca de los contenidos científicos expuestos y de todos aquellos aspectos que considere relevantes. Se valorará su conocimiento de la especialidad y de las innovaciones y avances científicos que haya experimentado, así como su visión de la evolución del área en el futuro y de las líneas de investigación posibles. Dicha valoración deberá quedar documentada en el correspondiente informe de la comisión.

Esta fase supondrá el 40% de la puntuación total del concurso-oposición (podrá sumar un total de 40 puntos).

4. Calificación final de las pruebas

La calificación final de las pruebas selectivas vendrá dada por la suma de la puntuación obtenida en la fase de concurso y la fase de oposición, quedando facultada la comisión de selección para establecer el mínimo exigido para superar el proceso. Sólo se sumará la puntuación obtenida en la fase de oposición a aquellos aspirantes que hayan superado la fase de concurso.

El Tribunal, una vez sumadas las puntuaciones citadas en el número anterior, hará pública la relación definitiva de aspirantes que han superado las pruebas selectivas. Se establecerá un orden de prelación en función de la puntuación obtenida y la provisión de plazas se realizará acorde a dicha puntuación. En ningún caso el número de plazas adjudicado podrá ser superior al número previsto en la convocatoria.

En caso de empate en la puntuación total, se atenderá a la mayor calificación obtenida en la fase de oposición.

**ANEXO III:
PROCESO SELECTIVO PARA PLAZAS DE LA CATEGORÍA TÉCNICO/A DE INVESTIGACIÓN**

Ejercicios, Méritos y Criterios de Valoración

1. Proceso selectivo

La selección de personal investigador de la categoría “Técnico/a de Investigación” se realizará mediante un proceso de concurso-oposición con respeto a los principios de publicidad, igualdad, mérito y capacidad.

El proceso selectivo constará de dos fases: concurso y oposición.

2. Fase de concurso

La fase de concurso, de carácter eliminatorio, tendrá por objeto la comprobación y calificación de los méritos de los aspirantes. Los candidatos presentarán su currículum vitae por escrito (modelo normalizado de la AEI), junto con todos los documentos que verifiquen los méritos alegados y la labor científica desarrollada. Esta fase supondrá el 60% de la puntuación total del concurso-oposición. La comisión evaluará la documentación según los baremos establecidos y emitirá el correspondiente informe con los candidatos/as que hayan superado esta primera fase.

La comisión de selección, en el acto de constitución, publicará el baremo para la valoración de méritos de todos los apartados, respetando los rangos establecidos en los anexos de esta normativa. La puntuación máxima de esta fase de concurso será de 100 puntos. La comisión de selección establecerá también la

Código Seguro de Verificación: UCfSPgyD-kGEr53Mx-TECSFbFf-ATRJmmQR		Página 10 de 14
Firma	ANGEL PAZOS CARRO	17/11/2022 13:11:10
	SILVIA TAMAYO HAYA (SECRETARIA GENERAL)	16/11/2022 15:15:10

puntuación de superación del proceso selectivo en esta fase, que en ningún caso deberá ser inferior a 25 puntos.

Las personas que superen la fase de concurso deberán presentar a la Comisión para su verificación la documentación acreditativa de los méritos alegados en el currículum vitae normalizado.

Baremo de la fase de concurso:

2.1 Estudios académicos.

Se exigirá una titulación de Grado y se valorará la titulación oficial o estudios académicos oficiales realizados, siempre que sean superiores a los exigidos para participar en estas pruebas (Estudios de Grado universitario de 240 créditos ECTS), de acuerdo con la siguiente escala:

- o Máster universitario o equivalente (Nivel 3 MECES) (10 puntos)
- o Grado de Doctor (20 puntos)

Máximo de este apartado: 20 puntos

2.2 Expediente académico

Se tendrá en cuenta la nota media obtenida en los estudios de grado en la escala 0-4.

Rango de puntuación de este apartado: **10 - 25 puntos**

2.3 Experiencia investigadora en relación a la línea de investigación/área de conocimiento objeto de la plaza

Se valorará con 3 puntos cada año de servicio como técnico/a en una Universidad o centro de investigación (al mes 3/12).

Se valorará con 2 puntos cada año de servicio como técnico/a en una Universidad o centro de investigación y/o empresa pública o privada diferente de las especificadas en el apartado anterior, así como la realización de trabajos profesionales por cuenta propia debidamente acreditados y relacionados con esa línea de investigación/área de la plaza (al mes 2/12).

Rango de puntuación de este apartado: **30- 50 puntos**

2.4 Cursos de formación

Se valorarán los cursos de formación sobre materias relacionadas con el perfil de la plaza para cada puesto ofrecido, en los siguientes términos:

- Estén integrados en los Planes de Formación de la Universidad de Cantabria.
- Los impartidos por otros Centros Públicos o Privados, de investigación, que tengan estrecha relación con la línea de investigación de la plaza.
- Los impartidos por centros privados que tengan estrecha relación con la línea de investigación de la plaza.

La valoración de los cursos dependerá de si se ha exigido o no acreditación de su aprovechamiento y de la duración.

Cursos (nº de horas)	Con acreditación de aprovechamiento	Sin acreditación de aprovechamiento
Hasta 9 horas	1	0,5
De 10 a 24 horas	2	1
De 25 a 50 horas	3	1,5
Más de 50 horas	5	2

Rango de puntuación de este apartado: **10 - 25 puntos**

2.5 Acreditación lingüística

Para la acreditación del nivel de conocimiento de la lengua extranjera se utilizará el sistema de equivalencias que establece la UC para los estudios oficiales de Grado:

<https://web.unican.es/consejo-direccion/vcinternacionalizacion/Paginas/Certificaciones-reconocidas-automaticamente.aspx>

NIVEL (CEFR)	Titulación	Valoración
B1	PET o equivalente	3
B2 Intermediate	FIRST o equivalente	5

C1 Upper intermediate	ADVANCED o equivalente	8
C2 Advanced	PROFICIENCY o equivalente	10

Máximo de este apartado: **10 puntos**

2.6 Otros méritos

Se podrán valorar otros méritos no recogidos de forma específica en los apartados anteriores siempre que tengan relación con la plaza objeto de concurso (por ejemplo, otros idiomas, becas y ayudas de carácter competitivo, premios, estancias en centros de investigación de prestigio internacional, etc.)

Rango de puntuación de este apartado: **0 - 5 puntos**

3. Fase de oposición

Esta fase tendrá por objeto comprobar la adecuación de las competencias y capacidades de los aspirantes con las características y funciones de la plaza en la que participa y consistirá en la realización de un ejercicio basado en cuestiones relacionadas con el temario. En función del puesto de trabajo ofertado, además de responder a cuestiones de carácter teórico, el candidato/a podrá tener que desarrollar y resolver uno o varios casos prácticos relacionados con las actividades que se llevarán a cabo en el ejercicio de sus funciones. En cada una de las convocatorias se especificará el número y tipo de ejercicios y el valor asignado a los mismos.

Para el desarrollo de esta prueba, el texto de la convocatoria incluirá un listado de temas relacionados con la línea de investigación en la que se incorporará el candidato/a seleccionado.

Esta fase supondrá el 40% de la puntuación total del concurso-oposición (podrá sumar un total de 40 puntos).

4. Calificación final de las pruebas

La calificación final de las pruebas selectivas vendrá dada por la suma de la puntuación obtenida en la fase de concurso y la fase de oposición, quedando facultada la comisión de selección para establecer el mínimo exigido para superar el proceso. Sólo se sumará la puntuación obtenida en la fase de oposición a aquellos aspirantes que hayan superado la fase de concurso.

El Tribunal, una vez sumadas las puntuaciones citadas en el número anterior, hará pública la relación definitiva de aspirantes que han superado las pruebas selectivas. Se establecerá un orden de prelación en función de la puntuación obtenida y la provisión de plazas se realizará acorde a dicha puntuación. En ningún caso el número de plazas adjudicado podrá ser superior al número previsto en la convocatoria.

En caso de empate en la puntuación total, se atenderá a la mayor calificación obtenida en la fase de oposición.

ANEXO IV:

PROCESO SELECTIVO PARA PLAZAS DE LA CATEGORÍA TÉCNICOS/AS

Ejercicios, Méritos y Criterios de Valoración

1. Proceso selectivo

La selección de personal investigador de la categoría “Técnicos/as” se realizará mediante un proceso de concurso-oposición con respeto a los principios de publicidad, igualdad, mérito y capacidad. En la convocatoria se indicará la titulación de formación profesional requerida en cada caso.

El proceso selectivo constará de dos fases: concurso y oposición.

2. Fase de concurso

La fase de concurso, de carácter eliminatorio, tendrá por objeto la comprobación y calificación de los méritos de los aspirantes. Los candidatos presentarán su currículum vitae por escrito (modelo normalizado de la AEI), junto con todos los documentos que verifiquen los méritos alegados y la labor científica desarrollada. Esta fase supondrá el 60% de la puntuación total del concurso-oposición. La comisión evaluará la documentación según los baremos establecidos y emitirá el correspondiente informe con los candidatos/as que hayan superado esta primera fase.

La comisión de selección, en el acto de constitución, publicará el baremo para la valoración de méritos de todos los apartados, respetando los rangos establecidos en los anexos de esta normativa. La puntuación máxima de esta fase de concurso será de 100 puntos. La comisión de selección establecerá también la

Código Seguro de Verificación: UCfSPgyD-kGEr53Mx-TECSFbFf-ATRJmmQR		Página 12 de 14
Firma	ANGEL PAZOS CARRO	17/11/2022 13:11:10
	SILVIA TAMAYO HAYA (SECRETARIA GENERAL)	16/11/2022 15:15:10

puntuación de superación del proceso selectivo en esta fase, que en ningún caso deberá ser inferior a 25 puntos.

Las personas que superen la fase de concurso deberán presentar a la Comisión para su verificación la documentación acreditativa de los méritos alegados en el currículum vitae normalizado.

Baremo de la fase de concurso:

2.1 Estudios académicos.

Se valorará la titulación oficial o estudios académicos oficiales realizados, siempre que sean superiores a los exigidos para participar en estas pruebas, de acuerdo con la siguiente escala:

- Ciclo Formativo de Grado Superior u otro superior al exigido para participar en estas pruebas.

Rango de puntuación de este apartado: **0-20 puntos**

2.2 Expediente académico

Se tendrá en cuenta la nota media obtenida en los estudios de formación profesional en la escala 0-4.

Rango de puntuación de este apartado: **10 - 25 puntos**

2.3 Experiencia investigadora en relación a la línea de investigación/área de conocimiento objeto de la plaza

Se valorará con 3 puntos cada año de servicio como técnico/a en una Universidad o centro de investigación (al mes 3/12).

Se valorará con 2 puntos cada año de servicio como técnico/a en una Universidad o centro de investigación y/o empresa pública o privada diferente de las especificadas en el apartado anterior, así como la realización de trabajos profesionales por cuenta propia debidamente acreditados y relacionados con esa línea de investigación/área de la plaza (al mes 2/12).

Rango de puntuación de este apartado: **30 - 50 puntos**

2.4 Cursos de formación

Se valorarán los cursos de formación sobre materias relacionadas con el perfil de la plaza para cada puesto ofrecido, en los siguientes términos:

- Estén integrados en los Planes de Formación de la Universidad de Cantabria.
- Los impartidos por otros Centros Públicos o Privados, de investigación, que tengan estrecha relación con la línea de investigación de la plaza.
- Los impartidos por centros privados que tengan estrecha relación con la línea de investigación de la plaza.

La valoración de los cursos dependerá de si se ha exigido o no acreditación de su aprovechamiento y de la duración.

Cursos (nº de horas)	Con acreditación de aprovechamiento	Sin acreditación de aprovechamiento
Hasta 9 horas	1	0.5
De 10 a 24 horas	2	1
De 25 a 50 horas	3	1.5
Más de 50 horas	5	2

Rango de puntuación de este apartado: **10-25 puntos**

2.5 Acreditación lingüística

Para la acreditación del nivel de conocimiento de la lengua extranjera se utilizará el sistema de equivalencias que establece la UC para los estudios oficiales de Grado:

<https://web.unican.es/consejo-direccion/vcinternacionalizacion/Paginas/Certificaciones-reconocidas-automaticamente.aspx>

NIVEL (CEFR)	Titulación	Valoración
B1	PET o equivalente	3
B2 Intermediate	FIRST o equivalente	5
C1 Upper intermediate	ADVANCED o equivalente	8

C2 Advanced	PROFICIENCY o equivalente	10
-------------	---------------------------	----

Máximo de este apartado: **10 puntos**

2.6 Otros méritos

Se podrán valorar otros méritos no recogidos de forma específica en los apartados anteriores siempre que tengan relación con la plaza objeto de concurso (por ejemplo, otros idiomas, becas y ayudas de carácter competitivo, premios, estancias en centros de investigación de prestigio internacional, etc.)

Rango de puntuación de este apartado: **0 - 5 puntos**

3. Fase de oposición

Esta fase tendrá por objeto comprobar la adecuación de las competencias y capacidades de los aspirantes con las características y funciones de la plaza en la que participa y consistirá en la realización de un ejercicio basado en cuestiones relacionadas con el temario y el módulo profesional exigido. En función del puesto de trabajo ofertado, además de responder a cuestiones de carácter teórico, el candidato/a podrá tener que desarrollar y resolver uno o varios casos prácticos relacionados con las actividades que se llevarán a cabo en el ejercicio de sus funciones. En cada una de las convocatorias se especificará el número y tipo de ejercicios y el valor asignado a los mismos.

Para el desarrollo de esta prueba, el texto de la convocatoria incluirá un listado de temas relacionados con la línea de investigación en la que se incorporará el candidato/a seleccionado.

Esta fase supondrá el 40% de la puntuación total del concurso-oposición (podrá sumar un total de 40 puntos).

4. Calificación final de las pruebas

La calificación final de las pruebas selectivas vendrá dada por la suma de la puntuación obtenida en la fase de concurso y la fase de oposición, quedando facultada la comisión de selección para establecer el mínimo exigido para superar el proceso. Sólo se sumará la puntuación obtenida en la fase de oposición a aquellos aspirantes que hayan superado la fase de concurso.

El Tribunal, una vez sumadas las puntuaciones citadas en el número anterior, hará pública la relación definitiva de aspirantes que han superado las pruebas selectivas. Se establecerá un orden de prelación en función de la puntuación obtenida y la provisión de plazas se realizará acorde a dicha puntuación. En ningún caso el número de plazas adjudicado podrá ser superior al número previsto en la convocatoria.

En caso de empate en la puntuación total, se atenderá a la mayor calificación obtenida en la fase de oposición.

Y para que conste, expido la presente certificación que lleva el Visto Bueno del Sr. Rector Magnífico de la Universidad, en Santander, a dieciséis de noviembre de dos mil veintidós.

Vº Bº
EL RECTOR,

Ángel Pazos Carro

* Este certificado se emite con anterioridad a la aprobación del acta.

Código Seguro de Verificación: UCfSPgyD-kGEr53Mx-TECSFbfF-ATRJmmQR		Página 14 de 14
Firma	ANGEL PAZOS CARRO	17/11/2022 13:11:10
	SILVIA TAMAYO HAYA (SECRETARIA GENERAL)	16/11/2022 15:15:10

SILVIA TAMAYO HAYA, SECRETARIA GENERAL DE LA UNIVERSIDAD DE CANTABRIA,

C E R T I F I C O: Que el Consejo de Gobierno de la Universidad de Cantabria, en su sesión ordinaria del día 16 de noviembre de 2022, acordó:

Aprobar la modificación de la **NORMATIVA DE GESTIÓN DE PROYECTOS ASOCIADOS A RESULTADOS DE INVESTIGACIÓN (PAR) DE LA UNIVERSIDAD DE CANTABRIA**, quedando su texto redactado en los siguientes términos:

Justificación:

Los investigadores de la UC cada vez se encuentran con más frecuencia con la necesidad de continuar con sus actividades a través de la aportación de recursos propios, siendo para ello en muchas ocasiones precisa la contratación de personal de investigación o apoyo técnico. Las razones fundamentales que originan esta situación son:

- las discontinuidades entre la financiación de un proyecto y la financiación del siguiente proyecto que continúa la investigación.
- la exigencia de los financiadores privados de que los contratos de I+D partan de unos resultados de investigación ya muy próximos a sus necesidades.
- el propio interés de los investigadores en abrir nuevas líneas de investigación.

En este sentido, la Ley 14/2011, de 1 de junio, de la Ciencia, la Tecnología y la Innovación, modificada por la Ley 17/2022, de 5 de septiembre recoge en su art. 20.2 que las Universidades Públicas podrán contratar personal investigador.

Por tanto, la UC con el objeto de que sus investigadores puedan afrontar la problemática expuesta pone en marcha los Proyectos Asociados a Resultados de Investigación (PAR). La presente normativa sustituye a la "Normativa de Gestión de Proyectos Asociados a Resultados de Investigación (PAR)" aprobada en Consejo de Gobierno de la Universidad de Cantabria de fecha 19 de febrero de 2014.

Características:

1. Tipología de proyectos:

- o PAR individual: Podrá ser solicitado por cualquier investigador de la UC que sea o haya sido, en los dieciocho meses previos a su solicitud, IP de algún proyecto encuadrado en las siguientes categorías:

Proyectos contratados al amparo del artículo 83 de la LOU (se excluyen aplicaciones generales de servicios sin fecha expresa de cierre) Proyectos del Plan Nacional /Estatal (Excluido AACC)/ Regional.

Proyectos encuadrados en el Programa Marco de la UE.

Proyectos derivados de Otras Convocatorias públicas o privadas

Proyectos derivados de Convenios de colaboración.

Otros Proyectos de otras fuentes externas de financiación de organismos públicos/privados

- o PAR de Grupo de I+D: Podrá ser solicitado por el responsable del grupo de investigación en tanto cumpla las condiciones anteriores.

2. Investigadores participantes:

El investigador responsable del PAR, que coincidirá con el solicitante, definirá en su solicitud el equipo investigador que desarrollará el proyecto, con los mismos condicionantes incluidos en el Reglamento de Contratación de Trabajos y Servicios de I+D+i al amparo del Artículo 83 de la LOU para el personal de plantilla de la UC. Los investigadores podrán estar adscritos al mismo grupo de investigación o no en función de la transversalidad del Proyecto.

Código Seguro de Verificación: UCF#zS9h-inQTanBb-rwMbe%hD-ATRJmnyR		Página 1 de 3
Firma	ANGEL PAZOS CARRO	17/11/2022 13:11:10
	SILVIA TAMAYO HAYA (SECRETARIA GENERAL)	16/11/2022 15:15:11

En el caso de PAR de Grupo de I+D, el equipo investigador incluirá, por defecto, a todo el personal de plantilla dado de alta formalmente en el Grupo, en cuyo caso no será necesaria recabar la firma de todos los miembros del Grupo en el formulario de solicitud.

Ningún investigador podrá ser investigador responsable de más de un PAR individual.

3. Financiación:

Los PAR se podrán financiar con aportaciones provenientes de:

Remanentes provenientes de Fondos Externos (Contratos Art. 83, proyectos competitivos u otros), cuyo IP forme parte del equipo investigador del PAR, y que cumplan los siguientes requisitos:

- o El proyecto debe haber finalizado de acuerdo con su calendario aprobado o mediante aportación de documentación formal que acredite la finalización antes de plazo. No obstante lo anterior, se podrán financiar así mismo con aportaciones provenientes de aplicaciones registradas formalmente como servicios de caracterización, analítica y/o certificación independientemente de que permanezcan abiertas en el tiempo.
- o No existan reservas económicas de gasto pendientes de desarrollo.
- o No queden obligaciones pendientes con la entidad financiadora: no hay que enviar justificación de gastos o si hubiera que enviarla ya ha sido enviada y aceptada por la entidad financiadora.

Aportaciones provenientes de otros fondos externos, como, por ejemplo, sin ser exhaustivos, se podrán considerar: premios a la actividad investigadora e ingresos por licencias, regalías, etc.

4. Gastos elegibles:

Todos los gastos de ejecución de proyectos contemplados en el Reglamento de Contratación de Trabajos y Servicios de I+D+i al amparo del Artículo 83 de la LOU, serán elegibles en el desarrollo del PAR, excepto los complementos retributivos al personal propio de plantilla de la UC. Las propuestas de contratos laborales a cargo al PAR deberán indicar las tareas concretas encomendadas al contratado en el marco del proyecto. Estos proyectos no estarán sujetos a retención en la medida de que ésta ya ha sido retenida en los proyectos de origen.

5. Duración:

Salvo solicitud en contra por tiempo menor, los PAR tendrán una duración de cuatro años no prorrogable.

6. Dudas y discrepancias:

Cualquier duda o discrepancia en la interpretación de la presente normativa podrá ser resuelta por el Vicerrector que detente las competencias en investigación. A su criterio podrá recabar la conformidad de la Comisión de Investigación de la UC.

Procedimiento a seguir:

1.- El investigador solicitante hará una petición expresa de apertura del proyecto PAR dirigida al Vicerrector que detente las competencias en investigación a través de la OTRI donde se haga constar mediante el impreso normalizado que se adjunta como ANEXO:

- Datos del investigador solicitante, que actuará como IP y será responsable de la gestión y seguimiento del PAR.
- Título del Proyecto.
- Equipo de investigadores que participan en el PAR.
- Memoria técnica del proyecto, especificando claramente las tareas a realizar y los resultados previstos.
- Financiación, de acuerdo con el apartado 3 de la presente normativa, con la que se dotará el PAR.

2.- El Vicerrector que detente las competencias en investigación informará dicha solicitud.

3.- El Gerente autorizará la apertura del proyecto PAR.

4.- El Servicio de Gestión de la Investigación procederá a la apertura del proyecto PAR.

5.- Los ingresos en el proyecto PAR se realizará mediante la solicitud de la correspondiente modificación presupuestaria, siendo posible la inclusión de nuevos ingresos durante toda la vigencia del proyecto.

Código Seguro de Verificación:		UCf#zS9h-inQTanBb-rwMbe%hD-ATRJmnYR	Página 2 de 3
Firmas	ANGEL PAZOS CARRO		17/11/2022 13:11:10
	SILVIA TAMAYO HAYA (SECRETARIA GENERAL)		16/11/2022 15:15:11



Y para que conste, expido la presente certificación que lleva el Visto Bueno del Sr. Rector Magnífico de la Universidad, en Santander, a dieciséis de noviembre de dos mil veintidós.

Vº Bº
EL RECTOR,

Ángel Pazos Carro

Validez del documento:
COPIA ELECTRÓNICA IMPRIMIBLE

* Este certificado se emite con anterioridad a la aprobación del acta.

Código Seguro de Verificación:	UCf#zS9h-inQTanBb-rwMbe%hD-ATRJmnYR	Página 3 de 3
Firmas	ANGEL PAZOS CARRO	17/11/2022 13:11:10
	SILVIA TAMAYO HAYA (SECRETARIA GENERAL)	16/11/2022 15:15:11

SILVIA TAMAYO HAYA, SECRETARIA GENERAL DE LA UNIVERSIDAD DE CANTABRIA,

C E R T I F I C O: Que el Consejo de Gobierno de la Universidad de Cantabria, en su sesión ordinaria del día 16 de noviembre de 2022, acordó:

Aprobar las siguientes modificaciones de la Relación de Puestos de Trabajo del Personal de Administración y Servicios Funcionario:

SERVICIOS UNIVERSITARIOS COMUNES

Servicio de Informática

- Se crean tres puestos de trabajo adscritos al Servicio de Informática en la RPT de PAS Funcionario con la siguiente catalogación: "Técnico Especialista en Programación". 20/18. E02.10. N. CO. A4. A2/C1. IM.

Los puestos se financiarán con los créditos del capítulo 1 de Personal de Administración y Servicios al tratarse de plazas que ya se estaban financiando con los mismos.

Sus funciones están definidas en el Manual de Gestión Profesional del IV Estudio de Organización de los Servicios Universitarios.

Y para que conste, expido la presente certificación que lleva el Visto Bueno del Sr. Rector Magnífico de la Universidad, en Santander, a dieciséis de noviembre de dos mil veintidós.

Vº Bº
EL RECTOR,

Ángel Pazos Carro

* Este certificado se emite con anterioridad a la aprobación del acta.

Código Seguro de Verificación:	UCPlpKIZ-t81u2sAo-%f0Xp2KZ-pDByWY22	Página 1 de 1
Firma	ANGEL PAZOS CARRO	17/11/2022 13:11:09
	SILVIA TAMAYO HAYA (SECRETARIA GENERAL)	16/11/2022 15:15:12